

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“Archivo fiscal en las denuncias de delitos de violencia contra la mujer en la segunda fiscalía penal corporativa de la Provincia de Leoncio Prado, 2018-2020”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Huarotto Pulgar, Katya Hayde

ASESOR: Zevallos Acosta, Uladislao

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derechos penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 73582278

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22507458

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0003-3647-3224

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Hidalgo Y Tolentino, Marco Antonio	Abogado	22406961	0000-0002-3747-8265
2	Zevallos Matos, Victor Alex	Abogado	22424603	0009-0003-5918-1125
3	Gayoso Plejo, Jesus Fredy	Abogado	22459044	0009-0007-7497-8676



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tingo María, siendo las **10:30** horas del día seis de diciembre del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- **ABOG. MARCO ANTONIO HIDALGO Y TOLENTINO** : **PRESIDENTE**
- **ABOG. VÍCTOR ALEX ZEVALLOS MATOS** : **SECRETARIO**
- **ABOG. JESÚS FREDY GAYOSO PLEJO** : **VOCAL**
- **ABOG. BELKY MAYRA VENTURA PERALTA** : **JURADO ACCESITARIO**
- **DR. ULADISLAO ZEVALLOS ACOSTA** : **ASESOR**

Nombrados mediante la Resolución N° 2080-2022-DFD-UDH de fecha 23 de Noviembre del 2022, para evaluar la Tesis titulada: **"ARCHIVO FISCAL EN LAS DENUNCIAS DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA SEGUNDA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, 2018-2020"**; presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas: **KATYA HAYDE HUAROTTO PULGAR**, para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **DIECISIETE (17)** y cualitativo de **MUY BUENO**

Siendo las **13:05** horas del día Seis del mes de Diciembre del año dos mil veintidós los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....
Abog. Marco Antonio Hidalgo y Tolentino
Presidente

.....
Abog. Víctor Alex Zevallos Matos
Secretario

.....
Abog. Jesús Fredy Gayoso Plejo
Vocal



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
<http://www.udh.edu.pe>

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIDAD DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

FACULTAD DE DERECHO

HUÁNUCO – PERÚ 2023

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Conste por el presente, **APROBAR** la formulación del Informe Final de Investigación intitulado: **Archivo fiscal en las denuncias de delitos de violencia contra la mujer en la segunda fiscalía penal corporativa de la Provincia de Leoncio Prado, 2018 -2020.**

Ref. : Asesor R. N° 1657-2021-DFD-UDH de 04 noviembre del 2021

Correspondiente a la bachiller **Katya Hayde Huarotto Pulgar**, perteneciente a la Escuela de Derecho y CC. PP. de la Universidad de Huánuco, Filial Leoncio Prado Tingo María.

La tesista cumple respecto al esquema o protocolo del Informe Final de Investigación, en la forma y fondo, **sujeto al 21% de similitud** registrado por el Programa Turnitin, previsto en el Reglamento de Grados y títulos para pregrado en Derecho, que tengo a la vista; adjunto el recibo digital e Informe (entregado el 13.02.23), para conocimiento de las instancias superiores.

Huánuco, 13 de febrero de 2023



Uladislao Zevallos Acosta

Asesor DNI N° 22507458

Código ORCID 0000-0003-3647-3224

Devuelto en la fecha en 196 fs.

titulacion.derecho@udh.edu.pe

Enviado a secretaria con fecha 13FEB23

Tesista: 2015111343@udh.edu.pe

INFORME DE ORIGINALIDAD

21 %

INDICE DE SIMILITUD

21 %

FUENTES DE INTERNET

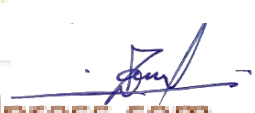
3 %

PUBLICACIONES

5 %

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	distancia.udh.edu.pe	3 %
	Fuente de Internet	
2	hdl.handle.net	2 %
	Fuente de Internet	
3	repositorio.uladech.edu.pe	2 %
	Fuente de Internet	
4	www.hchr.org.co	2 %
	Fuente de Internet	
5	docplayer.es	1 %
	Fuente de Internet	
6	repositorio.udh.edu.pe	1 %
	Fuente de Internet	
7	detorquemada.wordpress.com	1 %
	Fuente de Internet	
 Dr. Uladislao Zevallos Acosta Asesor DNI N° 22507458		
8	repositorio.unheval.edu.pe	1 %
	Fuente de Internet	
Código ORCID: 0000-0003-3647-3224		
9	repositorio.uns.edu.pe	1 %
	Fuente de Internet	

DEDICATORIA

A DIOS, por permitirme culminar con éxito mi tan anhelada carrera, darme buena salud y fortaleza en todo momento.

A mi abuelita, Angulo vda de Huarotto Juana Rosa, que desde el cielo guía mis pasos.

A mis padres, Huarotto Angulo Rafael y Pulgar Bravo Haydeé, por su apoyo incondicional en mi formación profesional.

A mi hermano, Huarotto Pulgar Anthony, quien es mi compañía y deseo verlo alcanzar sus metas de vida.

AGRADECIMIENTO

A la universidad de Huánuco por facilitarnos los medios y materiales necesarios que permitió formarme profesionalmente como abogada.

A los docentes de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por conducirnos pertinentemente en el conocimiento de la normatividad jurídica y de la CPP.

A mi asesor de tesis Dr. Uladislao, ZEVALLOS ACOSTA quien gracias a él logré culminar satisfactoriamente la elaboración del proyecto y el presente informe final de investigación, su paciencia y profesionalismo en el área investigativa me sirvieron para apuntalar mi carrera en un eslabón más, en el conocimiento del mundo jurídico.

A todos los integrantes de la familia de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa en la sede Tingo María, quienes me dieron la oportunidad de interactuar con ellos, brindándome todo su apoyo necesario en la búsqueda de información necesaria, que fueron relevantes para llegar a resultados objetivos en el archivo fiscal en las denuncias de los delitos contra las mujeres.

A todos mis colegas de la facultad de derecho, quienes fueron preponderantes en la continuación y culminación en mi carrera profesional, sin sus motivaciones y alegrías no hubiera podido alcanzarlo.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	XI
CAPITULO I	15
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2. FORMULACIÓN DE LOS PROBLEMAS	17
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	17
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS:.....	17
1.3. OBJETIVOS.....	18
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	18
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	18
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	18
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRACTICA	19
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	19
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
CAPITULO II	21
MARCO TEORICO	21
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	21
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	21
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	22
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	24
2.2. BASES TEÓRICAS	26

2.2.1. EL ARCHIVAMIENTO FISCAL EN LAS DENUNCIAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	26
2.2.2. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	32
2.2.3. LEGISLACIÓN PERUANA.....	37
2.2.4. LEGISLACIÓN COMPARADA	37
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	38
2.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	39
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	39
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	39
2.5. VARIABLES.....	40
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	40
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	40
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	41
CAPITULO III	42
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN	42
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	42
3.1.1. ENFOQUE	42
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	42
3.1.3. DISEÑO	42
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	43
3.2.1. POBLACIÓN	43
3.2.2. MUESTRA.....	43
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	43
3.3.1. TÉCNICAS.....	43
3.3.2. INSTRUMENTO	44
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	44
CAPÍTULO IV.....	45
RESULTADOS.....	45
4.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS	45
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	55
CAPITULO V.....	65
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	65

5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS CON EL OBJETIVO PRINCIPAL	
.....	65
5.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS CON EL PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO	67
5.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS CON EL SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO	69
5.4. DISCUSIÓN DE RESULTADOS CON EL TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO	71
5.5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS CON EL CUARTO OBJETIVO ESPECÍFICO	73
CONCLUSIÓN	75
RECOMENDACIONES	79
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	80
ANEXOS	82

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Causales que valora el fiscal para archivar las denuncias en los delitos de violencia contra la mujer en la segunda Fiscalía penal corporativa de la Provincia de Leoncio Prado, 2018 – 2020	45
Tabla 2 Criterio jurídico fiscal en el archivamiento de las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando los hechos de las causas no se realizaron	47
Tabla 3 Criterio jurídico fiscal en el archivamiento de las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando los hechos imputados no son típicos.....	49
Tabla 4 Criterio jurídico fiscal en el archivamiento de las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando la acción penal se ha extinguido.....	51
Tabla 5 Criterio jurídico fiscal en el archivamiento de las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando inexisten elementos de convicción y medios de prueba	53
Tabla 6 Resumen del procesamiento de casos de la Hipótesis General	55
Tabla 7 Prueba de chi – cuadrado de la Hipótesis General	55
Tabla 8 Resumen del procesamiento de casos de la Hipótesis General	57
Tabla 9 Prueba de chi – cuadrado de la Hipótesis General	57
Tabla 10 Resumen del procesamiento de casos de la Hipótesis Específica 2	59
Tabla 11 Prueba de chi – cuadrado de la Hipótesis Específica 2	59
Tabla 12 Resumen del procesamiento de casos	61
Tabla 13 Prueba de chi – cuadrado	61
Tabla 14 Resumen del procesamiento de casos	63
Tabla 15 Prueba de chi – cuadrado	63

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Gráfico sobre las Causales que valora el fiscal para archivar las denuncias en los delitos de violencia contra la mujer en la segunda Fiscalía penal corporativa de la Provincia de Leoncio Prado, 2018 – 2020.	45
Figura 2 Gráfico del criterio jurídico fiscal en el archivamiento de las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando los hechos de las causas no se realizaron.	47
Figura 3 Gráfico del Criterio jurídico fiscal en el archivamiento de las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando los hechos imputados no son típicos	49
Figura 4 Gráfico del criterio jurídico fiscal en el archivamiento de las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando la acción penal se ha extinguido	51
Figura 5 Gráfico criterio jurídico fiscal en el archivamiento de las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando inexisten elementos de convicción y medios de prueba	53
Figura 6 Prueba de chi – cuadrado de la Hipótesis General.....	56
Figura 7 Prueba de chi – cuadrado de la Hipótesis General	58
Figura 8 Prueba de chi – cuadrado de la Hipótesis Específica 2.....	60
Figura 9 Prueba de chi – cuadrado.....	62
Figura 10 Prueba de chi – cuadrado	64

RESUMEN

La violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es considerando uno de los problemas con mayor relevancia en el ámbito social y jurídico, es en tal sentido, el trabajo de investigación tuvo como propósito determinar sobre las causales que argumenta el fiscal para archivar las denuncias de violencia contra la mujer.

El tipo de investigación que se considera es de tipo básico, presentando un enfoque cuantitativo, puesto que se recolectó y analizó los datos sobre las causales para archivar las denuncias en los delitos contra la mujer. El nivel presentado corresponde a la descriptiva, y su diseño es descriptiva causal explicativa, la población estuvo constituida por todos los integrantes de la segunda fiscalía penal corporativa de la provincia de Leoncio Prado, teniendo como muestra la revisión y el análisis de las 20 carpetas fiscales cuyo tenor estaba referida al archivo fiscal relacionado a la violencia contra la mujer. Se utilizó la técnica de investigación, la guía de observación y el instrumento considerado es el análisis documental.

En los resultados se evidencia que de las 20 carpetas revisadas el 60% fueron archivadas debido a que los hechos de las causas no se realizaron, asimismo, el 20% de las carpetas fiscales se archivaron, ya que los hechos de los imputados no eran considerados típicos. El 20% de las denuncias fueron archivadas puesto que la acción penal se extinguió, y el 80% es porque no existen elementos de convicción y medios de pruebas objetivas para inculpar al agresor.

Palabra clave: Archivo fiscal, violencia contra la mujer, violencia sexual, violencia física, agresión psicológica.

ABSTRACT

Violence against women and members of the family group is considered one of the most relevant problems in the social and legal field, it is in this sense, the purpose of the research work was to determine the grounds that the prosecutor argues to archive the complaints of violence against women.

The type of investigation that is considered is of a basic type, presenting a quantitative approach, since data on the grounds for filing complaints in crimes against women were collected and analyzed. The level presented corresponds to the descriptive one, and its design is descriptive-causal-explanatory, the population was made up of all the members of the second corporate criminal prosecutor's office of the province of Leoncio Prado, having as a sample the review and analysis of the 20 tax folders whose tenor referred to the fiscal file related to violence against women. The research technique was used, the observation guide and the instrument considered is the documentary analysis.

The results show that of the 20 folders reviewed, 60% were archived because the facts of the cases were not carried out, likewise, 20% of the fiscal folders were archived, since the facts of the accused were not considered. typical. 20% of the complaints were filed since the criminal action was extinguished, and 80% is because there are no elements of conviction and means of objective evidence to incriminate the aggressor.

Key word: Fiscal file, violence against women, sexual violence, physical violence, psychological aggression.

INTRODUCCIÓN

Los problemas macros que aflige a la sociedad latinoamericana es la violencia familiar, abarcando todos los actos de agresión que se producen en el interior de la familia, por lo que un miembro de la familia agrede física y psicológicamente a la mujer o integrantes del grupo familiar, es de conocimiento en todos los estamentos políticos que la violencia contra la mujer destaca con mayor número de casos a nivel de todas las dependencias jurídicas.

Según la convención Interamericana cuyo propósito es prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia que le sucede a la mujer, o cualquier otra opción de conducta que tiene su base en la distinción de género causando la muerte, sufrimiento físico o psicológico debe ser condenado por la sociedad, puesto que es entendida como una clara violación a los Derechos Humanos de la mujer. (Oblitas, 2009).

Según la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) escribe que, en el año 2017 en un aproximado de 2800 mujeres, fueron maltratadas y víctimas de feminicidio, en los 23 países de Latinoamérica, estos resultados reflejan que los países que lo constituyen son los más violentos de agredir a la mujer, por lo que, se toma medidas urgentes modificando leyes a favor de ellas, entre los países más resaltantes está Perú, Colombia y Venezuela.

La Constitución Política del Perú (1993), ha establecido en su artículo 2, numeral 24, inciso h), que “nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes”, desde ese contexto la ley 30364 emitida el 24 de noviembre en el año 2015 y modificada mediante Decreto Legislativo N° 1386 de fecha 4 de septiembre del año 2018 tiene como propósito prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia en contra de la mujer y a los miembros e integrantes de su grupo familiar, una de las características con mayor relevancia de la ley define la forma integral que las mujeres sufren de esta violencia enmarcándose en el tipo físico, psicológico, sexual y económico. La referida ley especifica que todo tipo de

violencia que ocurren en el seno familiar o en la comunidad debe ser condenado con penas privativas severas (Defensoría del pueblo, 2019)

De igual manera, la Ley N° 30364 establecen criterios reguladores para que todo el proceso de llevar a cabo los casos en dicha materia, deben constar dos etapas: La primera etapa abarca la denuncia, buscando proteger la vida de las víctimas, en las cuales se involucra la Policía Nacional del Perú y los juzgados de familia, la segunda etapa corresponde en el ámbito penal buscando determinar la responsabilidad del sujeto agresor y brindar la reparación civil a las víctimas de esta violencia, en esta etapa involucra a los juzgados penales, los juzgados de paz letrado y la Policía Nacional del Perú.

Sin embargo, el delito de violencia familiar crece aceleradamente y es muy preocupante para relacionarlo con la efectividad de la ley, según los datos emitidos por el Ministerio de la mujer en el año 2019, en el mes de enero se registra 15.000 casos de violencia familiar, relacionándolo al 46% de superioridad de los casos que se presentó en el 2018, de ello, el 87% corresponde a la violencia contra la mujer, es decir, 7 de cada 10 mujeres han sido víctimas de violencia por parte de su conviviente, entre las cuales el 62% sufrió de violencia psicológica, el 31% fueron víctimas de violencia física, y el 7% fueron víctimas de violencia sexual, esta cifra ubican al Perú en el segundo lugar con mayores casos de violencia hacia la mujer, y que solo lo supera el país hermano de Bolivia.

Según la Defensoría del Pueblo (2018) menciona que las causas principales es la existencia de patrones socioculturales, que son el principio de las desigualdades y las diferencias jerárquicas que tiene el hombre hacia la mujer; estos patrones sumados a la incongruencia del contenido de la ley, son parte fundamental para la impunidad en los agresores que cometen este tipo de delitos.

Con respecto al objeto sancionatorio de la Ley 30364, expresado en el artículo 1 sobre los objetivos y finalidades por las que se crearon las normas, el presente artículo señalado es interpretada como la intención primaria, garantizar el castigo y la sanción de todo tipo de forma de violencia hacia la

mujer y a los integrantes del grupo familiar, para lo cual, establece penalidades y sanciones según la dimensión de los daños producidos a ellos, al mismo tiempo, se agrega las medidas que reparan a través de la indemnización.

Entre las causas más comunes del crecimiento alarmante de las denuncias de violencia contra la mujer se debe al archivamiento fiscal, es decir, que las denuncias presentadas en los juzgados carecen de objetividad y de veracidad, debido a que los hechos de las causas no se realizaron o no se hayan producido; o en su contexto que el hecho no se le atribuye al imputado. Otros de los motivos, se debe a que los hechos imputados no son típicos; explico, cuando los hechos de violencia no concurren a una causa de justificación, de inculpabilidad y de no punibilidad. También las denuncias son archivadas cuando la acción penal se ha extinguido o cuando los elementos de convicción y medios de prueba son inexistentes o carecen de veracidad.

De lo descrito en los párrafos precedentes es de señalar que si estos problemas judiciales persisten entonces los delitos de violencia contra la mujer seguirá en aumento, y los casos de denuncias por feminicidio, maltrato psicológico, físico y sexual contra la mujer seguirá siendo un problema social con mayor auge.

Estos problemas no son ajenos en la segunda Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Leoncio Prado, puesto que durante los años 2018 y 2020 las denuncias en los delitos de violencia contra la mujer en su modalidad de daños físicos, psicológicos y sexuales se ha incrementado a un 39.0 % superior al año 2018. Considerando que el 59 % corresponde a los daños psicológicos, 30 % daños físicos y 11.0 % a los daños sexuales. En consecuencia, nos planteamos las siguientes interrogantes.

El trabajo de investigación está compuesto por V capítulos.

En el primer capítulo se considera el planteamiento del problema, considerando el análisis del problema y los propósitos frente a la problemática, asimismo, se plantea las preguntas y los objetivos considerando la justificación, sus limitaciones y la viabilidad.

En el segundo capítulo se considera los antecedentes de investigación, el marco teórico con relación a la descripción de las dos variables de estudio, el planteamiento de hipótesis y la operacionalización de variables.

En el tercer capítulo se considera todo con referencia a la metodología, para ello, se considera el tipo de investigación, nivel, enfoque y diseño, población, muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En el cuarto capítulo se consideran los resultados para lo cual se hace relevancia a los objetivos y acorde a los datos recogidos de las variables de estudio.

En el quinto capítulo se hace referencia a la discusión de los resultados del problema de investigación con relación al marco teórico, la hipótesis de estudio.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

A nivel de Latinoamérica, entre los delitos más comunes es la violencia familiar, por lo que las parejas cometen actos de agresión que se producen en el hogar, en ellos se incluyen casos de violencia contra el hombre, la mujer o los hijos, (INEI, 2014) es de conocimiento que en el contexto de la violencia familiar se especifica la violencia contra la mujer que es muy usual ante el número mayor de casos que se evidencian en los juzgados.

De acuerdo a la convención Interamericana para prevenir y erradicar la violencia en contra de la mujer; lo define como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado" (Art 1) puesto que es considerado como una de las problemáticas que profundizan desigualdades que existe entre los géneros, evidenciándose claramente la violación de los Derechos Humanos con referencia a las mujeres, considerándose como un obstáculo para el desarrollo de los pueblos, esto se debe a la afectación de la estabilidad de los grupos familiares. (Oblitas, 2009).

Según el informe la CEPAL (2019) "Comisión Económica para América Latina y el Caribe" Durante el año del 2017 más de 2,800 mujeres fueron víctimas del delito de feminicidio, cifra de los 23 países a nivel de la región de Latinoamérica, confirmándose que es el continente que presenta más casos de violencia en el mundo, estos resultados provocaron la modificación de las leyes en contra de la violencia familiar en todos los países afectados como a Perú, Colombia y Venezuela. Estas cifras en los últimos años se han incrementado de manera alarmante, a pesar que las normas son regidas castigando estos delitos con sanciones drásticas.

La Constitución Política del Perú (1993), establece en el artículo 2 numeral 24 inciso h) que "nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes". En este

marco jurídico la ley 30364, que fue publicado el 24 de noviembre del año 2015 lo cual se modifica mediante decreto Legislativo N° 1386 de fecha 04 de setiembre de 2018. Tiene como propósito prevenir, sancionar y erradicar de manera contundente la violencia contra la mujer, considerando a los integrantes del núcleo familiar.

La misma ley establece que los procesos especiales para desarrollar el enjuiciamiento de este tipo penal tienen dos etapas: la etapa tutelar, que busca proteger la vida de la víctima y la de sus familiares, en esta etapa intercede la Policía Nacional del Perú y los Juzgados de familia, y la etapa penal, en la que busca establecer y determinar la responsabilidad penal del agresor, intercediendo la Policía Nacional del Perú, los Juzgados de Paz Letrado y los Juzgados Penales.

Sin embargo, el crecimiento alarmante de las denuncias por este tipo de delitos es muy preocupante poniendo en tela de juicio la eficacia de la ley, toda vez que, el Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables constatan que en el año 2019 y el 2020 más de 15,000 (quince mil) denuncias fueron presentados en las fiscalías. Estos resultados fueron superiores a los presentados en el 2018, es decir, el 46% más que se presentó en el año en referencia, del mismo modo se estima que 7 de cada 10 mujeres sufrieron violencias por parte de su pareja o conviviente, de ellas el 62% fueron víctimas de la violencia psicológica, el 31% violencia física y el 7% violencia sexual. Estos datos estadísticos ponen al Perú como el segundo país con mayores cifras de denuncias a nivel de Latinoamérica y que solo es superado por Bolivia.

Entre las causas más comunes del crecimiento alarmante de las denuncias de violencia contra la mujer se debe al archivamiento fiscal, es decir, que las denuncias presentadas en las fiscalías carecen de objetividad y de veracidad, debido a que los hechos de las causas no se realizaron o no se hayan producido; o en su contexto que el hecho no se le atribuye al imputado. Otros de los motivos, se debe a que los hechos imputados no son típicos; explico, cuando los hechos de violencia no concurren en una causa de justificación, de inculpabilidad y de no punibilidad. También las denuncias son

archivadas cuando la acción penal se ha extinguido o cuando los elementos de convicción y medios de prueba son inexistentes o carecen de veracidad.

De lo descrito en los párrafos precedentes es de señalar que si estos problemas judiciales persisten entonces los delitos de violencia contra la mujer seguirá en aumento, y los casos y denuncias por feminicidio, maltrato psicológico, físico y sexual contra la mujer seguirá siendo un problema social con mayor auge.

Estos problemas no son ajenos en la segunda Fiscalía penal corporativa de la Provincia de Leoncio Prado, puesto que durante los años 2018 y 2020 las denuncias en los delitos de violencia contra la mujer en su modalidad de daños físicos, psicológicos y sexuales se han incrementado a un 39.0 % superior al año 2018. Considerando que el 59 % corresponde a los daños psicológicos, 30 % daños físicos y 11.0 % a los daños sexuales. En consecuencia, nos planteamos las siguientes interrogantes.

1.2. FORMULACIÓN DE LOS PROBLEMAS

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuáles son las causales valoradas por el fiscal para archivar las denuncias de los delitos de violencia contra la mujer en la segunda Fiscalía penal corporativa de la Provincia de Leoncio Prado, 2018 – 2020?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS:

- ¿Qué criterio jurídico valora el fiscal para archivar las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando los hechos de las causas no se realizaron?
- ¿Qué criterio jurídico valora el fiscal para archivar las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando los hechos imputados no son típicos?
- ¿Qué criterio jurídico valora el fiscal para archivar las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando la acción penal se ha extinguido?

- ¿Qué criterio jurídico valora el fiscal para archivar las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando no existe elementos de convicción y medios de prueba?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar las causales que valora el fiscal para archivar las denuncias en los delitos de violencia contra la mujer en la segunda Fiscalía penal corporativa de la Provincia de Leoncio Prado, 2018 – 2020.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Describir el criterio jurídico fiscal en el archivamiento de las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando los hechos de las causas no se realizaron.
- Describir el criterio jurídico fiscal en el archivamiento de las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando los hechos imputados no son típicos.
- Describir el criterio jurídico fiscal en el archivamiento de las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando la acción penal se ha extinguido.
- Describir el criterio jurídico fiscal en el archivamiento de las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando no existe elementos de convicción y medios de prueba.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Considerando que el Perú es considerado como el segundo país con mayor tasa en las denuncias de violencia contra la mujer después de Bolivia, el trabajo contribuye a conocer a profundidad la normatividad de la ley N° 30364 para que los administradores de justicia apliquen de manera pertinente en la lucha de la violencia contra la mujer.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRACTICA

La violencia contra la mujer es considerada como un problema fundamental en la sociedad, puesto que las denuncias se incrementan alarmantemente en la segunda Fiscalía penal corporativa de la Provincia de Leoncio Prado, pese que la ley 30364 y su modificatoria el D.S. N° 1323, establecen penas severas para quienes cometen este delito, es ahí donde radica su importancia. El presente trabajo de investigación, puesto que contribuirá a conocer el grado de influencia que tiene la ley para contrarrestar estos delitos y como los administradores de justicia lo aplican, asimismo, contribuirá para conocer las causales que les permiten a los fiscales archivar este tipo de denuncias y estudiarlas cada una de ellas, con el fin de contribuir al análisis de la presente ley.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Para conocer el incremento en las denuncias de los delitos de violencia de la mujer y cuáles son las causales para que los fiscales archiven tales denuncias se utilizarán instrumentos de recolección de datos como: El análisis documental, entrevistas y la técnica de observación que contribuirá a tener objetividad sobre los datos con referencia al tema de estudio.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Para la elaboración del trabajo de investigación no se presentó limitación alguna puesto que las teorías y conceptos que se considera es a través de la búsqueda en los diferentes repositorios institucionales de las diferentes universidades regionales, nacionales e internacionales.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El trabajo de investigación es viable porque contará con los medios y recursos necesarios para su elaboración y su respectiva aplicación, al mismo tiempo contará con la aceptación de la segunda Fiscalía penal corporativa de la provincia de Leoncio Prado en la revisión y calificación de las carpetas fiscales con referencia a las denuncias de violencia contra la mujer, asimismo,

contará con el asesoramiento técnico investigativo de un docente experto en el área de investigación y sobre todo en el tema de estudio.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Costa (2016), realiza su estudio investigativo, para lo cual, denomina su título “La Violencia Psicológica como Delito Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar y su Inadecuada Tipificación en el Código Orgánico Integral Penal” tesis sustentada en la Universidad Nacional de Loja, Ecuador con el propósito de optar el título profesional de abogado, presentado en objetivo principal “La Violencia Psicológica como Delito Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar y su Inadecuada Tipificación en el Código Orgánico Integral Penal” el trabajo fue de tipo básico, presentando un enfoque cuantitativo, y un nivel explicativo, tuvo un diseño de investigación no experimental, contó con un población general de los juzgados de la zona de estudio y como muestra se consideró a 137 expedientes o carpetas fiscales. Para el procesamiento de la información se utilizó la técnica de recolección de datos de la “observación” y como instrumento la revisión de las carpetas fiscales. El trabajo concluye afirmando las siguientes preposiciones:

El trabajo concluye considerando a la violencia psicológica como una violencia intrafamiliar, que es cometido en contra de la mujer, en la sociedad ecuatoriana, se evidencia un mayor índice de denuncias por lo que las autoridades administrativas determinaron como un problema emergente y urgente de implementar políticas públicas que contrarreste este caos social. Este tipo de violencia conlleva a una desintegración familiar e incluso acarrea la muerte, ante ello, el propósito investigativo tuvo el análisis de la legislación ecuatoriana, para lo cual fue necesario, respaldarnos de las personas entendidas y técnicas sobre ese asunto, por lo que compartieron el propósito investigativo de plantear una reforma constitucional con la finalidad de proteger la integridad física, psicológica y sexual de la mujer ecuatoriana, también fue necesario,

discutir sobre las medidas de protección que se debe brindar a las víctimas de violencia.

Comentario: Es necesario deslindar la tipificación exhaustiva en cuanto a los delitos de violencia y agresiones en la mujer y sobre todo en los integrantes del grupo familiar, en tanto, acorde a los resultados emitidos en el presente estudio cabe mencionar que es necesario implementar medidas necesarias y urgentes para contrarrestar este tipo de delito, por ello consideramos qué las mujeres ecuatorianas gocen de medidas de protección con tan solo mostrar evidencias de maltrato, y que existan normas y leyes que lo protejan.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

García (2020), realiza su estudio investigativo, para lo cual, denomina su título “causas del archivamiento de las denuncias penales por el delito de agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar en las fiscalías penales de Cajabamba, año 2019” tesis sustentada en la Universidad privada del norte, con el propósito de optar el título profesional de abogado, presentado en objetivo principal “determinar las causas del archivamiento de las denuncias penales por el delito de agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar en las fiscalías penales de Cajabamba, año 2019” el trabajo fue de tipo básico, presentando un enfoque cuantitativo, y un nivel explicativo, tuvo un diseño de investigación no experimental, conto con un población general de los juzgados de la zona de estudio y como muestra se consideró a 40 expedientes o carpetas fiscales. Para el procesamiento de la información se utilizó la técnica de recolección de datos de la “observación” y como instrumento la revisión de las carpetas fiscales. El trabajo concluye afirmando las siguientes preposiciones:

Existen muchos causales que adoptan los fiscales para archivar las denuncias en los delitos de agresión contra la mujer, entre las cuales, es la desidia y la falta de profesionalismo y convicción para realizar investigaciones y determinar la culpabilidad del agresor, se pudo demostrar que el 69.7% de los expedientes de un total de 500 casos

fueron archivados, y entre las atenuantes más resaltantes se debe a la existencia de medio de pruebas subjetivas y en algunos casos por abandono de las denuncias. La fiscalía mixta de Cajabamba durante el año 2019 desarrolló investigaciones a más de 400 casos, de las cuales el 30% fueron declarados procedentes y tan solo el 2.7% llegó a concluir. Estos resultados reflejan el gran problema jurídico que existe en nuestro país, puesto que existe poca convicción por parte de los fiscales para llevar una investigación exhaustiva y actuar en defensa de toda mujer.

Comentario: Las investigaciones que realizan los fiscales de la provincia de Cajabamba no tienen un término favorable para las víctimas, puesto que de cada 100 expedientes o denuncias tan sólo entre 8 a 10 llegan a pronunciarse y se sentencia al culpable, mientras más del 90% son denuncias archivadas por lo que se demuestra una ineffectividad e ineficiencia por parte de los fiscales para investigar a profundidad.

Gonzales (2018), realiza su estudio investigativo, para lo cual, denomina su título “Vigencia de las medidas de protección en casos de archivamiento fiscal en los procesos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar” tesis sustentada en la Universidad Nacional Santiago Antúñez de Mayolo, con el propósito de optar el título profesional de abogado, presentado en objetivo principal “determinar cuál es la vigencia de las medidas de protección en casos de archivamiento fiscal en los procesos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar” el trabajo fue de tipo básico, presentando un enfoque cuantitativo, y un nivel explicativo, tuvo un diseño de investigación no experimental, contó con una población general de los juzgados de la zona de estudio y como muestra se consideró a 68 expedientes o carpetas fiscales. Para el procesamiento de la información se utilizó la técnica de recolección de datos de la “observación” y como instrumento la revisión de las carpetas fiscales. El trabajo concluye afirmando las siguientes preposiciones:

El trabajo de investigación concluye afirmando que las medidas de protección a favor de la mujer son considerados como un mecanismo de alternativa jurídica que tiene como propósito prever futuros maltratos a la mujer, sin embargo, los resultados evidencian que las medidas de protección está expresamente literal fundamentado en la norma, pero en los casos prácticos no tiene una actividad funcional, pues con el cuestionario aplicado a más de 100 mujeres manifiestan que el estado o el sistema judicial los abandonan sin ofrecerles medidas alternativas para ser defendidas y protegidas por la ley.

Comentario: Las medidas de protección deben estar vigentes a partir del primer día de su determinación, en tanto, deben estar sujetas a una evaluación psicológica, que debe estar a cargo de los peritos, donde establecerán sobre el daño a las víctimas, entre las más comunes es la violencia psicológica.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Hidalgo (2019), realiza su estudio investigativo, para lo cual, denomina su título “Factores jurídicos que influyen en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, en la tercera fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2018.” tesis sustentada en la Universidad de Huánuco, con el propósito de optar el título profesional de abogado, presentado en objetivo principal “determinar cuáles son los factores jurídicos que influyen en el archivamiento de casos de violencia familiar” el trabajo fue de tipo básico, presentando un enfoque cuantitativo, y un nivel explicativo, tuvo un diseño de investigación no experimental, contó con una población general de la tercera fiscalía corporativa de Huánuco y como muestra se consideró a 25 expedientes o carpetas fiscales. Para el procesamiento de la información se utilizó la técnica de recolección de datos de la “observación” y como instrumento la revisión de las carpetas fiscales. El trabajo concluye afirmando las siguientes preposiciones:

Se identifica que los factores jurídicos que prepondera para que se archiven los delitos de violencia contra la mujer, es la presentación de

los medios de prueba de modo subjetivo, de tal manera que los fiscales sin una debida valoración archivan las denuncias de violencia física, psicológica y sexual, argumentando que existe insuficiente medio de prueba para determinar tal delito, otro de los factores que causan efectos en el archivamiento, está direccionada a una ineficiente declaración que recaban sobre los participantes, algunos casos fueron archivados por la incomparecencia de las víctimas ante un examen psicológico, y otros casos por falta de pruebas documental. En conclusión, se evidencia la insuficiencia de medios de prueba que conlleva al archivo fiscal sobre las denuncias de los delitos de maltrato a la mujer.

Comentario: De los resultados mostrados en el trabajo investigativo cabe mencionar que existe poca preocupación por parte de los fiscales para llegar a concluir satisfactoriamente sus investigaciones, puesto que consideran archivarlo sin antes analizar las denuncias presentadas, argumentando que no existen medios de prueba suficientes para determinar tal delito, en ese contexto concluimos el sistema jurídico en nuestro país, debe tener una visión en búsqueda de la paz social para lo cual debe sancionar al agresor por más mínimo que sea el maltrato hacia ellos.

Noel y Céspedes (2021), realiza su estudio investigativo, para lo cual, denomina su título “Factores determinantes de la violencia contra la mujer en la Fiscalía Penal Corporativa, Huánuco - 2019.” tesis sustentada en la Universidad Hermilio Valdizan, con el propósito de optar el título profesional de abogado, presentado en objetivo principal “explicar sobre los factores determinantes de la violencia contra la mujer en la Fiscalía Penal Corporativa, Huánuco - 2019” el trabajo fue de tipo básico, presentando un enfoque cuantitativo, y un nivel explicativo, tuvo un diseño de investigación no experimental, contó con una población general de la fiscalía penal corporativa de Huánuco y como muestra se consideró a 16 expedientes o carpetas fiscales. Para el procesamiento de la información se utilizó la técnica de recolección de datos de la “observación” y como instrumento la revisión de las carpetas fiscales. El trabajo concluye afirmando las siguientes preposiciones:

Se considera como factor preponderante de violencia contra la mujer al factor socioeconómico, es decir, el estatus social y las necesidades básicas del hogar es uno de los factores que conllevan al maltrato y a la violencia psicológica y física de la mujer, otro de los factores que prepondera son los estereotipos de una sociedad arcaica y machista donde hasta la época algunos hombres consideran que son los que mandan y dominan en el hogar.

Se evidencia en los resultados que existe una estrecha relación entre las variables de estudio; es decir, entre las medidas de protección, su relación con la violencia y maltrato a la mujer, por lo que se concluye que los juzgados en materia civil no son eficaces para resolver tal dictamen, debido a que habiéndose demostrado en gran magnitud sobre el daño psicológico y físico causada a la mujer los imputados no son severamente castigados, más por el contrario, son liberados sin culpa alguna, de lo descrito lo que ocasiona es el feminicidio debido a la poca responsabilidad jurídica que tienen los jueces.

Comentario: El trabajo de investigación concluye que la mayoría de los casos y denuncias presentadas en los delitos de violencia contra la mujer son archivadas puesto que los fiscales encargados de la investigación, no profundizan sobre el daño causado y no valoran los medios de prueba, dejándoles libre para que sigan cometiendo delitos y siguen abusando de las mujeres, y a consecuencia de las decisiones fiscales lo que acarrea es el feminicidio.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. EL ARCHIVAMIENTO FISCAL EN LAS DENUNCIAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Archivar las denuncias en los casos de violencia a la mujer con relación a los maltratos psicológicos, se considera como el camino más fácil que opta el Ministerio Público para llegar a la conclusión del caso penal, para ello, argumenta que no constituye delito frente a las pruebas presentadas por la denunciante, es decir, que los daños causados a la mujer no lo consideró penalmente justiciable, sustentando que no existe

causa sobre la acción penal, en consecuencia optan por declararlo improcedente extinguiendo de la acción jurídica para formalizar la investigación, y finalizando en su archivamiento.

Archivar una denuncia sobre el delito de violencia a la mujer deja paralizado todo el proceso, no llegando a emitirse una sentencia firme, en tanto, el rol del fiscal opera como un garante y actúa como un defensor de los principios de legalidad, porque tiene el propósito de solucionar y llegar al esclarecimiento de los hechos.

La violencia psicológica en el ámbito jurídico es entendida como la afectación psíquica, y que, a consecuencia de ello, acarrea múltiples casos de violencia, y trae como una grave alteración a la conducta del agraviado y al desarrollo de su personalidad.

El maltrato psicológico surge efectos contra la salud mental de todas las víctimas, puesto que genera la disminución de sus capacidades cognitivas, y establecen baja concentración en su vida diaria, en consecuencia la normatividad jurídica establecen criterios jurídicos para contribuir dotándolos de medida de protección a quienes son víctimas de estos delitos, asimismo, establecen mecanismos para el resarcimiento del daño ocasionado y finalmente establece acciones punitivas contra los agresores. (El Peruano, 2017)

Los delitos de violencia contra la mujer es un caos a nivel mundial, entre los países con mayores incidencias se encuentra México, dónde en el año 2016 el 43.9% de mujeres fueron agredidas por sus parejas en algún momento de su vida. (INEGI, 2017) Otro de los países con mayor porcentaje de este tipo de problemas es Venezuela, ya que en el 2018 se reportan que 4437 mujeres fueron víctimas de violencia psicológica y más del 60% presentan afectaciones físicas.

Estos problemas no son ajenos en nuestro país, puesto que los reportes estadísticos del INEI durante el año 2016 reflejan que los 68.2% de mujeres fueron víctimas en algún momento por sus parejas (INEI, 2017)

Otros resultados estadísticos emitidos MIMP, refleja que durante el mes de enero del 2016 a diciembre del 2017 se reportaron denuncias sobre maltrato a las mujeres, llegando a un 85% de una población considerable, y tan solo el 15% de hombres fueron víctimas sobre el tema de estudio.

Nuestra región de Huánuco no escapa de estos problemas, puesto que en el año 2016 el 72.1% de las mujeres entre las edades de 15 a 49 años fueron víctimas de violencia psicológica física y sexual, estos datos fueron emitidos por INEI-2019.

De los problemas descritos muchas de las denuncias presentadas por las víctimas fueron archivadas, que a continuación detallamos los argumentos jurídicos que aplica el fiscal para dar por concluido dicha investigación.

1. Cuando el hecho de la causa no se haya realizado en consecuencia no se le puede atribuir al imputado a la acción.
2. Cuando los hechos cometidos por el imputado no son considerados como típicos, ocurriendo causas de justificación, o en su contexto de inculpabilidad y de no punibilidad.
3. Cuando la acción penal se haya extinguido.
4. Cuando no existen medios de prueba razonables o cuando no es posible incorporar nueva prueba a la investigación, o en su esplendor cuando no existen elementos de convicción suficientes para determinar responsabilidad al imputado.

2.2.1.1. EL HECHO OBJETO DE LA CAUSA NO SE REALIZÓ O NO PUEDE ATRIBUIRSELE AL IMPUTADO

En este presupuesto analizaremos dos hipótesis:

1. Que la acción de los hechos no se haya producido
2. Que los hechos acontecidos no pueden ser atribuidos al imputado.

De lo establecido nos enmarcamos en una norma que debe ser analizada ante una realidad probable: Cuando las acciones cometidas sobre el hecho se consideran como materia de investigación siempre en cuando se haya producido, y esto puede ser atribuible al imputado, no obstante, no se le puede atribuir al imputado sobre una acción o un hecho que no existe, lo primero que se debe de determinar es la existencia de la acción o hecho punible. Con relación a la hipótesis de que el hecho no haya ocurrido, es imposible estimar responsabilidad sobre el delito puesto que no existe la atribución al imputado si el hecho nunca sucedió, concluyendo, en su primera expresión la inasistencia de la acción o el hecho punible y sobre la segunda hipótesis que determina su existencia. Al respecto; San Martín (2006) señala que; la fiscalía debe realizar actos de investigación que deben ser desarrollados de manera objetiva, de tal manera que, se encuentran convencidos, de que los hechos y la acción punible no se pueden continuar, debido a que no existió o no se produjo, en tanto los medios de prueba y las evidencias acopladas, le permiten actuar categóricamente sobre la conclusión de la investigación; asimismo otro de los efectos para determinar el archivo de las denuncias presentadas por las víctimas no se le puede atribuir al imputado, para determinar la responsabilidad penal es necesario que exista los supuestos en los dos casos, es decir, la existencia de la acción o hecho punitivo, y la responsabilidad penal al imputado.

2.2.1.2. CUANDO EL HECHO Y LA ACCIÓN DEL IMPUTADO NO SE CONSIDERA TÍPICO O CUANDO EL HECHO Y LA ACCIÓN CONCORRE EN EL MARCO DE UNA CAUSA JUSTIFICADA, DE INCULPABILIDAD O DE NO PUNIBILIDAD

Cuando se determina la conducta típica, es cuando se procederá en analizar sobre la existencia de las causas que conlleva la responsabilidad penal. Si la acción o el hecho punible

no supera el nivel de tipicidad, en estos casos procede la solicitud de sobreseimiento por las razones expuestas.

Al respecto Chirinos (2008) el autor sostiene que, la evaluación de la existencia o no de la causal y la acción del hecho punible, el rol del fiscal en estos eventos debe ser precisar explícitamente, si la conducta se considera típica o atípica, o en cualquiera de los tres supuestos mencionados. Resulta imposible establecer una lógica formal, que el requerimiento de sobreseimiento sea fundamentado en la atipicidad de una conducta, y sobre alguna causa de justificación, inculpabilidad y la no punibilidad.

En el caso hipotético si el fiscal da requerimiento de sobreseimiento en una de las 4 variables, es necesario declarar certeramente, en tanto debe concurrir la causal más allá de toda duda razonable. El Ministerio Público tiene la función de indicar explícitamente sobre los elementos de convicción o sobre la evidencia recaudada, que le llega a determinar si el hecho es típico o atípico.

2.2.1.3. LA ACCIÓN PENAL SE HA EXTINGUIDO

En este presupuesto la fiscalía pública realiza la investigación emitiendo una declaración relevante y certera acorde al cálculo aritmético considerando el tiempo transcurrido desde que ocurrió el hecho punitivo, para lo cual se considera las reglas de prescripción y las consideraciones de interrupciones que se hayan producido en el proceso.

Para aplicar el presupuesto de la prescripción se determinan varios aspectos en primer lugar; que la acción del hecho punible no ocurrió, y que habiendo ocurrido no se le atribuya responsabilidad penal al imputado, que la conducta no sea típica y que no concurrieron en causales de justificación, inculpabilidad e inoponibilidad, no obstante, de no enmarcarse en los presupuestos

mencionados, es necesario proponer el sobreseimiento, en base a lo expuesto.

La actuación doctrinaria con referencia a la formalización de la investigación, es necesario analizar la suspensión o interrupción de los plazos de prescripción, en tanto el juez debe tener como principio básico la doctrina legal del Acuerdo Plenario 01-2010/CJ-116 que hace referencia al sentido de la norma de formalizar o suspender la prescripción penal.

2.2.1.4. INEXISTENCIA DE NUEVOS DATOS DE INVESTIGACIÓN Y LOS INSUFICIENTES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN PARA SOLICITAR FUNDADAMENTE EL ENJUICIAMIENTO DEL IMPUTADO

El siguiente presupuesto está dividido en dos afirmaciones.

1. La inexistencia razonable sobre la posibilidad de incorporar nuevos elementos y datos a la investigación.
2. La inexistencia de elementos de convicción para solicitar el enjuiciamiento al imputado.

De lo descrito implica que el fundamento jurídico es usado para solicitar el requerimiento de sobreseimiento.

De la conducción de la investigación, y agotando todos los medios razonables no existe la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación, resultan insuficientes los medios de prueba para fundamentar el enjuiciamiento del imputado, y acarrea al archivamiento de la denuncia presentada por las víctimas.

Sobre lo expuesto es necesario analizar los presupuestos mencionados pues estas se reducen al criterio de insuficiencia probatoria, el fiscal a cargo, bajo un seguimiento de investigación perciben que no es posible probar tal delito, entonces la tesis de culpabilidad expuestas ante el juez a través de un juicio oral conlleva el mecanismo de solicitar sobreseimiento, y se desiste de llevar a causa de juicio.

Es importante considerar que la insuficiencia probatoria está relacionado el principio del in dubio pro reo, siempre en cuando la causa se determine a juicio, al no demostrarse explícitamente la responsabilidad penal al imputado, es posible que el juzgador mantenga una duda razonable con relación a la verdad de la imputación, por lo que se genera una sentencia de absolución, en tanto los analistas jurídicos determinan que el sobreseimiento es considerado como una absolución anticipada.

Al respecto, Binder (2009) lo denomina “incertidumbre insuperable”

Algún sector de nómina que la incertidumbre es superable siempre en cuando no cuenten con los medios, no obstante, sí bien existe el dicho popular “tarde o temprano siempre se sabe la verdad” no cierto es que esta situación no se mantiene en una infinidad, afectando el principio del plazo razonable.

De lo descrito se sustenta que el presupuesto debe de convencer al juez sin presentar duda razonable, y que la actuación de los medios probatorios sea suficiente para determinar tal incertidumbre, de tal manera que en el ámbito jurídico se responsabilice las acciones del hecho punible al imputado quién cometió el delito, no obstante, al no existir los elementos de juicio es inverosímil dictar sentencia de culpabilidad al mismo.

2.2.2. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Analizando de manera detallada sobre la violencia contra la mujer en un contexto histórico nuestra sociedad visualiza conductas inadecuadas que configuran los delitos de violencia en todos sus extremos, psicológicos físicos y sexuales.

La violencia contra la mujer es un problema latente en la sociedad actual, a pesar de ello, no se considera ni se toma en cuenta con la seriedad que requiere el caso, de modo que se acepta como parte de una vida rutinaria, toda información recabada sobre delitos de violencia

a la mujer a nivel del mundo se concluyen su incremento acelerado y masivo, puesto que el 52% de las mujeres a nivel mundial fueron víctimas en algún momento sobre este tipo de delito, en Latinoamérica allegada a un 82% de víctimas de mujeres maltratadas por sus parejas, es decir, de cada 5 mujeres 2 han sufrido esos estragos.

La violencia contra la mujer acarrea consecuencias, indirectas y directas para su propia formación personal, juntamente con todos los integrantes del grupo familiar, trayendo caos, depresión e involuntad personal para cumplir con sus propósitos de vida.

Según Aguilar (2014), sostiene que la violencia es un problema emergente de generación en generación, y a consecuencia de ello los que resultan más afectados son los niños quienes presencian tal actitud del padre, en tanto, existe mayor probabilidad, de que se desenvuelve con violencia en su propio contexto, y de adulto asimilar ese ritmo de vida, por parte de las niñas quienes son víctimas de evidenciar tal violencia a sus madres, lo que genera es que en la adultez acepten tal conducta de sus parejas como un asunto rutinario y de familia.

Frente a los problemas descritos el sistema judicial y policial tienen la gran responsabilidad de contrarrestar tales problemas para lo cual deben evitar conductas que conlleva a la agresión de las mujeres, actuando oportunamente y de manera pertinente. En ese contexto el estado tiene como propósito fundamental velar por la salud y el bienestar de toda mujer comprometiéndose de manera urgente y necesaria establecer mecanismos que contrarresten el problema.

La manifestación del ejercicio de poder ante una persona sobre la otra, es efecto de una acción violenta que afecta la salud física y sexual y psicológica de las víctimas, sin embargo, este problema de violencia las mujeres tienden a callarlos y a ocultar por miedo a sus agresores, llegando aceptar como una práctica cotidiana, repercutiendo en la crianza de sus hijos y de sus hijas y que estos son replicados en su adultez.

2.2.2.1. VIOLENCIA FAMILIAR Y FORMAS

Uno de los factores más preponderantes de violencia se denomina lo psicológico puesto que el 67.4% de las mujeres fueron víctimas de calumnias, injurias, gritos, insultos por parte de sus parejas y el 32.0% también fueron víctimas de violencia física a través de patadas, bofetadas, golpes, empujones entre otros y el 7.9% fueron víctimas de agresiones sexuales, siendo obligadas a tener actos sexuales sin su consentimiento. Según los resultados presentados los departamentos con mayor incidencia son Apurímac y Arequipa dónde superan el 85% de casos reportados y como segundo eslabón está Junín y Huancavelica con el 80% de casos presentados.

2.2.2.2. VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y/O VERBAL

La violencia psicológica es entendida como toda conducta que ocasiona daños emocionales, y como efecto de estos daños disminuye la autoestima y perturba la personalidad de las víctimas, menospreciando el valor personal, a consecuencia de nuestra tos humillantes a las degradaciones y amenazas que sufren las víctimas en sus hogares, este tipo de violencia también se demuestra cuándo se priva de los medios económicos que son indispensables para la supervivencia en el hogar.

En nuestro ámbito nacional las mujeres enfrentan situaciones de violencia psicológica por parte de sus esposos o en algunos contextos por parte de sus jefes o compañeros del trabajo, los efectos que surgen los daños psicológicos a la mujer por parte de sus esposos son irreparables y lo que provoca es un bajo nivel de autoestima, puesto que las acusaciones de infidelidad y acusaciones sin pruebas objetivas a sus parejas conlleva al caos y a la inestabilidad familiar, otro de los aspectos que prima como violencia psicológica es la falta de dinero que prima en el hogar, muchas veces las mujeres se ven en la necesidad de abandonar el hogar por factores económicos.

La encuesta en salud familiar refleja que las mujeres víctimas de violencia psicológica, manifiestan haber sufrido tal acción por parte de sus parejas demostrando que el 63.5% de un total de 100 encuestadas evidencia el maltrato, el 21% de las mujeres manifestaron haber experimentado por parte de sus parejas humillaciones, injurias y falsedad, donde el 17.9% enfrenta las amenazas de salir del hogar juntamente con sus hijos, como consecuencia de las constantes discusiones con su pareja.

2.2.2.3. VIOLENCIA FÍSICA

La violencia física se demuestra cuando se ocasiona un daño no accidental, de tal manera que el agresor utiliza la fuerza para causar daños físicos a la mujer, los daños pueden ser ocasionados de manera interna y también externa o en ambas situaciones.

Durante el año 2019 nuestro país sufrió los estragos más violentos en cuanto a la violencia física de las mujeres, donde el 26.7% evidencian maltrato físico por parte de sus parejas, con bofetadas, patadas y retorcidas de mano, el 18.7% sufrieron golpes con mayor dimensión, con puños y en algunos casos con objetos cortantes.

2.2.2.4. VIOLENCIA SEXUAL

La violencia sexual es entendida como uno de las acciones más violentas que todo hombre realiza contra la mujer, es decir, mantiene relaciones sexuales con su pareja cuando no exista consentimiento.

El año 2020 las mujeres fueron obligadas a tener sexo con sus esposos contra su voluntad, el 7.2% actos sexuales sin su aprobación de la mujer, este porcentaje evidencia el acelerado crecimiento de maltrato hacia ellas y sobre todo que genera una desestabilización familiar entorno al ritmo de una paz social.

El código penal en su artículo 170 establece literalmente “el que con violencia o grave amenaza obliga a una persona a tener

acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, introduciéndolo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, en tal sentido se reprime con pena privativa de libertad no menor de 14 ni mayor de 30 años” de lo descrito por la norma significa un gran paso punitivo para sancionar a los agresores e impedir de algún modo el acelerado crecimiento sobre este tipo de delitos.

En el trabajo extrañamos a profundidad sobre las investigaciones que surgen como consecuencia de la violencia física, pues estas traen como efecto al feminicidio, según medios de comunicación durante los años 2018 y 2020 de los casos presentados sobre violencia sexual, dos de ellas condujeron al feminicidio puesto que no se otorgó las medidas preventivas correctas o no se actúa de manera pertinente y adecuada para prevenir el delito.

Existen diferentes tipos de violencia contra la mujer, en particular la violencia sexual que conlleva muchas veces a los delitos de feminicidio, considerado a través de los medios de comunicación como perjuicios sexistas y valoraciones subjetivas que el Ministerio Público adopta para determinar culpabilidad en los imputados.

La violencia que se ejerce es revestida por diferentes condiciones sociales y culturales, de manera que hacen ver a la víctima como causantes y una situación tan relevante como es la violencia sexual.

De la gravedad del asunto es preponderante estimar que el tratamiento de violencia contra la mujer debe incluir medidas de protección en un orden penal, enfocarse a un tratamiento psicosocial a las víctimas y contribuyendo al ejercicio de los Derechos Humanos en la búsqueda del bienestar común.

2.2.3. LEGISLACIÓN PERUANA

La legislación peruana establece como Norma primordial para contrarrestar los delitos de violencia a la mujer la ley N° 30364 con el fin de sancionar y prevenir todo acto de violencia hacia la mujer y los integrantes de su grupo familiar, asimismo, establece criterios de punibilidad en situaciones de vulnerabilidad, ya sea por la edad en niños y niñas o como situación física de personas mayores o con discapacidad.

En su contexto de la ley; se establecen mecanismos y políticas integrales para prevenir y atender a las víctimas de maltrato, determinando la reparación económica sobre el daño causado, disponiendo la persecución, la sanción y sobre todo la reducción de los imputados agresores a la mujer, asegurando el ejercicio pleno de los derechos de toda mujer.

Se considera como ente rector al Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables teniendo el propósito de prevenir, proteger y de atender denuncias de violencia, 100 responsables de la articulación y vigilancia del cumplimiento de la ley.

2.2.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

a) Legislación venezolana

La legislación venezolana del feminicidio se tipifica como un crimen bajo una voluntad de asesinato contra la mujer, en tanto no se toman en cuenta consideraciones de odio, o de una acción involuntaria, es decir, la sanción en la acción penal debe ser llevado sin prejuicios de pertenecer a un grupo familiar o de género.

El análisis jurídico de la inclusión sobre el delito de feminicidio está establecido en la Ley Orgánica sobre los derechos a la mujer en la cual se considera como un tipo penal autónomo dónde se investigan las cualidades y las especificaciones sobre el acto cometido, en su artículo 57 establece como instrumento legal quién causa la muerte de una mujer incurre en el delito de feminicidio, sancionan 12 con 20 años de pena privativa de libertad y 25 años a causa de su gravedad, en tal sentido se

estima que la conducta de odio y desprecio no configuran como atenuante para declararse su inocencia, más por el contrario son atenuantes que configuran la violencia y el grado y actitud del imputado.

b) Legislación Colombia

La violencia a la mujer en la legislación colombiana es entendida como toda acción o conducta que está basada en el desprecio del género en tal efecto causa la muerte, el daño o el sufrimiento sexual y psicológico a las víctimas, por su parte, la Declaración de Beijing de 1995 en su Art. 113 la define como “toda acción de violencia causado por el desprecio del género y como efecto se daña física sexual y psicológica y que estos sean efectos de afectar la vida privada y pública de la mujer”

En general toda acción de violencia a la víctima se caracteriza por el desprecio al género, en tanto, la legislación señala que deben ser reprimidos con pena de libertad de 8 a 10 años cuándo se evidencia que existió violencia física y en su forma agravante con penas no menor a 15 años, para aquellos tipos de violencia que como consecuencia surge el feminicidio la pena es cadena perpetua.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

➤ Archivo fiscal

El archivo fiscal es el resultado de una investigación que declara por concluido toda acción del imputado, sin perjuicio de que debe ser reabierto siempre y cuando existan nuevos elementos de convicción o en su contexto se presenten nuevas pruebas contra quien resulte responsable penalmente.

➤ Inexistencia de elementos de convicción y medios de prueba

Toda acción y dato objetivo que es incorporado jurídicamente en el proceso judicial, por lo que tiene efecto de producir conocimiento en la imputación delictiva.

➤ Violencia contra la mujer

Acciones que demuestran violencia basadas en la utilización de la fuerza contra el género opuesto y que como efecto surjan daños

físicos, emocionales y mentales, también surgen daños colaterales como la coacción y la privación a la libertad.

➤ **Violencia física**

Es toda acción que ocasiona un daño no accidental, para lo cual se utiliza la fuerza física, la utilización de objetos punzocortantes o de armamento que causan lesiones internas y externas de las personas agraviadas.

➤ **Violencia psicológica o verbal**

Se considera violencia psicológica o verbal a toda acción que como efecto produce la degradación y el control de conductas de comportamiento hacia otras personas a través de la intimidación, humillación, amenaza y aislamiento que impliquen la salud psicológica de la víctima.

➤ **Violencia sexual**

Se considera la violencia sexual como toda actividad de acto sexual que ocurre sin el consentimiento de la otra parte, esto sucede a través de la fuerza física o en su contexto de una amenaza.

2.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Hi: Las causales valoradas por el fiscal son pertinentes para archivar las denuncias de los delitos de violencia contra la mujer en la segunda Fiscalía penal corporativa de la Provincia de Leoncio Prado, 2018 – 2020.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS

Hi: 1. El criterio jurídico que valora el fiscal es pertinente para archivar las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando los hechos de las causas no se realizaron.

Hi: 2. El criterio jurídico que valora el fiscal es pertinente para archivar las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando los hechos imputados no son típicos.

Hi: 3. El criterio jurídico que valora el fiscal es pertinente para archivar las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando la acción penal se ha extinguido.

Hi: 4. El criterio jurídico que valora el fiscal es pertinente para archivar las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando no existe elementos de convicción y medios de prueba.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

“Archivo fiscal”

El archivo fiscal es el resultado de una investigación que declara por concluido toda acción del imputado, sin perjuicio de que debe ser reabierto siempre y cuando existan nuevos elementos de convicción o en su contexto se presenten nuevas pruebas contra quien resulte responsable en derecho penal.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

“Violencia contra la mujer”

Acciones que demuestran violencia basadas en la utilización de la fuerza contra el género opuesto y que como efecto surjan daños físicos, emocionales y mentales, también surgen daños colaterales como la coacción y la privación a la libertad.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Dimensiones	Indicadores	Inst. Eval
<u>Variable independiente</u>	Los hechos de las causas no se realizaron	➤ Que la acción del hecho punible no ocurrió. ➤ Que la acción del hecho punible no se le atribuye al imputado.	
	Los hechos imputados no son típicos	➤ Cuando el hecho y la acción del imputado no se considera típico. ➤ Cuando el hecho y la acción concurre en el marco de una causa justificada. ➤ Cuando el hecho y la acción concurre en el marco de una causa de inculpabilidad. ➤ Cuando el hecho y la acción concurre en el marco de una causa de no punibilidad.	
	La acción penal se ha extinguido	➤ Que el hecho no es atribuible al imputado. ➤ Que el hecho no ocurrió, no es típico. ➤ Cuando las causales no concurren en la justificación, no culpabilidad y la no punibilidad.	
	Inexistencia de elementos de convicción y medios de prueba	➤ La NO incorporación de nuevos datos. ➤ No existe elementos de convicción suficientes.	
<u>Variable dependiente</u>	Violencia física	➤ Víctimas de todo tipo de agresión. (patadas, empujones entre otros) ➤ Retorcida de los brazos y abofeteadas. ➤ Golpes con objetos o el puño que lo dañan. ➤ Golpes con patadas y arrastradas por el piso. ➤ Golpes bruscos que provoca quemaduras o daños con objetos punzo cortantes.	
	Violencia psicológica o verbal	➤ Menosprecio, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, insultos, chantaje, amenaza del alejamiento de los hijos, privación de medios económicos indispensables.	
	Violencia sexual	➤ Tentativa de consumir un acto sexual, comentarios o las insinuaciones sexuales no deseadas, matrimonios forzados, acoso sexual, prostitución forzada.	

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de tipo básico, porque consideró como base el archivamiento fiscal en las denuncias de violencia contra la mujer, asimismo, se presentó a raíz de las denuncias sobre estos tipos de delitos en las diferentes fiscalías de la Provincia. (Hernández, 2010)

3.1.1. ENFOQUE

CUANTITATIVO

Porque se utilizó la recolección y el análisis de datos para responder a preguntas relacionados a la investigación, así mismo, se probó la Hipótesis establecidas previamente, se realizó la medición numérica del conteo y la estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento en una población. (Hernández, 2010)

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Descriptiva

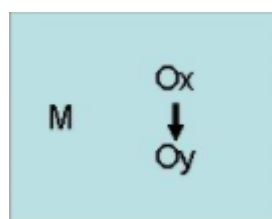
Se consideró como un tipo de metodología que parte de la descripción de un fenómeno, situación o población, por lo que se recolectó datos que permitieron arrojar información confiable sin manipular las variables estudiadas. (Hernández, 2010)

El trabajo tuvo como propósito describir las causales de archivamiento en las denuncias de violencia contra la mujer.

3.1.3. DISEÑO

Descriptivo causal explicativo

Donde:



M = Muestra

O_x = Variable que influye (archivo fiscal)

→ = Influencia

O_y = de la variable influida (Violencia contra la mujer)

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población estuvo constituida por la revisión de las carpetas fiscales en la segunda Fiscalía penal corporativa de la Provincia de Leoncio Prado.

3.2.2. MUESTRA

El tipo de muestreo es probabilístico de tipo aleatoria simple por lo que se aseguró que los miembros de la población sean incluidos en la lista para luego seleccionarlo de manera aleatoria. En tal sentido, se seleccionó 20 carpetas fiscales cuyo tenor es sobre los delitos de violencia contra la mujer y las causales para su archivamiento.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. TÉCNICAS

➤ Guía de Observación:

Se realizó el procesamiento perceptivo del comportamiento de los fenómenos, hechos y acontecimientos de la investigación.
(Zevallos, 2020)

3.3.2. INSTRUMENTO

➤ Análisis documentario

Se analizó los documentos y las carpetas fiscales sobre el archivamiento de las denuncias en los delitos de violencia contra a mujer, lo cual permitió tener un conocimiento práctico y relevante a través de la recolección de datos y la formulación de indicadores que está establecido en el análisis documentario.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

Para procesar datos y analizar la información será necesario aplicar tablas y gráficos que nos permita tener un conocimiento general sobre el nivel de crecimiento de las denuncias de violencia contra la mujer y cuáles son las causales de su archivamiento en la segunda Fiscalía penal corporativa de la Provincia de Leoncio Prado.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

A continuación, presentamos los resultados obtenidos de la búsqueda de información sobre el archivo fiscal en las diferentes denuncias contra la mujer.

4.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS

CON RELACIÓN AL OBJETIVO PRINCIPAL

Tabla 1

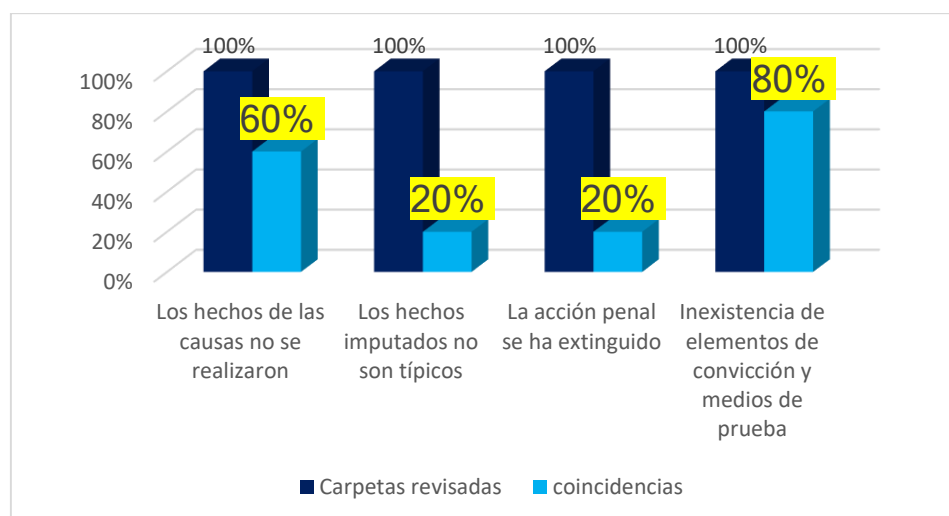
Causales que valora el fiscal para archivar las denuncias en los delitos de violencia contra la mujer en la segunda Fiscalía penal corporativa de la Provincia de Leoncio Prado, 2018 – 2020

N°	Indicador	Carpetas revisadas	Coincidencias	%
01	Los hechos de las causas no se realizaron	20	12	60.0%
02	Los hechos imputados no son típicos	20	4	20.0%
03	La acción penal se ha extinguido	20	4	20.0%
04	Inexistencia de elementos de convicción y medios de prueba	20	16	80.0%

Fuente: Archivos de la segunda Fiscalía penal corporativa de la Provincia de Leoncio Prado, 2018 – 2020.

Figura 1

Gráfico sobre las Causales que valora el fiscal para archivar las denuncias en los delitos de violencia contra la mujer en la segunda Fiscalía penal corporativa de la Provincia de Leoncio Prado, 2018 – 2020



Fuente: Tabla 1

a) Interpretación

De la tabla 1 y su respectiva figura, describimos que de las 20 carpetas revisadas sobre las denuncias en los delitos de violencia contra la mujer el 60.0% fueron archivadas por la causal que los hechos que no sucedieron, el 20.0% se archivó por la causal que los hechos imputados no se le consideraron como típico, los otros 20.0% se archivó por la causal de la acción penal que la denuncia se extinguió, y el 80.0% se archivó por la causal de la inexistencia de elementos de convicción y la falta de medios de prueba.

b) Resumen

Sobre las causales del archivo fiscal en las denuncias de los delitos de violencia contra la mujer se describe las atenuantes más relativas para que las denuncias sean archivadas, en tanto, se evidencia que el 60.0% de los casos denunciados no se realizaron o no se cometió el delito penal, asimismo, se evidencia que el 80.0% de las denuncias no presentan medios de prueba que constata objetivamente el delito cometido por el agresor.

c) Conclusión

Se concluye que del 100.0% de los casos revisados sobre el archivo fiscal en las denuncias de los delitos de violencia contra la mujer, el mayor porcentaje de las denuncias no constituyen delito o las denuncias presentadas no cuentan con los elementos de convicción necesarios para su trámite.

CON RELACIÓN AL PRIMER OBJETIVO ESPECIFICO

Tabla 2

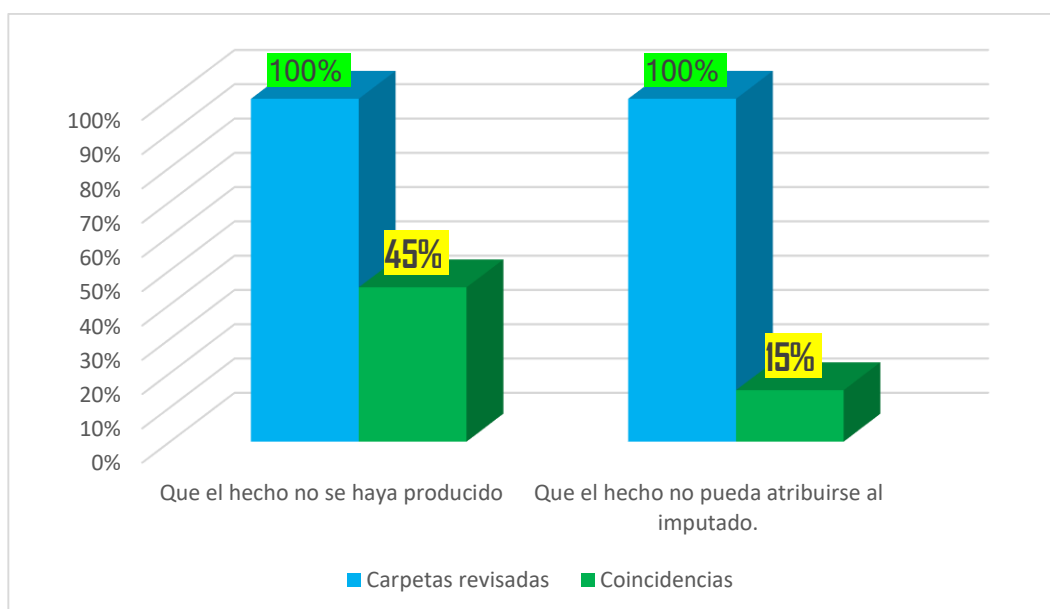
Criterio jurídico fiscal en el archivamiento de las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando los hechos de las causas no se realizaron

N°	Indicador	Carpetas revisadas	Coincidencias	%
01	Que la acción del hecho punible no ocurrió	20	9	45.0%
02	Que la acción del hecho punible no se le atribuye al imputado.	20	3	15.0%

Fuente: Archivos de la segunda Fiscalía penal corporativa de la Provincia de Leoncio Prado, 2018 – 2020.

Figura 2

Gráfico del criterio jurídico fiscal en el archivamiento de las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando los hechos de las causas no se realizaron



Nota: tabla 2

a) Interpretación

De la tabla 2 y su respectiva figura, describimos que de las 20 carpetas revisadas sobre las denuncias en los delitos de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando los hechos de las causas no se realizaron, donde el 45% de las denuncias fueron archivadas a consecuencias de que la acción del hecho punible no ocurrió, y el 15% se debe a que la acción del hecho punible no se le atribuye al imputado.

b) Resumen

Sobre las causales del archivo fiscal en las denuncias de los delitos de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando los hechos de las causas no se realizaron se tuvieron en cuenta los siguientes indicadores cuando los hechos de las causas no se realizaron, o cuando el hecho no se haya producido, en tanto el mayor porcentaje se la atribuye a la causal “cuando los hechos de las causas no se realizaron” teniendo el 45% de evidencias encontradas.

CON RELACIÓN AL SEGUNDO OBJETIVO ESPECIFICO

Tabla 3

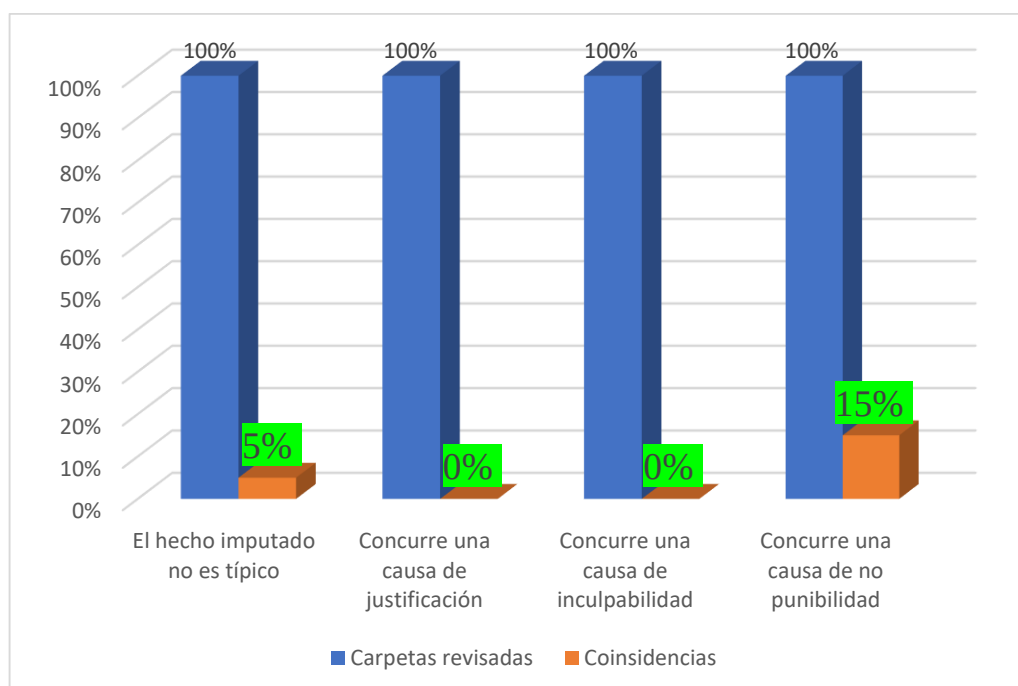
Criterio jurídico fiscal en el archivamiento de las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando los hechos imputados no son típicos

Nº	Indicador	Carpetas revisadas	Coincidencias	%
01	Cuando el hecho y la acción del imputado no se considera típico	20	1	5%
02	Cuando el hecho y la acción concurre en el marco de una causa justificada	20	0	
03	Cuando el hecho y la acción concurre en el marco de una causa de inculpabilidad	20	0	
04	Cuando el hecho y la acción concurre en el marco de una causa de no punibilidad	20	3	15%

Fuente Archivos de la segunda Fiscalía penal corporativa de la Provincia de Leoncio Prado, 2018 – 2020.

Figura 3

Gráfico del Criterio jurídico fiscal en el archivamiento de las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando los hechos imputados no son típicos



Nota: tabla 3

a) Interpretación

De la tabla 3 y su respectiva figura, describimos que de las 20 carpetas revisadas sobre las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando los hechos imputados no son típicos, no obstante, el 5% de las denuncias archivadas es porque el hecho del imputado no es típico, y el 15% no cuando el hecho y la acción concurre en el marco de una causa de no punibilidad.

b) Resumen

Sobre las causales del archivo fiscal en las denuncias de los delitos de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando los hechos imputados no son típicos se tuvieron en cuenta los siguientes indicadores: es cuando el hecho y la acción del imputado no se considera típico, en tanto, el mayor porcentaje se la atribuye a la causal “cuando el hecho y la acción concurre en el marco de una causa de no punibilidad” teniendo el 15% de evidencias encontradas.

CON RELACIÓN AL TERCER OBJETIVO ESPECIFICO

Tabla 4

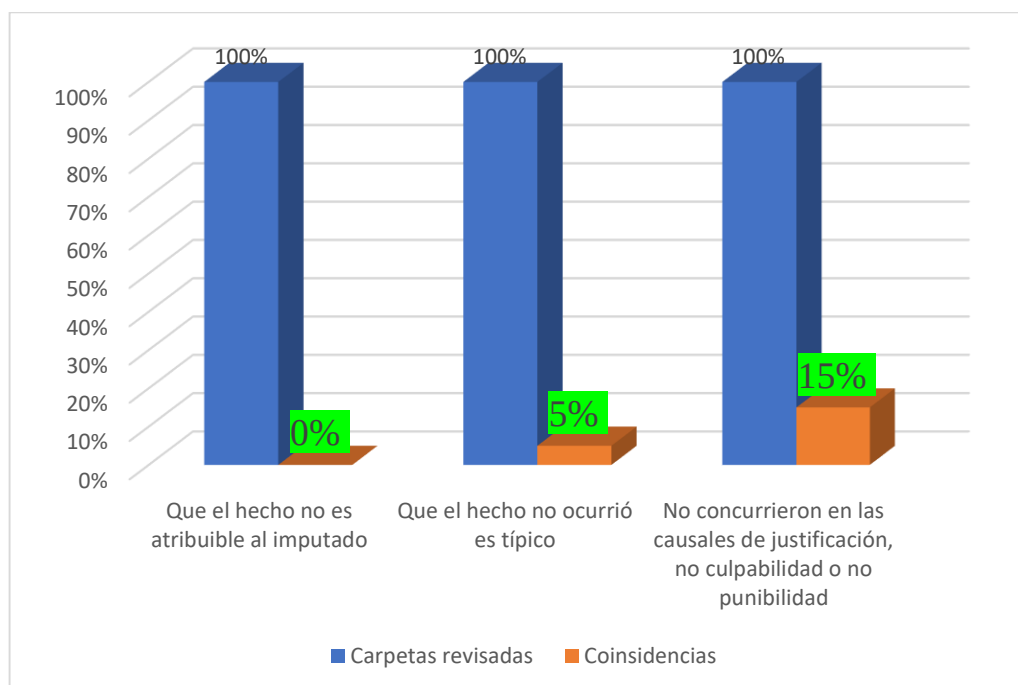
Criterio jurídico fiscal en el archivamiento de las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando la acción penal se ha extinguido

Nº	Indicador	Carpetas revisadas	Coincidencias	%
01	Que el hecho no es atribuible al imputado	20	0	0%
02	Que el hecho no ocurrió, no es típico	20	1	5%
03	Cuando las causales no concurren en la justificación, no culpabilidad y la no punibilidad	20	3	15%

Fuente: Archivos de la segunda Fiscalía penal corporativa de la Provincia de Leoncio Prado, 2018 – 2020.

Figura 4

Gráfico del criterio jurídico fiscal en el archivamiento de las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando la acción penal se ha extinguido



Nota: tabla 4

a) Interpretación

De la tabla 4 y su respectiva figura, describimos que de las 20 carpetas revisadas sobre las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando la acción penal se ha extinguido, no obstante, el 5% de las denuncias archivadas es porque el hecho del imputado no es típico, y el 15% no concurre en causa de no punibilidad.

b) Resumen

Sobre las causales del archivo fiscal en las denuncias de los delitos de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando la acción penal se ha extinguido se tuvieron en cuenta los siguientes indicadores: es cuando el hecho no es atribuible al imputado, en tanto, el mayor porcentaje se le atribuye a la causal cuando las causales no concurren en la justificación, no culpabilidad y la no punibilidad, teniendo el 15% de evidencias encontradas.

CON RELACIÓN AL CUARTO OBJETIVO ESPECIFICO

Tabla 5

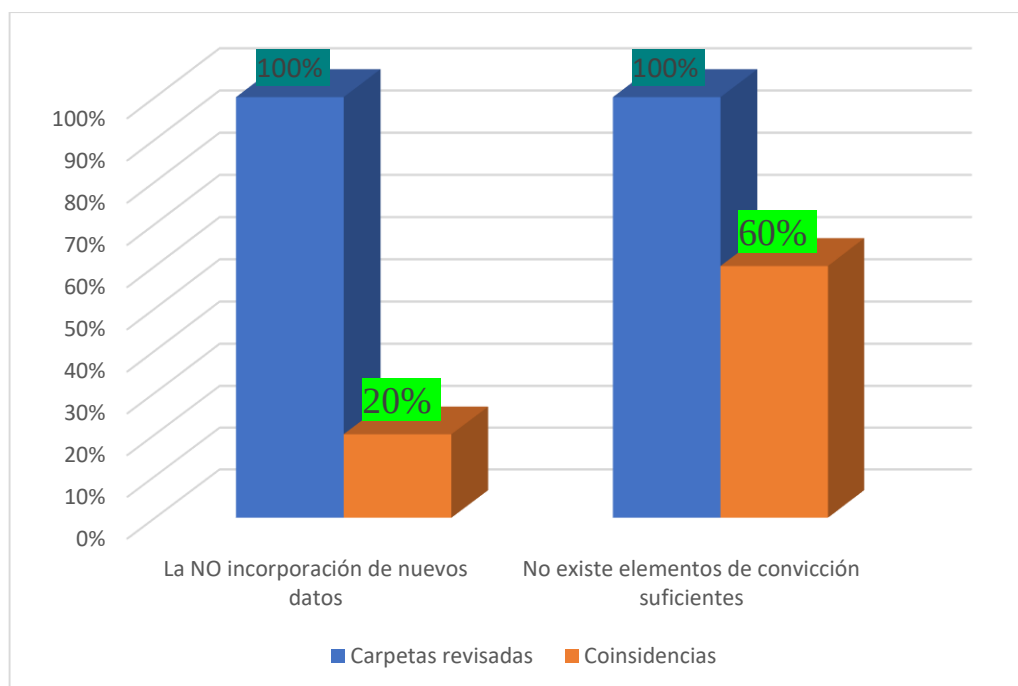
Criterio jurídico fiscal en el archivamiento de las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando inexisten elementos de convicción y medios de prueba

N°	Indicador	Carpetas revisadas	Coincidencias	%
01	La NO incorporación de nuevos datos	20	4	20%
02	No existe elementos de convicción suficientes	20	12	60%

Fuente: Archivos de la segunda Fiscalía penal corporativa de la Provincia de Leoncio Prado, 2018 – 2020.

Figura 5

Gráfico criterio jurídico fiscal en el archivamiento de las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando inexisten elementos de convicción y medios de prueba



Nota: tabla 5

a) Interpretación

De la tabla 5 y su respectiva figura, describimos que de las 20 carpetas revisadas sobre las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando inexisten elementos de convicción y medios de prueba, no obstante, el 20% de las denuncias archivadas es debido a que no se incorporaron nuevas pruebas, y el 60% es porque no existen elementos de convicción suficientes.

b) Resumen

Sobre las causales del archivo fiscal en las denuncias de los delitos de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando inexisten elementos de convicción y medios de prueba, se tuvieron en cuenta los siguientes indicadores: es cuando la NO incorporación de nuevos datos, encontrándose el mayor porcentaje en la no existencia de elementos de convicción suficientes.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

De la Hipótesis General:

Hi: Las causales valoradas por el fiscal son pertinentes para archivar las denuncias de los delitos de violencia contra la mujer en la segunda Fiscalía penal corporativa de la Provincia de Leoncio Prado, 2018 – 2020.

Hipótesis específicas

Ho: Las causales valoradas por el fiscal NO son pertinentes para archivar las denuncias de los delitos de violencia contra la mujer en la segunda Fiscalía penal corporativa de la Provincia de Leoncio Prado, 2018 – 2020.

De los análisis del programa SPSS, obtuvimos los siguientes resultados

Tabla 6

Resumen del procesamiento de casos de la Hipótesis General

Variables	Casos					
	Validos		Perdidos		Total	
	N	%	N	%	N	%
Archivo de las denuncias de los delitos de violencia contra la mujer	20.0	100.0%	0	0%	20.0	100.0%

Tabla 7

Prueba de chi – cuadrado de la Hipótesis General

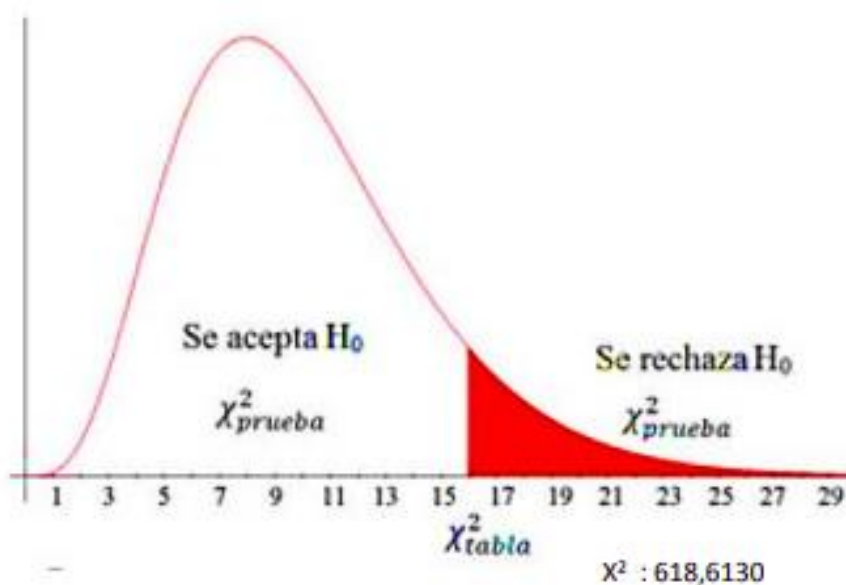
Prueba		Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado	de	256,	140	,000
Pearson		886 ^a	140	,186
Razón	de	154,763	1	,000
verosimilitudes		55,052		
Asociación lineal por lineal		20		
N de casos válidos				

Nota: 168 casillas (100,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,01

El nivel de significatividad que se evidencia que es menor que 0,05 ($0,000 \leq 0,05$) en tanto, rechazamos la H_0 y aceptamos la H_a . Por lo que se concluye, en un nivel de significatividad de 0,05: Las causales valoradas por el fiscal son pertinentes para archivar las denuncias de los delitos de violencia contra la mujer en la 2da Fiscalía penal corporativa de la Provincia de "LP" en los años 2018 – 2020 en un grado de determinación de 140 y en una escala de significatividad del 0,005 aplicado en la tabla de distribución de Chi Cuadrado χ^2 nos da un valor de: $\chi^2 = 618,6130$ por lo que se situó en la zona de Rechazo de la H_0

Figura 6

Prueba de chi – cuadrado de la Hipótesis General



Hipótesis específicas

Con la primera Hipótesis Específica

Hi: 1. El criterio jurídico que valora el fiscal es pertinente para archivar las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando los hechos de las causas no se realizaron.

Ho: 1. El criterio jurídico que valora el fiscal es pertinente para archivar las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando los hechos de las causas no se realizaron.

De los análisis del programa SPSS, obtuvimos los siguientes resultados

Tabla 8

Resumen del procesamiento de casos de la Hipótesis General

Variables	Casos					
	Validos		Perdidos		Total	
	N	%	N	%	N	%
Archivo de las denuncias de maltrato mujer cuando los hechos de las causas no se realizaron	20.0	100.0%	0	0%	20.0	100.0%

Tabla 9

Prueba de chi – cuadrado de la Hipótesis General

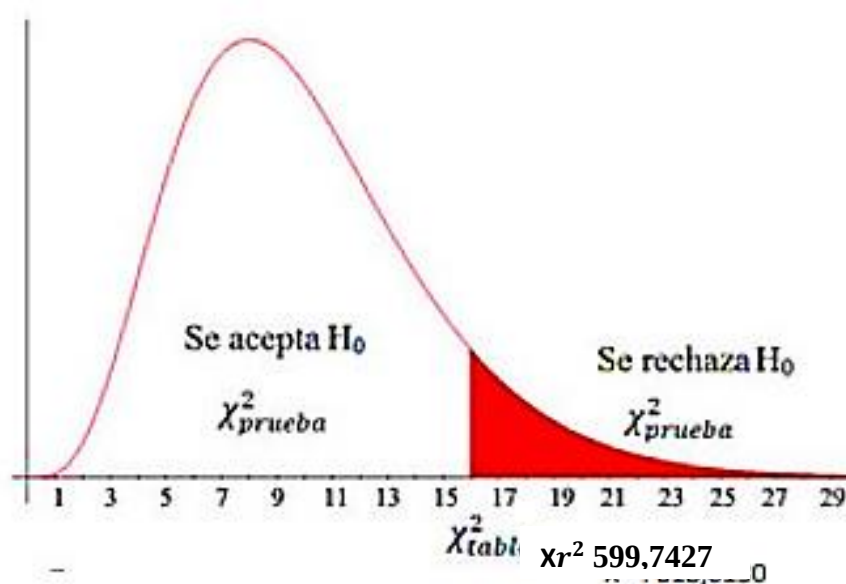
Prueba		Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	de	256,886 ^a	140	,000
Razón de verosimilitudes	de	599,7427	1	,000
Asociación lineal por lineal		85,198		
N de casos válidos		20		

Nota: 168 casillas (100,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,01

El nivel de significatividad que se evidencia que es menor que 0,05 ($0,000 \leq 0,05$) en tanto, rechazamos la H_0 y aceptamos la H_a . Por lo que se concluye, en un nivel de significatividad de 0,05: El criterio jurídico que valora el fiscal es pertinente para archivar las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando los hechos de las causas no se realizaron. En un grado de determinación de 140 y en una escala de significatividad del 0,005 aplicado en la tabla de distribución de Chi Cuadrado χ^2 nos da un valor de: $\chi^2 = 599,7427$ por lo que se situó en la zona de Rechazo de la H_0

Figura 7

Prueba de chi – cuadrado de la Hipótesis General



Con la segunda Hipótesis Específica

Hi: 2. El criterio jurídico que valora el fiscal es pertinente para archivar las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando los hechos imputados no son típicos.

Ho: 2. El criterio jurídico que valora el fiscal NO es pertinente para archivar las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando los hechos imputados no son típicos.

Tabla 10

Resumen del procesamiento de casos de la Hipótesis Específica 2

Variables	Casos					
	Validos		Perdidos		Total	
	N	%	N	%	N	%
Archivo fiscal de las denuncias cuando los hechos imputados no son típicos.	20.0	100.0%	0	0%	20.0	100.0%

Nota: Resultados del programa SPSS

Tabla 11

Prueba de chi – cuadrado de la Hipótesis Específica 2

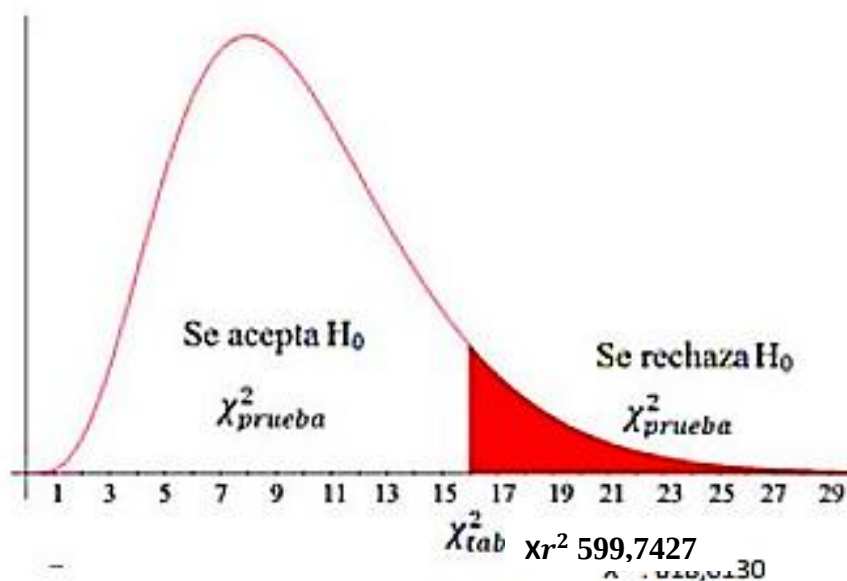
Prueba		Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	de	232,888 ^a	117	,000
Razón de verosimilitudes	de	599,7427	1	,000
Asociación lineal por lineal		65,012		
N de casos válidos		20		

Nota: 168 casillas (100,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,01

El nivel de significatividad que se evidencia que es menor que 0,05 ($0,000 \leq 0,05$) en tanto, rechazamos la H_0 y aceptamos la H_a . Por lo que se concluye, en un nivel de significatividad de 0,05: El criterio jurídico que valora el fiscal es pertinente para archivar las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando los hechos imputados no son típicos. En un grado de determinación de 140 y en una escala de significatividad del 0,005 aplicado en la tabla de distribución de Chi Cuadrado χ^2 nos da un valor de: $\chi^2 = 599,7427$ por lo que se situó en la zona de Rechazo de la H_0

Figura 8

Prueba de chi – cuadrado de la Hipótesis Específica 2



Con la tercera Hipótesis Específica

Hi: 3. El criterio jurídico que valora el fiscal es pertinente para archivar las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando la acción penal se ha extinguido.

Hi: 3. El criterio jurídico que valora el fiscal NO es pertinente para archivar las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando la acción penal se ha extinguido.

Tabla 12

Resumen del procesamiento de casos

	Casos					
	Validos		Perdidos		Total	
	N	porcentaje	N	porcentaje	N	porcentaje
Archivo fiscal en las denuncias contra la mujer cuando la acción penal se ha extinguido	20,0	100,0%	0	0%	20,0	100,0%

Nota: SPSS

Tabla 13

Prueba de chi – cuadrado

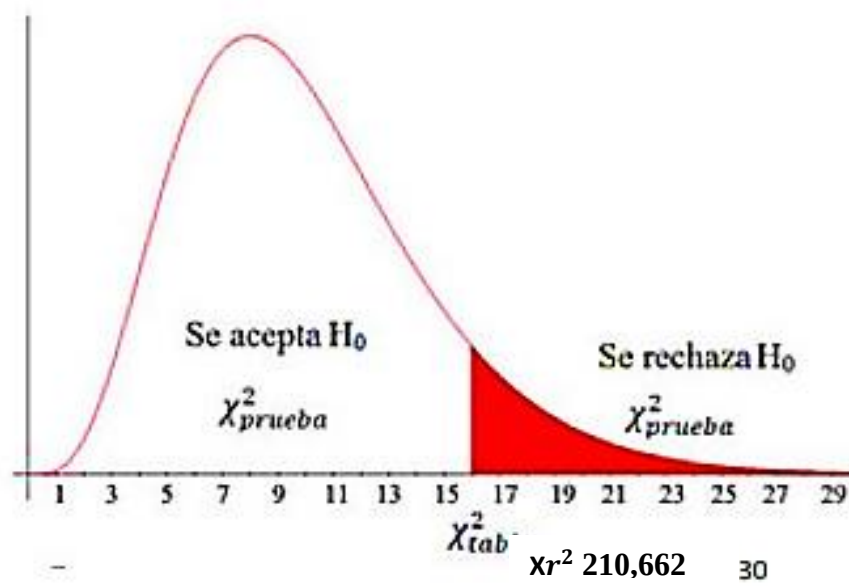
	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	246,203 ^a	120	,000
Razón de verosimilitudes	210,662	120	,244
Asociación lineal por lineal	83,388	1	,000
N de casos válidos	20		

Nota: 168 casillas (100,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,03

El nivel de significatividad que se evidencia que es menor que 0,05 ($0,000 \leq 0,05$) en tanto, rechazamos la H_0 y aceptamos la H_a . Por lo que se concluye, en un nivel de significatividad de 0,05: El criterio jurídico que valora el fiscal es pertinente para archivar las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando la acción penal se ha extinguido. En un grado de determinación de 140 y en una escala de significatividad del 0,005 aplicado en la tabla de distribución de Chi Cuadrado X² nos da un valor de: $\chi^2 = 210,662$ por lo que se situó en la zona de Rechazo de la H_0

Figura 9

Prueba de chi – cuadrado



Con la cuarta Hipótesis Específica

Hi: 4. El criterio jurídico que valora el fiscal es pertinente para archivar las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando no existe elementos de convicción y medios de prueba.

Ho: 4. El criterio jurídico que valora el fiscal NO es pertinente para archivar las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando no existe elementos de convicción y medios de prueba.

Tabla 14

Resumen del procesamiento de casos

	Casos					
	Validos		Perdidos		Total	
	N	porcentaje	N	porcentaje	N	porcentaje
Archivo fiscal en las denuncias contra la mujer cuando no existe elementos de convicción y medios de prueba.	20.0	100.0%	0	0%	20.0 %	100.0%

Nota: SPSS

Tabla 15

Prueba de chi – cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	246,203 ^a	120	,000
Razón de verosimilitudes	210,662	120	,244
Asociación lineal por lineal	143,328	1	,000
N de casos válidos	20		

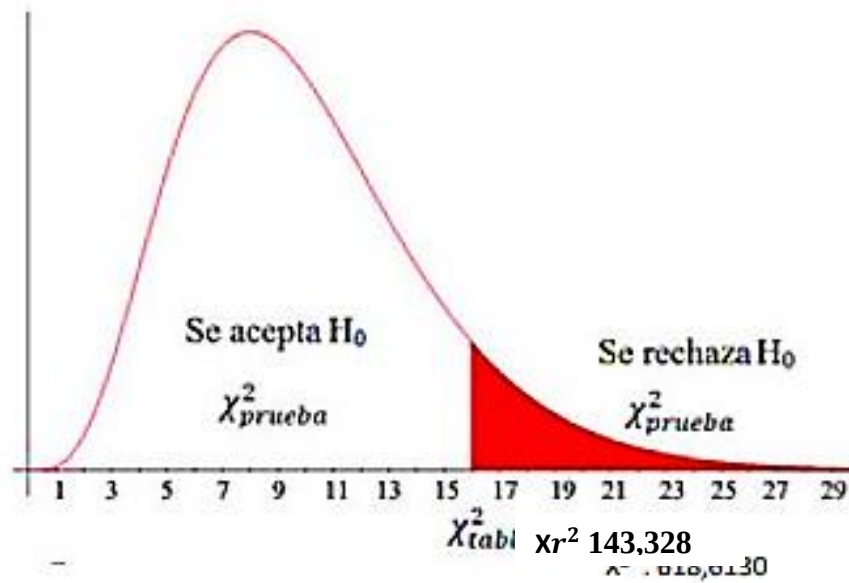
Nota: 168 casillas (100,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,03

El nivel de significatividad que se evidencia que es menor que 0,05 ($0,000 \leq 0,05$) en tanto, rechazamos la Ho y aceptamos la Ha. Por lo que se concluye, en un nivel de significatividad de 0,05: El criterio jurídico que valora el fiscal es pertinente para archivar las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando no existe elementos de convicción y medios de prueba. En un grado de determinación de 140 y en una escala de significatividad del 0,005 aplicado en la tabla de distribución de Chi

Cuadrado X2 nos da un valor de: $\chi^2 = 210,662$ por lo que se situó en la zona de Rechazo de la H_0

Figura 10

Prueba de chi – cuadrado



CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

A continuación, presentamos la discusión de los resultados, para lo cual, se analizó cada uno de los objetivos propuestos en el trabajo de investigación.

5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS CON EL OBJETIVO PRINCIPAL

Determinar las causales que valora el fiscal para archivar las denuncias en los delitos de violencia contra la mujer en la segunda Fiscalía penal corporativa de la Provincia de Leoncio Prado, 2018 – 2020.

Se determinó que las causales que valora el fiscal para archivar las denuncias de los delitos contra la mujer, están relacionadas con los hechos de las causas no se realizaron, los hechos imputados no son típicos, la acción penal se ha extinguido y la inexistencia de elementos de convicción y los medios de prueba, de lo descrito se evidencia en la tabla 1 y su respectiva figura, describimos que de las 20 carpetas revisadas sobre las denuncias en los delitos de violencia contra la mujer el 60.0% fueron archivadas por la causal que los hechos que no sucedieron, el 20.0% se archivó por la causal que los hechos imputados no se le consideraron como típico, los otros 20.0% se archivó por la causal de la acción penal que la denuncia se extinguió, y el 80.0% se archivó por la causal de la inexistencia de elementos de convicción y la falta de medios de prueba, concluyendo que las causales del archivo fiscal en las denuncias de los delitos de violencia contra la mujer se describe las atenuantes más relativos para que las denuncias sean archivadas, en tanto, se evidencia que el 60.0% de los casos denunciados no se realizaron o no se cometió el delito penal, asimismo, se evidencia que el 80.0% de las denuncias no presentan medios de prueba que constata objetivamente el delito cometido por el agresor. Al respecto Costa. (2016) “La Violencia Psicológica como Delito Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar y su Inadecuada Tipificación en el Código Orgánico Integral Penal” tesis sustentada en la Universidad Nacional de Loja, Ecuador con el propósito de optar el título profesional de abogado, presentado en objetivo principal “La Violencia Psicológica como Delito Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar y su

Inadecuada Tipificación en el Código Orgánico Integral Penal” el trabajo fue de tipo básico, presentando un enfoque cuantitativo, y un nivel explicativo, tuvo un diseño de investigación no experimental, contó con un población general de los juzgados de la zona de estudio y como muestra se consideró a 137 expedientes o carpetas fiscales. Para el procesamiento de la información se utilizó la técnica de recolección de datos de la “observación” y como instrumento la revisión de las carpetas fiscales. El trabajo concluye que la violencia psicológica como una violencia intrafamiliar, que es cometido en contra de la mujer, en la sociedad ecuatoriana se evidencia un mayor índice de denuncias por lo que las autoridades administrativas determinaron como un problema emergente y urgente de implementar políticas públicas que contrarreste este caos social. Este tipo de violencia conlleva a una desintegración familiar e incluso acarrea la muerte, ante ello, el propósito investigativo tuvo el análisis de la legislación ecuatoriana, para lo cual fue necesario, respaldarnos de las personas entendidas y técnicas sobre ese asunto, por lo que compartieron el propósito investigativo de plantear una reforma constitucional con la finalidad de proteger la integridad física, psicológica y sexual de la mujer ecuatoriana, también fue necesario, discutir sobre las medidas de protección que se debe brindar a las víctimas de violencia. Comprobándose la hipótesis en un nivel de significatividad que se evidencia que es menor que 0,05 ($0,000 \leq 0,05$) en tanto, rechazamos la H_0 y aceptamos la H_a . Por lo que se concluye, en un nivel de significatividad de 0,05: Las causales valoradas por el fiscal son pertinentes para archivar las denuncias de los delitos de violencia contra la mujer en la segunda Fiscalía penal corporativa de la Provincia de Leoncio Prado, 2018 – 2020 en un grado de determinación de 140 y en una escala de significatividad del 0,005 aplicado en la tabla de distribución de Chi Cuadrado X^2 nos da un valor de: $x^2 = 618,6130$ por lo que se situó en la zona de Rechazo de la H_0 .

5.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS CON EL PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO

Describir el criterio jurídico fiscal en el archivamiento de las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando los hechos de las causas no se realizaron.

Se describe sobre el criterio fiscal para archivar las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando los hechos de las causas no se realizaron, de lo descrito se evidencia en la tabla 2 y su respectiva figura, de las 20 carpetas revisadas sobre las denuncias en los delitos de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando los hechos de las causas no se realizaron, donde el 45% de las denuncias fueron archivadas a consecuencias de que la acción del hecho punible no ocurrió, y el 15% se debe a que la acción del hecho punible no se le atribuye al imputado, concluyendo que las causales del archivo fiscal en las denuncias de los delitos de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando los hechos de las causas no se realizaron se tuvieron en cuenta los siguientes indicadores, cuando los hechos de las causas no se realizaron, o cuando el hecho no se haya producido, en tanto el mayor porcentaje se la atribuye a la causal “cuando los hechos de las causas no se realizaron” teniendo el 45% de evidencias encontradas. Al respecto García (2020) Realiza su estudio investigativo, para lo cual, denomina su título “causas del archivamiento de las denuncias penales por el delito de agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar en las fiscalías penales de Cajabamba, año 2019” tesis sustentada en la Universidad privada del norte, con el propósito de optar el título profesional de abogado, presentado en objetivo principal “determinar las causas del archivamiento de las denuncias penales por el delito de agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar en las fiscalías penales de Cajabamba, año 2019” el trabajo fue de tipo básico, presentando un enfoque cuantitativo, y un nivel explicativo, tuvo un diseño de investigación no experimental, conto con un población general de los juzgados de la zona de estudio y como muestra se consideró a 40 expedientes o carpetas fiscales. Para el procesamiento de

la información se utilizó la técnica de recolección de datos de la “observación” y como instrumento la revisión de las carpetas fiscales. El trabajo concluye afirmando las siguientes preposiciones.:

Existen muchos causales que adoptan los fiscales para archivar las denuncias en los delitos de agresión contra la mujer, entre las cuales, es la desidia y la falta de profesionalismo y convicción para realizar investigaciones y determinar la culpabilidad del agresor, se pudo demostrar que el 69.7% de los expedientes de un total de 500 casos fueron archivados, y entre las atenuantes más resaltantes se debe a la existencia de medio de pruebas subjetivas y en algunos casos por abandono de las denuncias. La fiscalía mixta de Cajabamba durante el año 2019 desarrolló investigaciones a más de 400 casos, de las cuales el 30% fueron declarados procedentes y tan solo el 2.7% llegó a concluir. Estos resultados reflejan el gran problema jurídico que existe en nuestro país, puesto que existe poca convicción por parte de los fiscales para llevar una investigación exhaustiva y actuar en defensa de toda mujer. Al respecto Chirinos (2008) el autor sostiene que, a fin de poder evaluar la existencia o no de la causal, el fiscal en estos casos deberá precisar con exactitud (en el caso de respaldar su sobreseimiento por este presupuesto) si la conducta es atípica, o cualquiera de los otros tres elementos para verificar su existencia. Comprobándose la hipótesis en un nivel de significatividad que se evidencia que es menor que 0,05 ($0,000 \leq 0,05$) en tanto, rechazamos la H_0 y aceptamos la H_a . Por lo que se concluye, en un nivel de significatividad de 0,05: El criterio jurídico que valora el fiscal es pertinente para archivar las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando los hechos de las causas no se realizaron. En un grado de determinación de 140 y en una escala de significatividad del 0,005 aplicado en la tabla de distribución de Chi Cuadrado X^2 nos da un valor de: $x^2 = 599,7427$ por lo que se situó en la zona de Rechazo de la H_0 .

5.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS CON EL SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO

Describir el criterio jurídico fiscal en el archivamiento de las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando los hechos imputados no son típicos.

Se describe que el criterio fiscal para archivar las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando los hechos imputados no son típicos, de lo descrito se evidencia en la tabla 3 y su respectiva figura, describimos que de las 20 carpetas revisadas sobre las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando los hechos imputados no son típicos, no obstante, el 5% de las denuncias archivadas es porque el hecho del imputado no es típico, y el 15% cuando el hecho y la acción concurre en el marco de una causa de no punibilidad, concluyendo que las causales del archivo fiscal en las denuncias de los delitos de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando los hechos imputados no son típicos se tuvieron en cuenta los siguientes indicadores: es cuando el hecho y la acción del imputado no se considera típico, en tanto, el mayor porcentaje se la atribuye a la causal “cuando el hecho y la acción concurre en el marco de una causa de no punibilidad” teniendo el 15% de evidencias encontradas. Al respecto Gonzales (2018) Realiza su estudio investigativo, para lo cual, denomina su título “Vigencia de las medidas de protección en casos de archivamiento fiscal en los procesos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar” tesis sustentada en la Universidad Nacional Santiago Antúñez de Mayolo, con el propósito de optar el título profesional de abogado, presentado en objetivo principal “determinar cuál es la vigencia de las medidas de protección en casos de archivamiento fiscal en los procesos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar” el trabajo fue de tipo básico, presentando un enfoque cuantitativo, y un nivel explicativo, tuvo un diseño de investigación no experimental, conto con un población general de los juzgados de la zona de estudio y como muestra se consideró a 68 expedientes o carpetas fiscales. Para el procesamiento de la información se

utilizó la técnica de recolección de datos de la “observación” y como instrumento la revisión de las carpetas fiscales. El trabajo concluye afirmando las siguientes preposiciones.:

El trabajo de investigación concluye afirmando que las medidas de protección a favor de la mujer son considerados como un mecanismo de alternativa jurídica que tiene como propósito prever futuros maltratos a la mujer, sin embargo, los resultados evidencian que las medidas de protección está expresamente literal fundamentado en la norma, pero en los casos prácticos no tiene una actividad funcional, pues con el cuestionario aplicado a más de 100 mujeres manifiestan que el estado o el sistema judicial los abandonan sin ofrecerles medidas alternativas para ser defendidas y protegidas por la ley. Las medidas de protección deben estar vigentes a partir del primer día de su determinación, en tanto, deben estar sujetas a una evaluación psicológica, que debe estar a cargo de los peritos, donde establecerán sobre el daño a las víctimas, entre las más comunes es la violencia psicológica. Comprobándose la hipótesis en un nivel de significatividad que se evidencia que es menor que 0,05 ($0,000 \leq 0,05$) en tanto, rechazamos la H_0 y aceptamos la H_a . Por lo que se concluye, en un nivel de significatividad de 0,05: El criterio jurídico que valora el fiscal es pertinente para archivar las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando los hechos imputados no son típicos. En un grado de determinación de 140 y en una escala de significatividad del 0,005 aplicado en la tabla de distribución de Chi Cuadrado X^2 nos da un valor de: $x^2 = 599,7427$ por lo que se situó en la zona de Rechazo de la H_0 .

5.4. DISCUSIÓN DE RESULTADOS CON EL TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO

Describir el criterio jurídico fiscal en el archivamiento de las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando la acción penal se ha extinguido.

Se describió el criterio del archivo fiscal en las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando la acción penal se ha extinguido. De lo descrito se evidencia en la tabla 4 y su respectiva figura, describimos que de las 20 carpetas revisadas sobre las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando la acción penal se ha extinguido, no obstante, el 5% de las denuncias archivadas es porque el hecho del imputado no es típico, y el 15% no concurre a causa de no punibilidad, concluyendo que las causales del archivo fiscal en las denuncias de los delitos de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer, cuando la acción penal se ha extinguido se tuvieron en cuenta los siguientes indicadores: es cuando el hecho no es atribuible al imputado, en tanto, el mayor porcentaje se le atribuye a la causal cuando las causales no concurren en la justificación, no culpabilidad y la no punibilidad, teniendo el 15% de evidencias encontradas. Al respecto Hidalgo (2019) Realiza su estudio investigativo, para lo cual, denomina su título “Factores jurídicos que influyen en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, en la tercera fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2018.” tesis sustentada en la Universidad de Huánuco, con el propósito de optar el título profesional de abogado, presentado en objetivo principal “determinar cuáles son los Factores jurídicos que influyen en el archivamiento de casos de violencia familiar” el trabajo fue de tipo básico, presentando un enfoque cuantitativo, y un nivel explicativo, tuvo un diseño de investigación no experimental, conto con un población general de la tercera fiscalía corporativa de Huánuco y como muestra se consideró a 25 expedientes o carpetas fiscales. Para el procesamiento de la información se utilizó la técnica de recolección de datos de la “observación” y como instrumento la revisión de las carpetas fiscales. El trabajo concluye afirmando las siguientes preposiciones:

Se identifica que los factores jurídicos que prepondera para que se archiven los delitos de violencia contra la mujer, es la presentación de los medios de prueba de modo subjetivo, de tal manera que los fiscales sin una debida valoración archivan las denuncias de violencia física psicológica y sexual, argumentando que existe insuficiente medio de prueba para determinar tal delito, otro de los factores que causan efectos en el archivamiento, está direccionada a una ineficiente declaración que recaban sobre los participantes, algunos casos fueron archivados por la inconcurrencia de las víctimas ante un examen psicológico, y otros casos por falta de pruebas documental. En conclusión, se evidencia la insuficiencia de medios de prueba que conlleva al archivo fiscal sobre las denuncias de los delitos de maltrato a la mujer. De los resultados mostrados en el trabajo investigativo cabe mencionar que existe poca preocupación por parte de los fiscales para llegar a concluir satisfactoriamente sus investigaciones, puesto que consideran archivarlo sin antes analizar las denuncias presentadas, argumentando que no existen medios de prueba suficientes para determinar tal delito, en ese contexto concluimos el sistema jurídico en nuestro país debe tener una visión en búsqueda de la paz social para lo cual debe sancionar al agresor por más mínimo que sea el maltrato hacia ellos. Comprobándose la hipótesis en un nivel de significatividad que se evidencia que es menor que 0,05 ($0,000 \leq 0,05$) en tanto, rechazamos la H_0 y aceptamos la H_a . Por lo que se concluye, en un nivel de significatividad de 0,05: El criterio jurídico que valora el fiscal es pertinente para archivar las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando la acción penal se ha extinguido. En un grado de determinación de 140 y en una escala de significatividad del 0,005 aplicado en la tabla de distribución de Chi Cuadrado X^2 nos da un valor de: $\chi^2 = 210,662$ por lo que se situó en la zona de Rechazo de la H_0 .

5.5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS CON EL CUARTO OBJETIVO ESPECÍFICO

Describir el criterio jurídico fiscal en el archivamiento de las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando no existe elementos de convicción y medios de prueba.

Se describió el criterio del archivo fiscal en las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando no existe elementos de convicción y medios de prueba. De lo descrito se evidencia en la tabla 5 y su respectiva figura, de las 20 carpetas revisadas sobre las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando no existe elementos de convicción y medios de prueba, no obstante, el 20% de las denuncias archivadas es debido a que no se incorporaron nuevas pruebas, y el 60% es porque no existe elementos de convicción suficientes, concluyendo, que las causales del archivo fiscal en las denuncias de los delitos de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando no existe elementos de convicción y medios de prueba, se tuvieron en cuenta los siguientes indicadores: Es cuando la no incorporación de nuevos datos; encontrándose el mayor porcentaje en la no existencia de elementos de convicción suficientes. Al respecto Noel y Céspedes (2021) realiza su estudio investigativo, para lo cual, denomina su título “Factores determinantes de la violencia contra la mujer en la Fiscalía Penal Corporativa, Huánuco - 2019.” tesis sustentada en la Universidad Hermilio Valdizan, con el propósito de optar el título profesional de abogado, presentado en objetivo principal “explicar sobre los Factores determinantes de la violencia contra la mujer en la Fiscalía Penal Corporativa, Huánuco - 2019” el trabajo fue de tipo básico, presentando un enfoque cuantitativo, y un nivel explicativo, tuvo un diseño de investigación no experimental, contó con una población general de la fiscalía penal corporativa de Huánuco y como muestra se consideró a 16 expedientes o carpetas fiscales. Para el procesamiento de la información se utilizó la técnica de recolección de datos de la “observación” y como instrumento la revisión de las carpetas fiscales. El trabajo concluye afirmando las siguientes proposiciones.

Se considera como factor preponderante de violencia contra la mujer al factor socioeconómico, es decir, el estatus social y las necesidades básicas del hogar es uno de los factores que conllevan al maltrato y a la violencia psicológica y física de la mujer, otro de los factores que prepondera son los estereotipos de una sociedad arcaica y machista dónde hasta la época algunos hombres consideran que son los que mandan y dominan en el hogar.

Se evidencia en los resultados que existe una estrecha relación entre las variables de estudio es decir entre las medidas de protección y su relación con la violencia y maltrato a la mujer, por lo que se concluye que los juzgados en materia civil no son eficaces para resolver tal dictamen, debido a que habiéndose demostrado en gran magnitud sobre el daño psicológico y físico causada la mujer los imputados no son severamente castigado, más por el contrario, son liberados sin culpa alguna, de lo descrito lo que ocasiona es del feminicidio debido a la poca responsabilidad jurídica que tienen los jueces.

El trabajo de investigación concluye que la mayoría de los casos y denuncias presentadas en los delitos de violencia contra la mujer son archivadas puesto que los fiscales encargados de la investigación, no profundizan sobre el daño causado y no valoran los medios de prueba, dejándoles libre para que sigan cometiendo delitos y siguen abusando de las mujeres, y a consecuencia de las decisiones fiscales lo que acarrea es el feminicidio. Comprobándose la hipótesis en un nivel de significatividad que se evidencia que es menor que 0,05 ($0,000 \leq 0,05$) en tanto, rechazamos la H_0 y aceptamos la H_a . Por lo que se concluye, en un nivel de significatividad de 0,05: El criterio jurídico que valora el fiscal es pertinente para archivar las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando no existe elementos de convicción y medios de prueba. En un grado de determinación de 140 y en una escala de significatividad del 0,005 aplicado en la tabla de distribución de Chi Cuadrado X^2 nos da un valor de: $x^2 = 210,662$ por lo que se situó en la zona de Rechazo de la H_0 .

CONCLUSIÓN

Se determinó las causales que valora el fiscal para archivar las denuncias en los delitos de violencia contra la mujer en la segunda Fiscalía penal corporativa de la Provincia de Leoncio Prado, 2018 – 2020. Las causales lo constituyeron: Los hechos de las causas no se realizaron, los hechos imputados no son típicos, la acción penal se ha extinguido y la inexistencia de elementos de convicción y medios de prueba, de lo descrito se evidencia en la tabla 1 y su respectiva figura, de las 20 carpetas revisadas sobre las denuncias en los delitos de violencia contra la mujer el 60.0% fueron archivadas por la causal que los hechos que no sucedieron, el 20.0% se archivó por la causal que los hechos imputados no se le consideraron como típico, los otros 20.0% se archivó por la causal de la acción penal que la denuncia se extinguió, y el 80.0% se archivó por la causal de la inexistencia de elementos de convicción y la falta de medios de prueba, concluyendo, que en un porcentaje del 100.0% de los casos revisados sobre el archivo fiscal en las denuncias de los delitos de violencia contra la mujer, el mayor porcentaje de las denuncias no constituyen delito o las denuncias presentadas no cuentan con los elementos de convicción necesarios para su trámite. En tanto, el nivel de significatividad que se evidencia que es menor que 0,05 ($0,000 \leq 0,05$) en tanto, rechazamos la H_0 y aceptamos la H_a . Por lo que se concluye, en un nivel de significatividad de 0,05: Las causales valoradas por el fiscal son pertinentes para archivar las denuncias de los delitos de violencia contra la mujer en la segunda Fiscalía penal corporativa de la Provincia de Leoncio Prado, 2018 – 2020 en un grado de determinación de 140 y en una escala de significatividad del 0,005 aplicado en la tabla de distribución de Chi Cuadrado X^2 nos da un valor de: $x^2 = 618,6130$ por lo que se situó en la zona de Rechazo de la H_0 .

Se describió el criterio jurídico fiscal en el archivamiento de las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando los hechos de las causas no se realizaron; los criterios lo constituyeron: Que la acción del hecho punible no ocurrió o que la acción del hecho punible no se le atribuye al imputado, evidenciándose en la tabla 2 y su respectiva figura,

describimos que de las 20 carpetas revisadas sobre las denuncias en los delitos de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando los hechos de las causas no se realizaron, donde el 45% de las denuncias fueron archivadas a consecuencias de que la acción del hecho punible no ocurrió, y el 15% se debe a que la acción del hecho punible no se le atribuye al imputado, en tanto, el nivel de significatividad que se evidencia que es menor que 0,05 ($0,000 \leq 0,05$) en tanto, rechazamos la H_0 y aceptamos la H_a . Por lo que se concluye, en un nivel de significatividad de 0,05: El criterio jurídico que valora el fiscal es pertinente para archivar las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando los hechos de las causas no se realizaron. En un grado de determinación de 140 y en una escala de significatividad del 0,005 aplicado en la tabla de distribución de Chi Cuadrado X^2 nos da un valor de: $x^2 = 599,7427$ por lo que se situó en la zona de Rechazo de la H_0 .

Se describió el criterio jurídico fiscal en el archivamiento de las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando los hechos imputados no son típicos. Los criterios lo constituyeron: Cuando el hecho y la acción del imputado no se considera típico, cuando se cuándo el hecho y la acción concurre en el marco de una causa justificada, cuando se cuándo el hecho y la acción concurre en el marco de una causa de inculpabilidad o cuando se cuándo el hecho y la acción concurre en el marco de una causa de no punibilidad, de lo descrito se evidencia en la tabla 3 y su respectiva figura, de las 20 carpetas revisadas sobre las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando los hechos imputados no son típicos, no obstante, el 5% de las denuncias archivadas es porque el hecho del imputado no es típico, y el 15% no cuando el hecho y la acción concurre en el marco de una causa de no punibilidad, en tanto, el nivel de significatividad que se evidencia que es menor que 0,05 ($0,000 \leq 0,05$) en tanto, rechazamos la H_0 y aceptamos la H_a . Por lo que se concluye, en un nivel de significatividad de 0,05: El criterio jurídico que valora el fiscal es pertinente para archivar las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando los hechos imputados no son típicos. En un grado de determinación de 140 y en una escala de

significatividad del 0,005 aplicado en la tabla de distribución de Chi Cuadrado X^2 nos da un valor de: $x^2 = 599,7427$ por lo que se situó en la zona de Rechazo de la H_0 .

Se describió el criterio jurídico fiscal en el archivamiento de las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando la acción penal se ha extinguido. Los criterios lo constituyeron: Que el hecho no es atribuible al imputado, que el hecho no ocurrió, no es típico, o cuando las causales no concurren en la justificación, no culpabilidad y la no punibilidad de lo descrito se evidencia en la tabla 4 y su respectiva figura, de las 20 carpetas revisadas sobre las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando la acción penal se ha extinguido, no obstante, el 5% de las denuncias archivadas es porque el hecho del imputado no es típico, y el 15% no concurre a causa de no punibilidad, en tanto, el nivel de significatividad que se evidencia que es de los diferentes juzgados de la provincia de Leoncio Prado menor que 0,05 ($0,000 \leq 0,05$) en tanto, rechazamos la H_0 y aceptamos la H_a . Por lo que se concluye, en un nivel de significatividad de 0,05: El criterio jurídico que valora el fiscal es pertinente para archivar las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando la acción penal se ha extinguido. En un grado de determinación de 140 y en una escala de significatividad del 0,005 aplicado en la tabla de distribución de Chi Cuadrado X^2 nos da un valor de: $x^2 = 210,662$ por lo que se situó en la zona de Rechazo de la H_0 .

Se describió el criterio jurídico fiscal en el archivamiento de las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando no existe elementos de convicción y medios de prueba. Los criterios lo constituyeron: La no incorporación de nuevos datos y la no existencia de elementos de convicción suficientes, de lo descrito se evidencia en la tabla 5 y su respectiva figura, describimos que de las 20 carpetas revisadas sobre las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando no existe elementos de convicción y medios de prueba, no obstante, el 20% de las denuncias archivadas es debido a que no se incorporaron nuevas pruebas, y el 60% es porque no existe elementos de convicción suficientes,

en tanto, el nivel de significatividad que se evidencia que es menor que 0,05 ($0,000 \leq 0,05$) en tanto, rechazamos la H_0 y aceptamos la H_a . Por lo que se concluye, en un nivel de significatividad de 0,05: El criterio jurídico que valora el fiscal es pertinente para archivar las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando inexiste elementos de convicción y medios de prueba. En un grado de determinación de 140 y en una escala de significatividad del 0,005 aplicado en la tabla de distribución de Chi Cuadrado X^2 nos da un valor de: $x^2 = 210,662$ por lo que se situó en la zona de Rechazo de la H_0 .

RECOMENDACIONES

Se recomienda al fiscal de turno de la segunda Fiscalía penal corporativa de la provincia de Leoncio Prado, exhortar con mayor insistencia a los denunciantes y agraviados a que colaboren con las diligencias programadas en el desarrollo de las investigaciones, haciéndoles saber que de no hacerlo las denuncias no tendrán otro camino más que el archivo.

Se recomienda al fiscal de turno de la segunda fiscalía penal corporativa de la provincia de Leoncio Prado, instar a la Unidad de Asistencia a las Víctimas y Testigos a involucrarse con mayor interés y de oficio en las denuncias por el delito del artículo 122-B del Código Penal, a fin de llevar a cabo un acompañamiento y asistencia a los agraviados de estos delitos.

Se recomienda al Poder Legislativo que, en coordinación con el Ministerio de Justicia y demás organismos competentes, se lleve a cabo una revisión del artículo 122-B del Código Penal, por cuanto, su actual redacción está ocasionando una recargada labor tanto en la Fiscalía como en el Juzgado, pudiendo ser, de mayor eficacia la educación y prevención mediante programas y campañas educativas, que recurrir por hechos menores a la vía penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo Plenario 01-2010/CJ-116 *penas y sanciones en los delitos de violencia contra la mujer*. Gaceta jurídica. Lima
- Aguilar LI. (2014) *Violencia contra la mujer y su efecto en la sociedad*: Mariátegui: Lima
- BINDER, A. *La Fase Intermedia. Control de la Investigación*. En “*Selección de Lecturas*” Instituto de Ciencia Procesal Penal y Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal. Lima 2009.
- Binder, J. (2009) *Medios probatorios sufrientes para determinar el delito de violencia contra la mujer*. Greco: Lima
- CEPAL (2019) *estadística comparativa en América Latina sobre los delitos de violencia contra la mujer*: Alas: Colombia
- Chirinos, F. *Código Penal comentado. 4ta. Edición*. Editorial Rodhas. Lima. 2008.
- Constitución Política del Perú (1993) *ordenamiento jurídico en las sanciones en los delitos contra la mujer*: Gaceta jurídica: Lima
- Costa, A. (2016) “*La Violencia Psicológica como Delito Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar y su Inadecuada Tipificación en el Código Orgánico Integral Penal*” Universidad Nacional de Loja, Ecuador.
- El Peruano (2017) *fundamentos de la Ley 30364*: Mandas: Arequipa.
- Esparza, A, (2006) *taza de crecimiento en los delitos de violencia contra la mujer*: Gaceta jurídica. Lima
- García, J. (2020) “*causas del archivamiento de las denuncias penales por el delito de agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar en las fiscalías penales de Cajabamba, año 2019*” tesis de licenciatura. Universidad privada del norte.

Gonzales, S. (2018) *“Vigencia de las medidas de protección en casos de archivamiento fiscal en los procesos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”* tesis de licenciatura. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Lima

Hernández, S. (2010) *Metodología de investigación*: Trueno. México.

Hidalgo, E. (2019) *“Factores jurídicos que influyen en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, en la tercera fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2018.”* Tesis de licenciatura. Universidad de Huánuco.

INEI, (2014) *Taza de incremento en las denuncias de violencia contra la mujer*. Águila: Loreto

Noel, A y Céspedes, R. (2021) *“Factores determinantes de la violencia contra la mujer en la Fiscalía Penal Corporativa, Huánuco - 2019.”* tesis de licenciatura. Universidad Hermilio Valdizan,

Oblitas, (2009) *análisis de la convención Interamericana para prevenir y erradicar la violencia en contra de la mujer*: Huracán: Venezuela.

San Martín, C. (2006) *El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado*. Gaceta jurídica: Lima

Zevallos, A. (2020) *Metodología de la investigación jurídica*. Editorial San Marcos: Lima-Perú.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Huarotto Pulgar, K. (2023). *Archivo fiscal en las denuncias de delitos de violencia contra la mujer en la segunda fiscalía penal corporativa de la Provincia de Leoncio Prado, 2018-2020* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<u>Problema General:</u> ¿Cuáles son las causales valoradas por el fiscal para archivar las denuncias de los delitos de violencia contra la mujer en la segunda Fiscalía penal corporativa de la Provincia de Leoncio Prado, 2018 - 2020? <u>Problemas específicos:</u> ¿Qué criterio jurídico valora el fiscal para archivar las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando los hechos de las causas no se realizaron? ¿Qué criterio jurídico valora el fiscal para archivar las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando los hechos imputados no son típicos? ¿Qué criterio jurídico valora el fiscal para archivar las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando la acción penal se ha extinguido? ¿Qué criterio jurídico valora el fiscal para archivar las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando no existe elementos de convicción y medios de prueba?	<u>Objetivo general:</u> Determinar las causales que valora el fiscal para archivar las denuncias en los delitos de violencia contra la mujer en la segunda Fiscalía penal corporativa de la Provincia de Leoncio Prado, 2018 - 2020 <u>Objetivos Específicos:</u> Describir el criterio jurídico fiscal en el archivamiento de las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando los hechos de las causas no se realizaron. Describir el criterio jurídico fiscal en el archivamiento de las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando los hechos imputados no son típicos. Describir el criterio jurídico fiscal en el archivamiento de las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando la acción penal se ha extinguido. Describir el criterio jurídico fiscal en el archivamiento de las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando no existe elementos de convicción y medios de prueba.	<u>Hip. General</u> Hi Las causales valoradas por el fiscal son pertinentes para archivar las denuncias de los delitos de violencia contra la mujer en la segunda Fiscalía penal corporativa de la Provincia de Leoncio Prado, 2018 - 2020 <u>Hipótesis específicas</u> Hi: 1. El criterio jurídico que valora el fiscal es pertinente para archivar las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando los hechos de las causas no se realizaron. Hi: 2. El criterio jurídico que valora el fiscal es pertinente para archivar las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando los hechos imputados no son típicos. Hi: 3. El criterio jurídico que valora el fiscal es pertinente para archivar las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando la acción penal se ha extinguido. Hi: 4. El criterio jurídico que valora el fiscal es pertinente para archivar las denuncias de violencia sexual, física y agresión psicológica contra la mujer cuando no existe elementos de convicción y medios de prueba.	Archivo fiscal Violencia contra la mujer	Los hechos de las causas no se realizaron Los hechos imputados no son típicos La acción penal se ha extinguido Inexistencia de elementos de convicción y medios de prueba Violencia física Violencia psicológica o verbal Violencia sexual	➤ Que la acción del hecho punible no ocurrió ➤ Que la acción del hecho punible no se le atribuye al imputado. ➤ Cuando el hecho y la acción del imputado no se considera típico ➤ Cuando el hecho y la acción concurre en el marco de una causa justificada ➤ Cuando el hecho y la acción concurre en el marco de una causa de inculpabilidad ➤ Cuando el hecho y la acción concurre en el marco de una causa de no punibilidad ➤ Que el hecho no es atribuible al imputado ➤ Que el hecho no ocurrió, no es típico. ➤ Cuando las causales no concurren en la justificación, no culpabilidad y la no punibilidad ➤ La NO incorporación de nuevos datos ➤ No existe elementos de convicción suficientes ➤ Víctimas de todo tipo de agresión (patadas, empujones entre otros) ➤ Retorcida de los brazos y abofeteadas ➤ Golpes con objetos o el puño que lo dañan ➤ Golpes con patadas y arrastradas por el piso ➤ Golpes bruscos que provoca quemaduras o daños con objetos punzo cortantes ➤ Menosprecio, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, Insultos, chantaje, amenaza del alejamiento de los hijos, privación de medios económicos indispensables. ➤ Tentativa de consumir un acto sexual, comentarios o las insinuaciones sexuales no deseadas, matrimonios forzados, acoso sexual, prostitución forzada

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



ANEXO 2

FICHA DE RECOJO SOBRE LAS DENUNCIAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Carpeta Fiscal	2018 - 695
Fiscalía	2ª FPPC - LEONCIO PRADO
Fecha de inicio	04 / 05 / 2018
Fecha de termino	04 / 06 / 2019
Tipo de denuncia	Violencia Psicológica y Sexual.

Carpeta Fiscal	2018 - 1270
Fiscalía	10 / 08 / 2018
Fecha de inicio	10 / 08 / 2018
Fecha de termino	17 / 08 / 2018
Tipo de denuncia	Violencia Psicológica.

Carpeta Fiscal	2018 - 1282
Fiscalía	2ª FPFC - LEONCIO PRADO
Fecha de inicio	14/08/2018
Fecha de termino	03/12/2018
Tipo de denuncia	Violencia Sexual.

Carpeta Fiscal	2018 - 1872
Fiscalía	2ª FPFC - LEONCIO PRADO
Fecha de inicio	14/11/2018
Fecha de termino	26/03/2019.
Tipo de denuncia	Violencia Psicológica.

Carpeta Fiscal	2019 - 531
Fiscalía	2ª TPPC - LEONCIO PRADO
Fecha de inicio	05/04/2019
Fecha de termino	25/04/2019
Tipo de denuncia	Violencia Psicológica.

Carpeta Fiscal	2019 - 821
Fiscalía	2ª TPPC - LEONCIO PRADO
Fecha de inicio	28/05/2019
Fecha de termino	10/07/2019
Tipo de denuncia	Violencia Psicológica.

Carpeta Fiscal	2019 - 899
Fiscalía	2ª FPPC - LEONCIO PRADO
Fecha de inicio	05/06/2019
Fecha de termino	25/06/2019
Tipo de denuncia	Violencia Psicológica.

Carpeta Fiscal	2019 - 1509
Fiscalía	2ª FPPC - LEONCIO PRADO
Fecha de inicio	15/09/2019
Fecha de termino	22/01/2020
Tipo de denuncia	Violencia Psicológica.

Carpeta Fiscal	2019 - 1576
Fiscalía	2ª FPPC - LEONCIO PRADO
Fecha de inicio	26/09/2019
Fecha de termino	23/01/2020
Tipo de denuncia	Violencia Psicológica.

Carpeta Fiscal	2019 - 1849
Fiscalía	2ª FPPC - LEONCIO PRADO
Fecha de inicio	11 / 11 / 2019
Fecha de termino	12 / 02 / 2020
Tipo de denuncia	Violencia Psicológica.

Carpeta Fiscal	2020 - 495
Fiscalía	2ª FPPC - LEONCIO PRADO
Fecha de inicio	09 / 03 / 2020
Fecha de termino	29 / 01 / 2021
Tipo de denuncia	Violencia Psicológica.

Carpeta Fiscal	2020 - 497
Fiscalía	2ª FPPC - LEONCIO PRADO
Fecha de inicio	09 / 03 / 2020
Fecha de termino	01 / 06 / 2020
Tipo de denuncia	Violencia Física.

Carpeta Fiscal	2020 - 498
Fiscalía	2ª FPPC - LEONCIO PRADO
Fecha de inicio	09 / 03 / 2020
Fecha de termino	29 / 03 / 2021
Tipo de denuncia	Violencia Psicológica.

Carpeta Fiscal	2020 - 500
Fiscalía	2ª FPPC - LEONCIO PRADO
Fecha de inicio	09 / 03 / 2020
Fecha de termino	31 / 05 / 2020
Tipo de denuncia	Violencia Física y Psicológica.

Carpeta Fiscal	2020 - 522
Fiscalía	2ª FPPC - LEONCIO PRADO
Fecha de inicio	10/03/2020
Fecha de termino	02/10/2020
Tipo de denuncia	Violencia Psicológica.

Carpeta Fiscal	2020 - 811
Fiscalía	2ª FPPC - LEONCIO PRADO
Fecha de inicio	19/08/2020
Fecha de termino	06/10/2020
Tipo de denuncia	Violencia Física.

Carpeta Fiscal	2020 - 835
Fiscalía	2ª FPPC - LEONCIO PRADO
Fecha de inicio	24 / 08 / 2020
Fecha de termino	27 / 10 / 2020
Tipo de denuncia	Violencia Física y Psicológica.

Carpeta Fiscal	2020 - 838 .
Fiscalía	2ª FPPC - LEONCIO PRADO
Fecha de inicio	22 / 08 / 2020
Fecha de termino	14 / 12 / 2020
Tipo de denuncia	Violencia Psicológica.

Carpeta Fiscal	2020 - 1180
Fiscalía	2ª FPPC - LEONCIO PRADO
Fecha de inicio	16 / 10 / 2020
Fecha de termino	28 / 10 / 2020
Tipo de denuncia	Violencia Psicológica.

Carpeta Fiscal	2020 - 1211
Fiscalía	2ª FPPC - LEONCIO PRADO
Fecha de inicio	21 / 10 / 2020
Fecha de termino	24 / 11 / 2021
Tipo de denuncia	Violencia Psicológica.

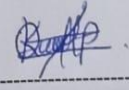
ANEXO 3

CUADRO DE ANÁLISIS DE LAS DENUNCIAS ARCHIVADAS EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

N° carpeta fiscal	Agravada	Edad	Fecha de inicio	Tipo de violencia			Causales de archivamiento				Fecha de termino
				Violencia física	Violencia psicológica	Violencia sexual	Los hechos de las causas no se realizaron	Los hechos imputados no son típicos	La acción penal se ha extinguido	Inexistencia de elementos de convicción y medios de prueba	
2018-695	S.A. R	17	04/05/2018		X	X	X				04/05/2019
2018-1270	Ordoñez Verancio Yashinda	28	10/08/2018		X					X	17/08/2018
2018-1282	Fernandez Buendia Abilia Zoraida	22	14/08/2018			X				X	03/12/2018
2018-1872	Sosa Colbazos Maritza Gissela	31	14/11/2018		X			X			26/03/2019
2019-531	Chacón Díaz Consuelo Esperanza	67	05/04/2019		X					X	25/04/2019
2019-821	Meza Falcón Maximina	61	28/05/2019		X					X	10/07/2019
2019-899	Vallez Barrera Angelina	29	05/06/2019		X				X		25/06/2019
2019-1509	Altuna Fabian Juliana Anayka	41	15/09/2019		X					X	22/01/2020

2019-1576	Paraciona Rivera Maricruz Tania	40	26/09/2019		X			X			23/01/2020
2019-1849	Panduro Caicho Claribel	28	11/11/2019		X					X	12/02/2020
2020-495	Cabra Ramirez Lizbeth Clementina	32	09/03/2020		X			X			29/01/2021
2020-497	Piñan Samanez Esther	46	09/03/2020	X						X	01/06/2020
2020-498	Caballero Perez Jessica	42	09/03/2020		X		X				29/03/2021
2020-500	Salado Pezo Anllela	32	09/03/2020	X	X		X				31/05/2020
2020-522	Nazario Mateo Gionella Araceli	27	10/03/2020		X					X	02/10/2020
2020-811	Benancio Silvestre Andrea	46	19/08/2020	X					X		06/10/2020
2020-835	Sanchez Santillan Manila Elvira	48	24/08/2020	X	X				X		27/10/2020
2020-838	Loya Chaupis Liliana	52	22/08/2020		X					X	14/12/2020
2020-1180	Espinoza Narro Kenia Elvira	41	16/10/2020		X			X			28/10/2020
2020-1211	Ortiz Gonzales Lola	26	21/10/2020		X		X				24/11/2021

ANEXO 4
EXPEDIENTES

MINISTERIO PÚBLICO PROSECUCIÓN GENERAL LA PROSECUCIÓN GENERAL MESA DE PARTES 23 JUN. 2022 RECIBIDO Hora: 11:02 Firma: 	SOLICITO: Aplicación de trabajo de investigación SEÑOR JHON HENRY MARTEL TRUJILLO FISCAL SUPERIOR GESTOR DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO Yo, KATYA HAYDE HUAROTTO PULGAR, identificada con DNI N° 73582278, con domicilio en el Jr. Tarapacá N° 190 – Tingo María. Ante Ud. respetuosamente me presento y digo: Que siendo requisito indispensable elaborar un trabajo de investigación para la obtención del título profesional, solicito a Ud. permiso para realizar trabajo de investigación en Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Provincia de Leoncio Prado - Despacho Fiscal Dra. Elia Garay Bacilio, sobre el desarrollo la tesis intitulada “ARCHIVO FISCAL EN LAS DENUNCIAS DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORTIVA DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, 2018 – 2020” para optar el grado de Abogado. POR LO EXPUESTO: Ruego a usted a acceder a mi solicitud. Tingo María, 23 de junio de 2022.  ----- KATYA HAYDE HUAROTTO PULGAR DNI: 73582278
--	---



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de La Soberanía Nacional"

PROVIDENCIA N° 01-2022-MP-FN-DFH-FSMLP-SEDE RUPA RUPA.

Rupa Rupa, veinticuatro de junio
de dos mil veintidós.-

DADO CUENTA: Con el escrito de la peticionante Katya Hayde Huarotto Pulgar, de fecha 23 de Junio de 2022, presentado ante el correo de mesa de partes de la Fiscalía Superior Mixta Corporativa de Leoncio Prado: **OTÓRGUESE**, el permiso correspondiente para realizar su trabajo de investigación en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado para optar el grado de Abogado, poniendo en conocimiento a la peticionante para los fines de Ley.

Notifíquese.-

JHMT/mfrt.


JOHN HENRY MARTEL TRUJILLO
FISCAL SUPERIOR MIXTO
FISCALÍA SUPERIOR MIXTA DE LEONCIO PRADO
PRADO RUPA RUPA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO



0200606450220180006950000

Ministerio Público
2º FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
SGF

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006064502-2018-695-0 **DEPENDENCIA** : 2º FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
ESPECIALIDAD : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO
F. INGRESO : 04/05/2018 11:45
MOTIVO INGRESO : MINISTERIO PUBLICO **NRO. FOLIOS** : 16
INFORME POLICIAL :
NUMERO DE OFICIO : 167-2018-MP-SFHC-1ºFPCF-LP
OBSERVACIONES : VIOLENCIA FAMILIAR

DELITO(S) : FORMAS AGRAVADAS(LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR)

IMPUTADO (S) : HUAMAN SORIA LUCHIN

CONDICION : INVESTIGADO

AGRAVIADO (S) : S. A. R.

ALANIA SANCHEZ NICIA

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
ALANIA SANCHEZ, NICIA				DNI	44850313
2006064801-2018-197-0	00/00/00	ALANIA SANCHEZ, NICIA	DENUNCIANTE	DNI 44850313	
HUAMAN SORIA, LUCHIN				DNI	48249043
2006064502-2015-888-0	26/05/15	HUAMAN SORIA, ROY	IMPUTADO	DNI 46162811	
2006064502-2017-244-0	03/02/17	HUAMAN SORIA, LUCHIN	IMPUTADO		
2006064502-2017-649-0	18/04/17	HUAMAN SORIA, ISIDRO MARCIAL	IMPUTADO	S.D.	
2006064502-2017-649-0	18/04/17	HUAMAN SORIA, LUCHIN	IMPUTADO		
2006064502-2017-729-0	04/05/17	HUAMAN SORIA, ROY	IMPUTADO	DNI 46162811	
2006064502-2017-1885-0	00/00/00	HUAMAN SORIA, LUCHI	IMPUTADO	DNI 48249043	
2006064502-2017-1885-0	00/00/00	HUAMAN SORIA, TEOFILO	IMPUTADO	DNI 42761888	
2006064801-2018-197-0	00/00/00	HUAMAN SORIA, LUCHIN	DENUNCIADO	DNI 48249043	
SABINO ALANIA, ROSMERY				DNI	77818544
2006060101-2008-1230-0	05/10/07	SABINO ALANIA, EVER WILLIAM	IMPUTADO		
2006060101-2011-890-0	00/00/00	SABINO ALANIA, ORLANDO	AGRAVIADO	DNI 44900172	
2006060101-2012-271-0	11/05/12	SABINO ALANIA, ORLANDO	IMPUTADO	S.D.	
2006060602-2010-710-0	00/00/00	SABINO ALANIA, CECILIA	AGRAVIADO	OTROS	
2006064501-2014-347-0	05/05/14	SABINO ALANIA, CECILIA	AGRAVIADO	DNI 23006293	
2006064501-2014-354-0	24/05/04	SABINO ALANIA, MARCELO	IMPUTADO		
2006064501-2014-354-0	24/05/04	SABINO ALANIA, SOFIA	IMPUTADO		
2006064501-2016-1204-0	00/00/00	SABINO ALANIA, ALEJANDRO MARCELO	IMPUTADO		
2006064502-2016-1332-0	31/10/16	SABINO ALANIA, CECILIA	DENUNCIANTE		
2006064502-2017-667-0	20/04/17	SABINO ALANIA, CECILIA	DENUNCIANTE		
2006064502-2017-2153-0	04/12/17	SABINO ALANIA, EVER WILLIAM	IMPUTADO	DNI 23013507	
2006064801-2007-63-0	00/00/00	SABINO ALANIA, EVER WILLIAM	DENUNCIADO		
2006064801-2009-33-0	00/00/00	SABINO ALANIA, MARGARITA(48)	DENUNCIANTE	DNI 22460162	
2006064801-2017-66-0	00/00/00	SABINO ALANIA, CECILIA	DEMANDANTE	DNI 23006293	
2006064801-2017-303-0	00/00/00	SABINO ALANIA, CECILIA	DEMANDANTE	DNI 23006293	
2006064801-2018-197-0	00/00/00	SABINO ALANIA, ROSMERY	AGRAVIADO	DNI 77818544	
2006064802-2014-651-0	00/00/00	SABINO ALANIA, ALEJANDRO MARCELO	DENUNCIADO		
2006064802-2017-621-0	00/00/00	SABINO ALANIA, ROSMERY	AGRAVIADO		

USUARIO: FLOR DE MARIA SANCHEZ HERMITAÑO

Página 1 de 2

Fecha: 04/05/2018

Para: 11:48



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
PRIMER DESPACHO

CASO N°: 2006064502-2018-695-0
IMPUTADO: Luchín Huamán Soria
DELITO: Agresiones en contra de las
mujeres o integrantes del grupo familiar.
AGRAVIADA: Menor de iniciales S.A.R.
FISCAL RESP.: Elia Garay Bacilio

NO PROCEDE FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN N° 06

Tingo María, cuatro de junio
de dos mil diecinueve.

VISTOS: La investigación seguida contra **Luchín Huamán Soria**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar (Violencia Psicológica) y por el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual, en agravio de la menor de iniciales **S.A.R.**, representada por su madre Nicia Alania Sánchez; y
CONSIDERANDO:

PRIMERO.- HECHOS DENUNCIADOS.-

- Que, con fecha 02 de mayo de 2018, siendo aproximadamente las 11:30 horas, según la denunciante Nicia Alania Sánchez (48), refiere que su menor hija fue víctima de agresión por parte del investigado Luchín Huamán Soria, toda vez que éste le habría esperado afuera del colegio a la referida menor agraviada para llevarla consigo a su cuarto, reteniéndola hasta las 11:30 de la noche, asimismo, la menor agraviada le ha manifestado que le había acompañado a taxear, y cuando empezó a reclamarle la menor a referido que siempre el investigado la espera en el colegio y le trata mal.

SEGUNDO.- ELEMENTOS DE JUICIO:

- Denuncia verbal sobre Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar, con fecha 03 de mayo de 2018. (fojas 01/02).

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
PRIMER DESPACHO
ELIA GARAY BACILIO
FISCAL RESPONSABLE

- **Ficha de Valoración de Riesgo de Niños, Niñas y Adolescentes Víctima de Violencia en el Entorno Familiar** (0 a 17 años), (fojas 06/07).
- **Certificado Judicial de Antecedentes Penales**, mediante el cual se advierte que el investigado no registra antecedentes penales, (fojas 17).
- **Protocolo de Pericia Psicológica N.º 003525-2018-PSC**, practicado a la menor agraviada, de fecha 08 de agosto de 2018, (fojas 25/29).
- **Acta de Audiencia Oral** de fecha 14 de mayo de 2018, que contiene el Auto Final N.º 166-2018 (Resolución N.º 02), en el cual el Segundo Juzgado de Familia de Tigo María, dicta medidas de protección a favor de la menor de iniciales S.A.R., (fojas 58/62).
- **Acta de Entrevista Única de la menor de iniciales S.A.R.**, de fecha 02 de julio de 2018, (fojas 86/94).
- **Certificado Médico Legal N.º 005351-EIS**, de fecha 26 de setiembre de 2018, (fojas 100).
- **Declaración Testimonial Voluntaria de Nicia Alania Sánchez**, de fecha 11 de diciembre de 2018, (fojas 105/107).

TERCERO: DEL TIPO PENAL.-

El delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se encuentra previsto y sancionado en el inciso 4 del segundo párrafo del artículo 122-B del Código Penal, (Artículo incorporado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1323, publicado el 06 de enero de 2017), concordante con el primer párrafo del artículo ya mencionado¹.

El delito contra la Libertad en la modalidad de Violación Sexual, se encuentra previsto y sancionado en el inciso 6 del segundo párrafo del artículo 170 del Código Penal, (Artículo modificado por el Artículo 1 Ley N.º 30076, publicado el 19 de agosto de 2013, según fe de errata publicado el 20 de agosto de 2013), concordante con el primer párrafo del artículo ya referido².

¹ Artículo 122-B- Código Penal, establece: "El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, (...) La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

(...) 4. La víctima es menor de edad, adulta, (...)".

² Artículo 170 del Código Penal, que establece: "El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos

CUARTO: FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.-

4.1. Sobre el delito de Agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar:

- De los actuados se advierte que la denunciante Nicia Alania Sánchez (48), refirió que con fecha 02 de mayo de 2018, siendo aproximadamente las 11:30 horas, su menor hija habría sido víctima de agresión psicológica por parte del investigado Luchin Huamán Soria, toda vez que éste le habría esperado afuera del colegio a la referida menor agraviada para llevarla consigo a su cuarto, reteniéndola hasta las 11:30 de la noche; asimismo, la menor agraviada le habría manifestado que le había acompañado a taxear, y cuando empezó a reclamarle la menor a referido que siempre el investigado la espera en el colegio y le trata mal.
- Del Protocolo de Pericia Psicológica N° 003525-2018-PSC de fecha 08 de agosto de 2018, practicado a la menor agraviada, se advierte que la Psicóloga Noelia Magaly Ramírez Contreras concluyó: 1) A la fecha no se advierten indicadores emocionales asociados a los hechos investigados; 2) Personalidad en estructuración con rasgos inmaduros e inestables; 3) Clínicamente nivel de inteligencia normal – promedio; 4) A la fecha se advierten indicadores de vulnerabilidad a nivel personal y familiar; 5) A nivel psicosexual adolescente identificada con su rol y género, a la fecha no se advierten indicadores de afectación en esta área y 6) A nivel familiar dinámica disfuncional.
- Del Acta de entrevista única practicado a la menor de iniciales S.A.R., ésta señala: "(...)una vez este justo yo venia de colegio y el otro mi compañero se presenta en una esquina de que yo vivo de mi casa más arriba y yo me paso normal y el chico se pasa porque ya no le hacía caso, entonces mi enamorado viene a mi atrás y me dice tú haz estado con él por eso no te dejo volver a tu casa me dice y ahí donde que la primera vez me ha metido la mano y yo le dije que sin motivo no me tiene que poner la mano (...) me hizo llegar un lapaso nada más (...)".
- Del Certificado Médico Legal N° 005351-EIS, de fecha 26 de setiembre de 2018, se advierte que el Médico Legista Vanessa Elizabeth Yanac Sosa,

introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías (...).

La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, en cualquiera de los casos siguientes:

(...) 6. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad."

concluye: 1) Presenta desfloración himeneal antiguo; 2) Presenta al examen útero gravido a determinar tiempo de gestación (refiere en la anamnesis 05 meses de gestación); 3) Presenta vaginosis bacteriana y 4) No presenta signos de coito contranatura.

- En el caso, se ha denunciado una afectación psicológica, para ello se requiere determinar si la agraviada presenta afectación emocional; sin embargo, del Protocolo de Pericia Psicológica N° 003525-2018-PSC de fecha 08 de agosto de 2018, practicado a la menor agraviada, se advierte que ésta no presenta indicadores emocionales asociados a los hechos investigados y a nivel psicosexual tampoco presenta indicadores de afectación, siendo ello primordial para determinar si existe o no violencia psicológica. Por lo que, no se configuraría el delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Violencia Psicológica); correspondiendo su archivo.

4.2. Sobre el delito de Violación Sexual:

1. De los primeros recaudos de la investigación preliminar que nos ocupa, se advierte que la menor en su entrevista única de fecha 02 de julio de 2018, refirió:

"¿Qué pasó luego de eso?; dijo: Luego hemos tenido intimidades (...)

¿Ustedes tenían intimidad hace tiempo o era la primera vez?; dijo: Hace medio año porque yo estado con él dos años (...) y de medio año él me había pedido esa cosa y yo le había aceptado (...).

¿Y esa vez que me refieres eso de 3 días que me dices que te tuvo en su casa, la vez que tuvieron intimidad ha sido de manera bonita o en algún momento de ha obligado?; dijo: A veces me obligaba, solamente pocas veces osea de mi voluntad así aceptaba (...) mayormente fue por su obligación (...). A las malas me sacudía en la cama (...) osea agarraba mis manos los dos lados (...) le aplastaba ahí (...)"

2. Ahora bien, este tipo de delitos se configura cuando el agente haciendo uso de la violencia o grave amenaza logra realizar el acceso carnal (vaginal, anal o bucal), introduciendo objetos o partes del cuerpo por las dos primeras vías, sin contar con el consentimiento o voluntad de la víctima. Si en la consumación de un acceso o coito sexual, no concurre "la violencia" o "grave amenaza", el delito en análisis no se configura.

MINISTERIO PÚBLICO

ELIA GARAY BACILIO
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
FISCALÍA PROVINCIAL DE LITIGIO PENAL

ELIA GARAY BACILIO
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
FISCALÍA PROVINCIAL DE LITIGIO PENAL

Tenemos que tener en cuenta que "la violencia" se traduce en actos materiales sobre la víctima (golpes, cogerla violentamente de las manos, etc.) y la amenaza consiste en el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la víctima.

3. Sin embargo, del Protocolo de Pericia Psicológica N° 003525-2018-PSC de fecha 08 de agosto de 2018, practicado a la menor agraviada, se advierte que la Psicóloga Noelia Magaly Ramírez Contreras concluyó: 1) A la fecha no se advierten indicadores emocionales asociados a los hechos investigados; 2) Personalidad en estructuración con rasgos inmaduros e inestables (...); 5) A nivel psicosexual adolescente identificada con su rol y género, a la fecha no se advierten indicadores de afectación en esta área (...).
4. Del Certificado Médico Legal N° 005351-EIS, de fecha 26 de setiembre de 2018, se advierte que el Médico Legista Vanessa Elizabeth Yanac Sosa, concluye: 1) Presenta desfloración himeneal antiguo; 2) Presenta al exámen útero gravido a determinar tiempo de gestación (refiere en la anamnesis 05 meses de gestación); 3) Presenta vaginosis bacteriana y 4) No presenta signos de coito contranatura.
5. De la declaración testimonial de Nicia Alania Sánchez, madre de la menor agraviada, de fecha 11 de diciembre de 2018, se advierte que la agraviada y el investigado eran enamorados y producto de esa relación la menor se encontraba gestando; además, el investigado va a su casa para ver a su menor hija y tiene pensado convivir con la agraviada con autorización de su madre. Siendo esto un comportamiento atípico en los casos de violación; es decir, no es un comportamiento posdelictivo de la violación sexual (R.N. N.º 231-2018-Lima).
6. En consecuencia, el hecho no constituye delito, por cuanto no se advierte los medios típicos que configuran el delito ya referido; es decir, "la violencia" y "la grave amenaza", ya que si bien la menor narra que en oportunidades el investigado la obligaba a tener relaciones sexuales; sin embargo, se advierte que esa aparente conminación para mantener acceso carnal, no se equipara a la vis compulsiva que requiere seriedad, verosimilitud, inmediatez y gravedad; ésta promesa de daño debe producir en el ánimo de la víctima un miedo que venza su resistencia, de causar un mal grave e inminente.

7. Aunado al hecho que la agraviada también tenía relaciones voluntarias, llegando a quedar embarazada del investigado y pensar en convivir con este. No existiendo tampoco grave amenaza por parte del investigado para tener relaciones sexuales con la agraviada. Por lo que, debe archivar.

Por las consideraciones antes expuestas el Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, de conformidad a lo establecido por el inciso 1 del artículo 334 del Código Procesal Penal, en concordancia con el inciso 2 del artículo 12º y 94º del Decreto Legislativo 052 de la Ley Orgánica del Ministerio Público **DISPONE:**

PRIMERO.- NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra **LUCHIN HUAMÁN SORIA**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones, tipo de **Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (Violencia Psicológica)**, y el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de **Violación Sexual**, en agravio de la menor de iniciales S.A.R.; **en consecuencia, ARCHÍVESE** los actuados conforme a ley consentida y/o confirmada que fuera la presente disposición.

NOTIFICAR la disposición a las partes procesales, con las formalidades de Ley.

 **MINISTERIO PÚBLICO**

ANA GARAY BACILIO
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
1ª FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO



0200606450220180012700000

Ministerio Público
2ª FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
SGF

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006064502-2018-1270-0 DEPENDENCIA : 2ª FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
ESPECIALIDAD : PENAL DISTRITO FISCAL : HUANUCO
F. INGRESO : 10/08/2018 14:39
MOTIVO INGRESO : PODER JUDICIAL NRO. FOLIOS : 71
INFORME POLICIAL :
NUMERO DE OFICIO : 2567-2018-2ª JF-TM-CSJH-PJ
OBSERVACIONES : VIOLENCIA FAMILIAR EXP. N° 859-2016

DELITO(S) : FORMAS AGRAVADAS(LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR)
IMPUTADO(S) : FLORIDO FLORES DIK HARIKZON CONDICION : INVESTIGADO
AGRAVIADO(S) : ORDOÑEZ VENANCIO YASHINDA

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
FLORIDO FLORES, DIK HARIKZON					
				DNI	47709597
2006060602-2011-404-0	00/00/00	FLORIDO FLORES, LUZ YANET	AGRAVIADO	OTROS	
2006064501-2018-567-0	28/03/18	FLORIDO FLORES, LUZ YANETH	AGRAVIADO		
2006064501-2018-982-0	00/00/00	FLORIDO FLORES, LUZ YANTH	AGRAVIADO		
2006064502-2014-808-0	21/08/14	FLORIDO FLORES, DICK	IMPUTADO	S.D.	
2006064502-2016-923-0	12/08/16	FLORIDO FLORES, DIK HARIKZON	IMPUTADO	DNI	00000000
2006064801-2009-255-0	00/00/00	FLORIDO FLORES, DIK HARIKZON (16)	AGRAVIADO		
2006064801-2011-232-0	00/00/00	FLORIDO FLORES, LUZ YANETH	DENUNCIANTE		
2006064801-2011-426-0	00/00/00	FLORIDO FLORES, LUY YANETH	DENUNCIANTE		
2006064802-2012-6-0	00/00/00	FLORIDO FLORES, ERIK BRAYAN	INFRACTOR		
2006064802-2013-275-0	00/00/00	FLORIDO FLORES, LUZ YANETH	DENUNCIANTE	S.D.	
2006064802-2016-284-0	22/02/14	FLORIDO FLORES, LUZ YANETH	DEMANDADO	S.D.	
ORDOÑEZ VENANCIO, YASHINDA					
				DNI	73769696
2006064501-2017-867-0	30/04/17	ORDOÑEZ VENANCIO, SAMUEL LIM	AGRAVIADO	DNI	47591365
2006064502-2016-923-0	12/08/16	ORDOÑEZ VENANCIO, YASHINDA	DENUNCIANTE	DNI	00000000

Recibido

USUARIO: FLOR DE MARIA SANCHEZ HERMITAÑO

Carpeta Fiscal: 2006064502-2018-1270-0.

ARCHIVO PRELIMINAR

DISPOSICIÓN N° 01

Tingo María, 17 de agosto de 2018.

VISTO; Los actuados remitido por el Segundo Juzgado de Familia de Leoncio Prado, relativo a la causa seguida por Yashinda Ordoñez Venancio, contra Dik Harikzon Florido Flores, por el presunto delito contra la vida el cuerpo y salud, en su modalidad de agresiones contra las mujeres y su entorno familiar; y, **CONSIDERANDO:**

I. HECHOS DENUNCIADOS

Según sostiene la denunciante Magdalena Cristóbal López, el hecho ocurrió el 20 de setiembre de 2016 a las 11:50, cuando su ex conviviente Dik Harinzon Florido Flores se apersonó al trabajo de la agraviada alterado y de manera prepotente, diciendole que habla mal de él, que ella le seguía buscando, asimismo la amenazó con golpearla.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Los fundamentos que sustentan la presente disposición son los siguientes:

2.1. El Rol del Fiscal

El Fiscal conforme el rol que desempeña constitucionalmente, tiene facultades específicas para el desarrollo de su función; entre ellas las establecidas en el Código Procesal Penal, para calificar las denuncias de parte. En dicho extremo el artículo 334° inciso 1 del citado Código, modificado por la Ley N° 30076, de fecha 19 de agosto de 2013, establece "Si el Fiscal al momento de calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta disposición se notifica al denunciante, al agraviado y al denunciado."

Lo señalado es concordado con lo dispuesto en el Artículo 336° inciso 1), que señala lo siguiente: "Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria. Esta facultad fiscal se produce en el contexto que el Ministerio Público tiene que convertirse en un gestor y filtro de casos y determinar desde el nivel inicial que casos deben ser amparados por el Derecho Penal y cuáles deben ser tramitados en otras vías o no constituyen un hecho criminal que amerite la intervención de la Justicia Penal.

2.2. Elementos de Juicio.

- Declaración de Yashinda Ordoñez Venancio, de fecha 20 de setiembre de 2016;
- Declaración de Dik Harikson Florido Flores, de fecha 23 de setiembre de 2016;
- Cita Psicológica – DML I Tingo María, de Yashinda Ordoñez Venancio.





•Protocolo de Pericia Psicológica N° 005126-2016-PSC-VF, de fecha 10 de enero de 2018.

2.1. Análisis del caso en concreto

1° En el ámbito de los niveles de análisis que formula la teoría jurídica del delito para que —mediante la utilización de los instrumentos conceptuales que ofrece— se pueda concluir en que un comportamiento resulta delictivo o no, el principio de legalidad penal se manifiesta vía la exigencia de tipicidad de la conducta materia de imputación. En este sentido, un comportamiento únicamente puede tenerse como típico [y, por tanto, como penalmente relevante] cuando se adecúa [de manera exacta] a la descripción que del supuesto delictivo se hace en la ley penal.

2° El artículo 122°-B del Código Penal¹ regula, **agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar** de la siguiente manera: *El que de cualquier modo cause lesiones corporales de una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del art. 108-B (...)* (el subrayado es agregado).

3° **Respecto a la violencia física.**— Conforme es de verse en el presente caso el denunciado no ha ejercido ningún tipo de agresión hacia la agraviada, motivo por el cual solo nos permite pronunciarnos sobre la supuesta violencia psicológica.

4° **Respecto a la violencia psicológica.**— Si bien el denunciado aparentemente ha ejercido violencia psicológica contra la presunta agraviada; sin embargo en autos se advierte del Protocolo de Pericia Psicológica N°0051-2017-PSC-VF respectivo, practicado a la agraviada Magdalena Cristóbal López, en el cual concluye, "1.- *Reacción Ansiosa Situacional* 2.- *Dinámica de conflicto* 3.-*Personalidad con rasgos inestables* 4.- *No presenta factores de vulnerabilidad a la fecha...*", de acuerdo a dichas conclusiones nos permite determinar que no existe algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, entonces el hecho puesto de manifiesto no constituye delito ya que conforme a la guía de evaluación psicológica forense, dicho resultado no reúne los criterios para la valoración de daño psíquico.

Siendo así, corresponde archivar el caso sobre este extremo, por no adecuarse a los elementos requeridos por el tipo penal de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo.

IV. DECISIÓN

Por lo antes expuesto, este Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del art. 334° del Código Procesal Penal vigente, en concordancia con los art.12° inc. 2 y 94° inc. 2 del D. Leg. N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público, y estando a los fundamentos antes señalados, **DISPONE:**

¹ Artículo modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatorias de la Ley N° 30364, publicada el 23-11-2015.

ELIA GARAY BACILLO
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
2ª FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

PRIMERO.- NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra FLORIDO FLORES DICK HARIKSON, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones en su forma de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar previsto en el artículo 122-B, en agravio de ORDOÑEZ VENANCIO YASHINDA; en consecuencia ARCHÍVESE todos los actuados conforme a ley consentida y/o confirmada que fuera la presente disposición.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la disposición a las partes procesales, con las formalidades de Ley.


MINISTERIO PÚBLICO
ELIA GARAY BACILIO
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
2ª FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO



0200606450220180012820000

Ministerio Público
2ª FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
SGF

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

: 2006064502-2018-1282-0 DEPENDENCIA : 2ª FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
ALIDAD : PENAL DISTRITO FISCAL : HUANUCO
RESO : 14/08/2018 12:08
VO INGRESO : INFORME POLICIAL NRO. FOLIOS : 7
RME POLICIAL :
MERO DE OFICIO : 1534-2018-SUBGEN-PNP/V-MACREPOL-HUANUCO
SERVACIONES :

DELITO(S) : V.L.S. (VIOLACION SEXUAL)
IMPUTADO (S) : L.Q.R.R.
AGRAVIADO (S) : FERNANDEZ BUENDIA ABILIA ZORAIDA

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
FERNANDEZ BUENDIA, ABILIA ZORAIDA				DNI	74712803
2006064801-2012-196-0	00/00/00	FERNANDEZ BUENDIA, ABILIA ZORAIDA	TUTELADO		
2006064802-2012-456-0	00/00/00	FERNANDEZ BUENDIA, ABILIA ZORAYDA	TUTELADO	S.D.	

Recibido

Ha tto el
curso de
fiscal
en el cargo



Caso: 2006064502-2018-1282-0.

ARCHIVO PRELIMINAR

DISPOSICIÓN N° 01

Tingo María, 03 de diciembre de 2018.---

VISTOS: Las diligencias preliminares que se llevaron a cabo contra los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual, en agravio de la fémina de iniciales A. Z. F. B. (22); y, **CONSIDERANDO:**

I. HECHOS PUESTOS EN CONOCIMIENTO.

1° Que, el hecho materia de investigación en el caso que nos ocupa, se contrae, según obra descrito en el Acta de denuncia verbal N°202-2018-V-MR-PNP/H-SM-U/DIVPOL-LP/DEPINCRI-G1TM, en la agresión sexual que habría sido víctima la fémina cuya identidad se mantiene en reserva, de iniciales A. Z. F. B., de 22 años de edad, quien el día 27 de julio de 2018 siendo las 09:30 horas se constituyó a al Departamento de Investigación Criminal de Tingo María, denunciando haber sido víctima de dicho delito el día 26 de julio de 2018 a las 23:00 horas por un sujeto desconocido que le llevó con amenazas a su domicilio tapándole la boca con su mano, lugar donde abuso sexualmente.

II. EL ROL DEL FISCAL

2° El Fiscal conforme el rol que desempeña constitucionalmente, tiene facultades específicas para el desarrollo de su función; entre ellas las establecidas en el Código Procesal Penal, para calificar las denuncias de parte. En dicho extremo el artículo 334° inciso 1 del citado Código, modificado por la Ley N° 30076, de fecha 19 de agosto de 2013, establece "Si el Fiscal al momento de calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta disposición se notifica al denunciante, al agraviado y al denunciado."

Lo cual es concordado con lo dispuesto en el Artículo 336° inciso 1), que señala lo siguiente: "Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha



individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria.

III. RESPECTO AL TIPO PENAL.

4° El delito de "Violación Sexual" previsto en el artículo 170° del Código Penal, se configura cuando el agente con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

5° Para que exista acceso carnal es indispensable, ante todo, que se haya introducido el miembro viril de una persona en la cavidad orgánica de otra, no interesando si esta introducción es completa o solo a medias, basta con que ella haya existido¹.

6° Debe tratarse de violencia física, continuada y suficiente, empleada sobre el sujeto pasivo y capaz de vencer la resistencia (seria, persistente, real, efectiva) de la víctima, de modo que se presente como la causa inmediata y directa del abuso con acceso carnal. Por grave amenaza entendemos la violencia moral seria, empleada por el sujeto activo, mediante el anuncio de un mal grave a intereses de la víctima o ha intereses vinculadas a ésta. La promesa de daño debe producir en el ánimo de la víctima un miedo que venza su resistencia, de causar un mal grave e inminente.(...) (Corte Superior de Justicia de la República, Sala Penal Permanente, R.N. N° 3166-2012-AYACUCHO)².

IV. ELEMENTOS DE JUICIO:

4.1. El Acta de denuncia verbal N°202-2018-V-MR-PNP/H-SM-U/DIVPOL-LP-DEPINCRI-G1TM, de fecha 27 de julio de 2018;

4.2. El Certificado Médico Legal N°004026-L de fecha 27 de julio de 2018;

4.3. El Certificado Médico Legal N°004027 – EIS, de fecha 27 de julio de 2018;

4.4. El Acta de constatación de fecha 27 de julio de 2018;

4.5. El Protocolo de Pericia Psicológica N° 000759-2012-PSC, de fecha 23 de marzo de 2012.

VI. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.

6.1° Según se advierte de los actuados, la agraviada se constituyó al Departamento de Investigación Criminal de Tingo María, denunciando haber sido víctima de dicho delito el día 26 de julio de 2018 a las 23:00

¹ DONNA, Edgardo Alberto, Derecho Penal, Parte Especial I, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 2000, p. 386.

² En TUCTO RODIL, Carlos y FRANCIA ARIAS, José Luis. Obcit. p. 383.



horas por un sujeto desconocido que le llevó con amenazas a su domicilio tapándole la boca con su mano, lugar donde abuso sexualmente.

- 6.2° Se advierte del acta de constatación de Fs. 4, que personal policial especializado realizó los esfuerzos necesarios para la búsqueda de los familiares de la denunciante, recorriendo las diversas arterias de la ciudad, teniendo como principal limitación los datos incoherentes y variables que la misma proporcionaba en segmentos cortos de tiempo, evidenciando una equivocada percepción de su realidad.
- 6.3° Se desprende del Parte Policial N° 454-2018-V-MACREPOL-HCO/DIVPOL-LP/CIA-TM-SIDE, su fecha 27 de julio de 2018, que la eventual agraviada, acudió en primer orden a la Comisaría de ésta ciudad, lugar donde señaló ser menor de edad; sin embargo, de la ficha del Reniec, se evidencia que la citada tiene de 22 años.
- 6.4° En el caso, se tiene de acuerdo a lo consignado en el Certificado Médico Legal N° 004026-L, de fecha 27 de julio de 2018, que la eventual agraviada presenta en región extragenital: equimosis rojizo de forma ovalada de 3X3cm ubicado en la región lateral derecha del cuello, ocasionados por succión (1); equimosis rojiza de forma ovalada de 5X5 cm ubicado en la región lateral izquierda del cuello ocasionado por succión (2); equimosis violáceo verdoso de 4X4 CM ubicado en la región pectoral derecha del tórax ocasionados por contusión; equimosis violáceo verdoso de 5X5 cm ubicado en la región pectoral izquierda de tórax ocasionado por agente contuso.
- 6.5. En región paragenital, según el antedicho certificado, no presenta signos de lesiones traumáticas externas recientes. Sólo equimosis violáceo tenue de 5x5 cm ubicado en la región medial 1/3 medio del muslo derecho. Concluyendo el perito que la fémina presenta lesiones extragenitales y paragenitales traumáticas recientes, requiriendo 1 día de atención facultativa por 04 días de incapacidad médico legal.
- 6.6° Del Certificado Médico Legal N° 004027-EIS, su fecha 27 de julio de 2018, se advierte que la eventual agraviada no permitió el examen médico legal en región genital, tampoco permitió la introducción de hisopos para la extracción de muestras espermatozoides, no apoyando a la investigación, según lo ha anotado la perito. De éste último documento se advierte según la data proporcionada por la fémina, que su última regla (FUR) ha sido hace mas o menos un año.
- 6.7. Obra en la CF el Protocolo de Pericia Psicológica N° 000759-2012-PSC, su fecha 23 de marzo de 2012, suscrito por la Licenciada en Psicología Naty Melina Beraún Pre, en el que concluyó que la peritada, Abilia Zoraida Fernandez Buendía, presenta retardo mental.
- 6.8. De lo que se tiene que nos encontramos ante una eventual víctima que manifiesta *ab initio* incoherencias, desorientada en tiempo y lugar,

nada cooperante, como cuando se reusó a que se le examine en el área genital y que se introduzca hisopo para la extracción de muestras espermatozoides.

6.9. Ello aunado al hecho comprobado de que ésta de acuerdo al Certificado Médico Legal N° 004026-L, de fecha 27 de julio de 2018, presenta dos equimosis en zona del cuello, ocasionados por succión, de lo que se colige que tales actos podrían inclusive estar relacionados al acto sexual y a la excitación, si consideramos que la sugilación, comúnmente llamada **chupetón, chupón, chuponazo, chupado, moretón, chupete o chupetazo**, es un tipo de **hematoma** llamado **equimosis** que es causado por una fuerte **succión** con la **boca**³. Principalmente si se tiene en cuenta que ésta finalmente no aceptó realización del examen el área genital, lo que hace infructuosa la persecución de la acción penal por falta de cooperación de la eventual víctima.

6.10. Que, en este orden de ideas, se debe tener presente que dentro del principio de legalidad procesal, entendido como aquel que establece la persecución penal pública para todos los delitos, existe un primer nivel de análisis del caso, **pues a fin de continuar atendiendo una denuncia es necesario verificar que el hecho constituya delito, que la acción penal se encuentre expedita, así como las posibilidades reales de identificar al autor.** Dentro de estos requisitos nos podemos encontrar con **denuncias que su solo anoticiamiento nos revelen que:** a) Que el hecho denunciado no constituya delito, no sea perseguible por acción pública o que ésta se encuentre extinguida; y, b) Que no exista posibilidad de investigar con éxito un hecho, **presentándose tal situación en los casos sin antecedentes y sin, sin duda no resulta conveniente ampliar las investigaciones, pues ello, en tal sentido este despacho fiscal estima por conveniente archivar la presente causa, sin embargo atendiendo que todo pronunciamiento expedido por parte del Ministerio Público, reviste la calidad de cosa decidida mas no cosa juzgada en tal sentido se deja a salvo el derecho de recurrir a la instancia correspondiente a fin de hacer valer su derecho a la recurrente.**

En consecuencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 159° de la Constitución Política del Estado y los artículos 1, 5 y 94° numeral 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, concordante con el artículo 334 numeral 1 del Código Procesal Penal vigente.

III. DECISIÓN:

Por lo expuesto la suscrita Fiscal Provincial Penal Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, **RESUELVE:**

³ <https://es.wikipedia.org/wiki/Sugilaci%C3%B3n>

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

PRIMERO.- ARCHIVAR la denuncia puesta de manifiesto por **fémmina de iniciales A. Z. F. B.**, de 22 años de edad, por la presunta comisión del delito de Violación sexual, en su agravio; en consecuencia archívese en la forma y modo que corresponda.

SEGUNDO.- NOTIFICAR con las formalidades de Ley.



Av. Amazonas Nº 158 – Tingo María
www.fiscalia.gob.pe



0200606450220180018720000

Ministerio Público
2º FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
SGF

Dra. Gaoz

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006064502-2018-1872-0 DEPENDENCIA : 2º FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
ESPECIALIDAD : PENAL DISTRITO FISCAL : HUANUCO
F. INGRESO : 14/11/2018 17:42
MOTIVO INGRESO : PODER JUDICIAL NRO. FOLIOS : 43
INFORME POLICIAL :
NUMERO DE OFICIO : OFICIO N.º 3712-2018-2º JEF-TM-CSJH-PJ
OBSERVACIONES :

DELITO(S) : FORMAS AGRAVADAS(LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR)

IMPUTADO (S) : PINO MALLQUI EMER LAURO

AGRAVIADO (S) : SOSA COLLAZOS MARITZA GISSELA

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
PINO MALLQUI, EMER LAURO				DNI	42374192
2006064502-2016-298-0	11/03/16	PINO MALLQUI, NICOLAS	IMPUTADO		
2006064502-2018-577-0	20/04/18	PINO MALLQUI, EMER LAURO	IMPUTADO	DNI	42374192
2006064502-2018-1156-0	24/07/18	PINO MALLQUI, EMER LAURO	IMPUTADO	DNI	42374192
2006064802-2013-301-0	00/00/00	PINO MALLQUI, EMER	DENUNCIADO	S.D.	
SOSA COLLAZOS, MARITZA GISSELA				DNI	46490654
2006060101-2008-1305-0	31/07/07	SOSA COLLAZOS, CARMEN LETICIA	AGRAVIADO		
2006064502-2018-577-0	20/04/18	SOSA COLLAZOS, MARITZA GISSELA	AGRAVIADO	DNI	46490654
2006064502-2018-1156-0	24/07/18	SOSA COLLAZOS, MARITZA GISSELA	AGRAVIADO	DNI	46490654
2006064801-2012-5-0	00/00/00	SOSA COLLAZOS, MILTON BRIA	INFRACITOR		

Recibido



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

CASO N° : 2006064502-2018-1872-0
IMPUTADO : Emer Lauro Pino Mallqui.
DELITO : Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.
AGRAVIADO : Maritza Gisela Sosa Collazos.
FISCAL RESP. : Elia Garay Bacilio

NO PROCEDE FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN N° 02

Tingo María, veintiséis de marzo

de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTE: La investigación seguida contra **EMER LAURO PINO MALLQUI** por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en agravio de **Maritza Gisela Sosa Collazos**; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Hechos denunciados.-

1.1. Que con fecha, 19 de julio de 2018 a horas 19:30 pm, en circunstancias que la agraviada **Maritza Gisela Sosa Collazos** se encontraba vendiendo churros en el Jr. Callao-Distrito de **Rupa Rupa**-Provincia de **Leoncio Prado**-Departamento de **Huánuco**, instante en que llega su ex conviviente **Emer Lauro Pino Mallqui**, quien habría empezado a insultarla diciéndole : **"vete a la concha sumare vete a la mierda , te voy a hacer pegar con mi mujer y te voy a quitar tu triciclo de churros"**, además presuntamente le amenazó que le va a matar plantándole un cuchillo, que le va a dejar inconsciente botándole en la calle, posterior a ello se retiró.

SEGUNDO: Fundamentos de la decisión.

Los fundamentos que sustentan la presente disposición son los siguientes:

2.1. El Rol del Fiscal

El Fiscal conforme el rol que desempeña constitucionalmente, tiene facultades específicas para el desarrollo de su función; entre ellas las establecidas en el

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
ELIA GARAY BACILIO
FISCAL TITULAR



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Código Procesal Penal, para calificar las denuncias de parte. En dicho extremo el artículo 334° inciso 1 del citado Código, modificado por la Ley N° 30076, de fecha 19 de agosto de 2013, establece "Si el Fiscal al momento de calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado." Esta disposición se notifica al denunciante, al agraviado y al denunciado."

Lo señalado es concordado con lo dispuesto en el Artículo 336° inciso 1), que señala lo siguiente: "Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria. Esta facultad fiscal se produce en el contexto que el Ministerio Público tiene que convertirse en un gestor y filtro de casos y determinar desde el nivel inicial que casos deben ser amparados por el Derecho Penal y cuáles deben ser tramitados en otras vías o no constituyen un hecho criminal que amerite la intervención de la Justicia Penal.

2.2. Elementos de Juicio.

- **Denuncia de parte** interpuesta por la agraviada Maritza Gissela Sosa Collazos, con fecha 24 de julio del año 2018, contra su ex conviviente **Emer Lauro Pino Mallqui**, por haberla agredido psicológicamente a ella. (fojas 05).
- **Ficha de "Valoración de Riesgo" en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja**, mediante la cual se observa que la agraviada Maritza Gisela Sosa Collazos, presenta Riesgo Leve. (fojas 10/12).
- **Resolución N° 03**, de fecha 23 de octubre de 2018, mediante la cual se resuelve no dictar medidas de protección a la agraviada Maritza Gisela Sosa Collazos. (fojas 39/43).
- **DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADA MARITZA GISELA SOSA COLLAZOS**, de fecha 24 de julio de 2018, mediante la cual la agraviada narra los hechos de forma detallada y precisa. (fojas 06/08).

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
ELIA GARAY BACILIO
FISCAL PROVINCIAL TITULAR



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

- OFICIO N° 028-19-MP-IML-DML-LP/TM, de fecha 14 de enero de 2019, mediante la cual el Instituto de Medicina Legal informa que la agraviada Maritza Gisela Sosa Collazos, no se ha hecho presente en el Consultorio Psicológico de la División Médico Legal I Leoncio Prado – Tingo María para su Evaluación Psicológica. (fojas 48).
- CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES, mediante el cual se certifica que el investigado Emer Lauro Pino Mallqui NO registra antecedentes. (fojas 47).

TERCERO: Tipo Penal

- El delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se encuentra previsto y sancionado en el artículo 122-B del Código Penal, que prescribe: *"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda. (...)".*
- Conforme al relato de los hechos, se advierte que la conducta del investigado Emer Lauro Pino Mallqui, se subsume en el tipo penal del delito contra la Vida, el cuerpo y la Salud, en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar – en su tipo de afectación psicológica, tipificado en el art. 122-B del Código Penal – en agravio de Maritza Gissela Sosa Collazos.

CUARTO: Fundamentos de la Decisión

En el presente caso conforme al hecho denunciado nos encontramos ante una afectación psicológica, ahora si bien es cierto el denunciado lo habría ejercido contra la agraviada Maritza Gissela Sosa Collazos, para ello se requiere determinar la presencia o no de la afectación psicológica, mediante una evaluación psicológica en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ente encargado de realizar pronunciamientos fundados en especiales conocimientos científicos amparado en instrumentos técnicos especializados que

ELIA GARAY BACILIO
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

22
anti
7/11

orienten la labor pericial.

En el presente caso no será posible determinar dicha afectación psicológica por la incomparecencia de la agraviada pese a estar debidamente notificada para acudir a la División Médico Legal I de Leoncio Prado, a pasar evaluación psicológica, programada para el día 04 de Diciembre de 2018 a las 09:00 horas, y en mérito del OFICIO N° 028-19-MP-IML-DML-LP-TM, de fecha 14 de enero de 2019, remitido por dicho instituto, informa que la agraviada Maritza Gissela Sosa Collazos, hasta la fecha no se ha hecho presente en el Consultorio Psicológico de esta División Médico Legal I Leoncio Prado – Tingo María para su Evaluación Psicológica. Siendo así y al no contar con la pericia de valorización de la afectación psicológica, es imposible poder determinar si el hecho constituye delito o no, es decir, que no contaríamos con elementos indiciarios suficientes como para poder continuar con la investigación preparatoria.

En ese entender, considerando que las actuaciones del Ministerio Público están regidas por el principio de objetividad, el cual hace referencia a que en la etapa de la investigación preliminar debe actuarse bajo datos objetivos, ciertos y verificables a partir de los cuales se pueden elaborar hipótesis de trabajo, de tal manera que las diligencias o actuaciones fiscales inmediatas se encuentran orientadas a alcanzar ese mínimo probatorio necesario que de darse la configuración a un hecho punible se inicia una investigación. Debe existir dato cierto aunque sea mínimo para investigar una denuncia; es decir, en el nuevo sistema penal, se requiere contar mínimamente con indicios razonables que permitan formar en el despacho fiscal una hipótesis de trabajo y con ello consolidar la teoría del caso que básicamente será sustentada en la etapa de juzgamiento de ser el caso.

El numeral 1 del artículo 334 del Nuevo Código Procesal Penal, establece lo siguiente: *"Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado (...)"*.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
ELIA GARAY BACILLO
FISCAL



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Finalmente, al no haberse acreditado la comisión del delito materia de investigación, se debe proceder a declarar que no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria y disponer el archivo de lo actuado, en aplicación del dispositivo legal antes referido.

DECISIÓN:

Por las consideraciones antes expuestas el Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, de conformidad a lo establecido por el inciso 1 del artículo 334 del Código Procesal Penal, en concordancia con el inciso 2 del artículo 12° y 94° del Decreto Legislativo 052 de la Ley Orgánica del Ministerio Público **DISPONE:**

PRIMERO.-NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra **EMER LAURO PINO MALLQUI**, por la presunta comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, en agravio de Maritza Gisela Sosa Collazos.

SEGUNDO.- ARCHÍVESE los actuados conforme a ley consentida y/o confirmada que fuera la presente disposición.

NOTIFICAR la disposición a las partes procesales, con las formalidades de Ley.



MINISTERIO PÚBLICO
ELIA GARAY BACILIO
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
2ª FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

Dra. Elia



0200606450220190005310000

Ministerio Público
2ª FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
SGF

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006064502-2019-531-0 DEPENDENCIA : 2ª FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
ESPECIALIDAD : PENAL DISTRITO FISCAL : HUANUCO
F. INGRESO : 05/04/2019 12:05
MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL NRO. FOLIOS : 26
INFORME POLICIAL : N° 374-2019-V-MACREPOL HCO/REGPOL I
NÚMERO DE OFICIO : N° 2111-19-V-MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVF
OBSERVACIONES :

DELITO(S) : LESIONES LEVES (FORMA AGRAVADA - POR VIOLENCIA FAMILIAR - SEGUIDA DE

IMPUTADO (S) : MIRANO GARCIA PEDRO ANTONIO CONDICION : INVESTIGADO

AGRAVIADO (S) : CHACON DIAZ CONSUELO ESPERANZA

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
CHACON DIAZ, CONSUELO ESPERANZA					S.D.
2006060602-2011-636-0	18/10/11	CHACON DIAZ, CONSUELO	AGRAVIADO	DNI	
MIRANO GARCIA, PEDRO ANTONIO					S.D.
2005017000-2015-47-0	01/01/14	MIRANO GARCIA, PEDRO ANTONIO	DEMANDANTE	DNI	07206257
2006064802-2013-663-0	25/03/13	MIRANO GARCIA, PEDRO ANTONIO	DEMANDANTE	DNI	07206257
2006064802-2014-496-0	25/03/13	MIRANO GARCIA, PEDRO ANTONIO	DEMANDANTE	DNI	07206257

Recibido



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

CASO N°: 2006064502-2019-531-0

IMPUTADO: Pedro Antonio Mirano García

DELITO: Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

AGRAVIADO: Consuelo Esperanza Chacón Díaz.

FISCAL RESP.: Elia Garay Bacilio

ARCHIVO PRELIMINAR

DISPOSICIÓN N° 01

Tingo María, veinticinco de abril
de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTE: La investigación seguida contra **Pedro Antonio Mirano García**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar (Violencia Psicológica), en agravio de **Consuelo Esperanza Chacón Díaz**; y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- HECHOS DENUNCIADOS.-

1. Que, con fecha 01 de abril de 2019 a horas 19:00 horas aprox., en circunstancias que la eventual agraviada Consuelo Esperanza Chacón Díaz, se encontraba en el interior de su domicilio, su esposo Pedro Antonio Mirano García (hoy denunciado) la agredió psicológicamente, diciéndole palabras denigrantes como prostituta, que no vale nada, que toda su carrera se lo ha comprado y le prohíbe salir de la casa, dejándole sin comunicación, quitándole el celular.

SEGUNDO.- ELEMENTOS DE JUICIO:

1. **Acta de denuncia verbal**, con fecha 02 de abril de 2019. (fojas 06).
1. **Ficha "Valoración de Riesgo" en personas adultas mayores víctimas de violencia familiar**, en el que se verifica riesgo moderado. (fojas 13/14).
- **Declaración voluntaria de la agraviada Consuelo Esperanza Chacón Díaz**, de fecha 02 de abril de 2019, (fojas 15/17).
- **Declaración de descargo de Pedro Antonio Mirano García**, de fecha 04 de

Elia Garay Bacilio
Fiscal Provincial Auxiliar
2ª Fiscalía Penal Corporativa
Leoncio Prado



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

abril de 2019, (Fojas 19/20).

- **Declaración testimonial de Nilo Víctor Pillaca de la Cruz**, de fecha 04 de abril de 2019, (fojas 21/23).
- **Oficio N° 1173-2019-2°JEF-TM-CSJH-PJ**, de fecha 04 de abril de 2019, en el cual se remite copias certificadas de la Resolución N° 2, de fecha 04 de abril de 2019, expedida por el Segundo Juzgado de Familia – Sede Tingo María.
- **Protocolo de Pericia Psicológica N° 002008-2019-PSC-VF**, de fecha 23 de abril de 2019.

TERCERO: DEL TIPO PENAL.-

El delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30819, publicada el 13 julio 2018.

CUARTO: FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.-

1. En el caso, se ha denunciado una afectación psicológica, para ello se requiere determinar si la agraviada presenta afectación emocional, requiriendo necesariamente una evaluación psicológica en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ente encargado de realizar pronunciamientos fundados en especiales conocimientos científicos amparado en instrumentos técnicos especializados que orienten la labor pericial.
2. En ese sentido, la División Médico Legal I emitió el Protocolo de Pericia Psicológica N° 002008-2019-PSC-VF de fecha 23 de abril de 2019, practicada a la agraviada, cuyas conclusiones son: Malestar situacional, dinámica de conflicto recurrente en la relación familiar, clínicamente presenta personalidad con rasgos compulsivos, a la fecha se advierte que peritada presenta indicadores de vulnerabilidad y riesgo, y a la fecha la examinada no reúne criterios para valoración de daño psíquico. Advirtiéndose en dicha pericia que la agraviada no presenta afectación psicológica y no reúne criterios para valoración psíquico, siendo ello primordial para determinar si existe o no violencia psicológica; por lo que, no se configuraría el delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Violencia Psicológica); por lo que, corresponde su archivo.

[Firma]
Elita Cruz Baello
Fiscal Provincial Titular
2ª Fiscalía Penal Corporativa
Leoncio Prado



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

3. En ese entender, considerando que las actuaciones del Ministerio Público están regidas por el principio de objetividad, el cual hace referencia a que en la etapa de la investigación preliminar debe actuarse bajo datos objetivos, ciertos y verificables a partir de los cuales se pueden elaborar hipótesis de trabajo, de tal manera que las diligencias o actuaciones fiscales inmediatas se encuentran orientadas a alcanzar ese mínimo probatorio necesario que de darse la configuración a un hecho punible se inicia una investigación. Debe existir dato cierto aunque sea mínimo para investigar una denuncia; es decir, en el nuevo sistema penal, se requiere contar mínimamente con indicios razonables que permitan formar en el despacho fiscal una hipótesis de trabajo y con ello consolidar la teoría del caso que básicamente será sustentada en la etapa de juzgamiento de ser el caso.

Por las consideraciones antes expuestas el Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, de conformidad a lo establecido por el inciso 1 del artículo 334 del Código Procesal Penal, en concordancia con el inciso 2 del artículo 12º y 94º del Decreto Legislativo 052 de la Ley Orgánica del Ministerio Público

DISPONE:

PRIMERO.- NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra **PEDRO ANTONIO MIRANO GARCÍA**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones, tipo de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (Violencia Psicológica), previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, en agravio de **Consuelo Esperanza Chacón Díaz**; **en consecuencia, ARCHÍVESE** los actuados conforme a ley consentida y/o confirmada que fuera la presente disposición.

SEGUNDO.- REMITIR copia certificada de las piezas pertinentes al Juzgado de Paz Letrado del cercado para que proceda conforme a sus atribuciones. **Oficiese** en el día.

NOTIFICAR la disposición a las partes procesales, con las formalidades de Ley.

Elia Garay Bacilio
Fiscal Provincial Titular
2ª Fiscalía Penal Corporativa
Leoncio Prado



0200606450220190008210000*

Ministerio Público
2ª FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
SGF

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006064502-2019-821-0 **DEPENDENCIA** : 2ª FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
ESPECIALIDAD : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO
F. INGRESO : 28/05/2019 12:32
MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL **NRO. FOLIOS** : 46
INFORME POLICIAL : 612-2019-PNP
NUMERO DE OFICIO : 3225-2019-PP
OBSERVACIONES :

DELITO(S) : FORMAS AGRAVADAS(LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR)

IMPUTADO (S) : JARA LASTRA MAXIMILIANO

AGRAVIADO (S) : MEZA FALCON MAXIMINA

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
JARA LASTRA, MAXIMILIANO					
2006064801-2011-210-0	00/00/00	JARA LASTRA, JOEL	DENUNCIADO		
MEZA FALCON, MAXIMINA					
2006064501-2019-406-0	18/02/19	MEZA FALCON, ROSA LUZ	AGRAVIADO		

Recibido



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATI-
VA DE LEONCIO PRADO
PRIMER DESPACHO

Carpeta Fiscal N°	2006064502-2019- 821-0
Imputados	Maximiliano Jara Lastra
Delito	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar
Agraviada	Maximina Meza Falcón
Fiscal Responsable	Elia Garay Bacilio

NO FORMALIZAR Y CONTINUAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN: 02

Tingo María, diez de julio
de dos mil diecinueve.-

VISTO: los actuados de la presente investigación seguida contra, **MAXIMILIANO JARA LASTRA**, por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar en agravio de **MAXIMINA MEZA FALCÓN**; y,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS ATRIBUIDOS

Que con fecha, 27 de mayo de 2019 a horas 12:00 aprox., la agraviada Maximina Meza Falcón se encontraba en su domicilio ubicado en AA.HH. Brisas del Huallaga comite 06 Av. 15 de enero Mz. H, Lte 06 –Distrito de Rupa Rupa- Provincia de Leoncio Prado y Departamento de Huánuco, momentos en que su cónyuge y investigado Maximiliano Jara Lastra quien luego de tomar bebidas alcohólicas le empezó a insultar a la agraviada : ***"a que hora te vas a ir puta de mierda, te doy plazo de dos horas para que te vayas si no te mato"***, asimismo hace mención que el día anterior a las 17:30 horas su esposo la estaba esperando con un cuchillo en la mano y con cables de luz indicándole que le ahorcaría con esos objetos.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Los fundamentos que sustentan la presente disposición son los siguientes:

2.1 El Rol del Fiscal

El Fiscal conforme el rol que desempeña constitucionalmente, tiene facultades específicas para el desarrollo de su función; entre ellas las establecidas en el Código Procesal Penal, para calificar las denuncias de parte. En dicho extremo el artículo 334° inciso 1 del citado Código, modificado por la Ley N° 30076, de fecha 19 de agosto de 2013, establece "Si el Fiscal al momento de calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto diligencias preliminares,

Elia Garay Bacilio
Fiscal Provincial- Final
2ª Fiscalía Penal Corporativa
Leoncio Prado

considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta disposición se notifica al denunciante, al agraviado y al denunciado."

Lo señalado es concordado con lo dispuesto en el Artículo 336° inciso 1), que señala lo siguiente: "Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria. Esta facultad fiscal se produce en el contexto que el Ministerio Público tiene que convertirse en un gestor y filtro de casos y determinar desde el nivel inicial que casos deben ser amparados por el Derecho Penal y cuáles deben ser tramitados en otras vías o no constituyen un hecho criminal que amerite la intervención de la Justicia Penal.

2.2. Elementos de convicción

- 2.2.1 Acta de intervención policial N° 442-2019-SDG PNP-V- MACREPOL-HSMU/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/UNEME -TM., de fecha 27 de mayo de 2019, obrante a folios (06/07),
 - 2.2.2 Declaración voluntaria de Maximina Meza Falcón, de fecha 27 de mayo de 2019, de fecha 27 de mayo de 2019, obrante a folios (15/18)
 - 2.2.3 Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja, practicado a Maximina Meza Falcón, de fecha 27 de mayo de 2019, obrante a folios (26/28),
 - 2.2.4 Certificado Médico Legal N°: 003251-VFL, de fecha 27 de mayo de 2019, practicado a Maximina Meza Falcón, mediante el cual el perito concluye: No presenta signos de lesiones corporales traumáticas recientes y no requiere incapacidad médico, obrante a folios (35).
 - 2.2.5 Cita Psicológica -DML I Tingo María, de fecha 27 de mayo de 2019, mediante el cual se da a conocer la hora y fecha de evaluación psicológica de Maximina Meza Falcón, obrante a folios (38).
 - 2.2.6 Certificado judicial de antecedentes penales N° 3579285, de fecha 29 de mayo de 2019, en el cual el investigado Maximiliano Jara Lastra no registra antecedentes penales, obrante a folios (48).
 - 2.2.7 Oficio N° 1926-19-MP-IML-DML-LP/TM, de fecha 28 de junio de 2019, en el cual la agraviada Maximina Meza Falcón no se ha hecho presente al consultorio psicológico, obrante a folios (58).
- ## 2.3 Análisis del caso en concreto

- 1°. En el ámbito de los niveles de análisis que formula la teoría jurídica del delito para que -mediante la utilización de los instrumentos conceptuales que ofrece- se pueda concluir en que un comportamiento

Elia Garay Bacilio
Fiscal Provincial Fiscal
2° Fiscalía Penal Corporativa
Leoncio Prado

ciable
larará
asi
a al

que
ias
un
al
le
n
o

resulta delictivo o no, el principio de legalidad penal se manifiesta vía la exigencia de tipicidad de la conducta materia de imputación. En este sentido, un comportamiento únicamente puede tenerse como típico [y, por tanto, como penalmente relevante] cuando se adecua [de manera exacta] a la descripción que del supuesto delictivo se hace en la ley penal.

2° El artículo 122° - B° del Código Penal regula la agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar de la siguiente manera: El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108 - B, será reprimido (...) (el subrayado es agregado)

3° Respecto a la violencia psicológica.- Si bien la denunciante Maximina Meza Falcón, al poner en conocimientos de los hechos materia de investigación, aseveró haber sido víctima de violencia psicológica por parte de su cónyuge; sin embargo según el oficio 1926-19-MP-IML-DML-LP/TM, de fecha 28 de junio de 2019, (fs.58), se aprecia que la agraviada **no concurrió a su evaluación psicológica**, programada para el día 29 de mayo de 2019, a las 6:00 de la tarde, por lo que al no existir instrumento técnico pericial que pudiera establecer el nivel de daño psíquico, sea este leve, moderada o grave, conforme lo establece el artículo 124-B del Código Penal, no será posible determinar el daño psíquico que sufrió.

4° Sobre ello es oportuno además recordar, que la tendencia actual de nuestro sistema procesal penal es proporcionar a la víctima como principal colaborador de la justicia penal un rol cada vez más protagónico, ya que dicha posición se ha incrementado con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal de 2004, ello debido a la marcada impronta adversarial que el mismo posee; siendo que incluso hoy en día a la víctima se lo considera como refiere el maestro Ricardo J. Mendaña "la llave del contacto", "el portero" del sistema penal¹; infiriéndose que el éxito de las investigaciones depende en buena parte de la cooperación de las víctimas, de su disposición y de la información o pruebas que aporte al esclarecimiento de los hechos.

5° Siendo así y al no contar con la pericia de valorización de daño psíquico, es imposible poder determinar si el hecho constituye delito o no, es decir, que no contaríamos con elementos indiciarios suficientes como para poder continuar con la investigación preparatoria. De allí que no cabe que el caso sea llevada a instancias judiciales para un eventual juzgamiento, pues a pesar de los esfuerzos que se efectuó, no ha sido posible cumplir con los requisitos que establece el numeral del artículo 336° del Código Procesal Penal; tampoco existe razón fundada para estimar que formalizando la investigación preparatoria se podrá obtener éxito en la investigación. Por tal motivo corresponde archivar el presente caso.

Elia Garay Bacilio
Fiscal Provincial Auxiliar
2° Fiscalía Penal Corporativa
Leoncio Prado

1 En "Cómo prepararse para el Nuevo Proceso Penal" Trujillo - Perú, Ediciones BLG, p. 36-37.

6° Sin embargo, es necesario señalar que, si bien este extremo de la decisión se sustenta en el hecho que no se cuentan con elementos indiciarios suficientes que nos revelen la existencia del delito, empero ello no es impedimento que, si posterior a esta decisión se obtuviera algún indicio, elemento de convicción o prueba relevante que nos conduzca a la existencia del delito, se proceda a reexaminar los actuados conforme lo faculta la ley, y en la forma como se ha expresado en la sentencia del Tribunal Constitucional en que señala que si el pronunciamiento de archivo definitivo está relacionado con la falta o déficit de elementos de prueba, el caso puede ser reexaminado si aparecen nuevos elementos probatorios no conocidos con anterioridad por este Ministerio Público, siempre que los mismos revelen la necesidad de una investigación del hecho punible y el delito no haya prescrito².

III. DECISIÓN

Por las consideraciones antes expuestas el Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, de conformidad a lo establecido por el inciso 1 del artículo 334 del Código Procesal Penal, en concordancia con el inciso 2 del artículo 12° y 94° del Decreto Legislativo 052 de la Ley Orgánica del Ministerio Público **DISPONE:**

PRIMERO. - NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra **MAXIMILIANO JARA LASTRA**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el Art. 122-B primer párrafo del Código Penal, en agravio de Maximina Meza Falcón, debiendo disponerse el Archivo Definitivo de la presente investigación; **DEJÁNDOSE** a salvo el derecho de la denunciante.

SEGUNDO : PÓNGASE en conocimiento la presente, al Segundo Juzgado de Familia de Leoncio Prado.

TERCERO : NOTIFÍQUESE a los sujetos procesales conforme a ley.

Elia Garay Bacilio
Fiscal Provincial Titular
2° Fiscalía Penal Corporativa
Leoncio Prado

Procurador General
Fiscalía Provincial Corporativa
Leoncio Prado
Bacilio Garay

² Sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente N° 2725-2008-PHC/TC. Fundamento 18 y 19. "... si el motivo de archivamiento fiscal de una denuncia, se decidiese por déficit o falta de elementos de prueba, por cuanto la existencia de nuevos elementos probatorios, no conocidos con anterioridad por el Ministerio Público, permitiría al titular de la acción penal reabrir la investigación preliminar, siempre que los mismos revelen la necesidad de una investigación del hecho punible y el delito no haya prescrito"



0200606450220190008990000

Ministerio Público
2ª FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
SGF

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006064502-2019-899-0 DEPENDENCIA : 2ª FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
ESPECIALIDAD : PENAL DISTRITO FISCAL : HUANUCO
F. INGRESO : 05/06/2019 17:16
MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL NRO. FOLIOS : 26
INFORME POLICIAL : 643-2019
NUMERO DE OFICIO : 3381-2019
OBSERVACIONES :

DELITO(S) : LESIONES LEVES INC.1º.REQUIERE MAS DE 10 Y MENOS DE 30 DIAS ...

IMPUTADO (S) : MEZA RANIREZ ROBERT

AGRAVIADO (S) : VALLES BARRERA ANGELICA

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
VALLES BARRERA, ANGELICA					
2006064801-2007-348-0	00/00/00	VALLES BARRERA, ANGELICA (56)	DENUNCIANTE		
2006064802-2014-712-0	31/07/14	VALLES BARRERA, ANGELICA	DEMANDADO	S.D.	
2006064802-2017-480-0	00/00/00	VALLES BARRERA, ANGELICA	DEMANDANTE		

Recibido

18-06-2019 15:51

cia sentimiento
joja por los años

icadores de
as personales)
a la fecha
actividades
cto en la perit

go de otra
relación de
en otra
onio.

I QUE

IAL Y



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
IMPUNIDAD"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

Carpeta Fiscal: 2006064502-2019-899-0.

ARCHIVO PRELIMINAR

DISPOSICIÓN N° 01

Tingo María, 25 de junio de 2019.

VISTO; Los actuados remitido por la Comisaria de la Familia mediante OFICIO N°3381-19-V-MACREPOL-REGPOL-REGPOL-HCO-DIVPOL-LP-COM.FAMILIA.INV, relativo a la causa seguida por Angelica Valles Barrera, contra Robert Mera Ramirez, por el presunto delito contra la vida el cuerpo y salud, en su modalidad de agresiones contra las mujeres y su entorno familiar; y, **CONSIDERANDO:**

I. HECHOS DENUNCIADOS

Según sostiene la denunciante Angelica Valles Barrera, el hecho ocurrió el 02 de junio de 2019 a las 12:25 aprox. Cuando se dirigió a su otra vivienda que tiene con su esposo, donde este último vive desde hace dos meses ubicado en la Av. Miraflores Mz. A Lt. 05 con la finalidad de llevarse dos sillas a su domicilio ubicado en el Jr. 28 de julio, momento en que el denunciado Robert Mera Ramirez se percató de eso y se molesto por lo que le dijo textualmente a la agraviada, ***perra de mierda que haces llevando mis cosas, eres una ladrona ratera, tú no tienes ningún derecho a estar en mi propiedad***, respondiéndole la agraviada esto lo hemos construido los dos.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Los fundamentos que sustentan la presente disposición son los siguientes:

2.1. El Rol del Fiscal

El Fiscal conforme el rol que desempeña constitucionalmente, tiene facultades específicas para el desarrollo de su función; entre ellas las establecidas en el Código Procesal Penal, para calificar las denuncias de parte. En dicho extremo el artículo 334° inciso 1 del citado Código, modificado por la Ley N° 30076, de fecha 19 de agosto de 2013, establece "Si el Fiscal al momento de calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta disposición se notifica al denunciante, al agraviado y al denunciado."

Lo señalado es concordado con lo dispuesto en el Artículo 336° inciso 1), que señala lo siguiente: "Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria. Esta facultad fiscal se produce en el contexto que el Ministerio Público tiene que convertirse en un gestor y filtro de casos y determinar desde el nivel inicial que casos deben ser amparados por el Derecho Penal y cuáles deben ser tramitados en otras vías o no constituyen un hecho criminal que amerite la intervención de la Justicia Penal.

MINISTERIO PÚBLICO

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
IMPUNIDAD"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

2.2. Elementos de Juicio.

- Declaración de Angelica Valles Barrera, de fecha 02 de junio de 2019;
- Declaración de Robert Mera Ramirez, de fecha 04 de junio de 2019;
- Cita Psicológica – DML I Tingo María, de Angelica Valles Barrera.
- Protocolo de Pericia Psicológica N° 003455-2019-PSC-VF, de fecha 04 de junio de 2019.

2.1. Análisis del caso en concreto

1° En el ámbito de los niveles de análisis que formula la teoría jurídica del delito para que —mediante la utilización de los instrumentos conceptuales que ofrece— se pueda concluir en que un comportamiento resulta delictivo o no, el principio de legalidad penal se manifiesta vía la exigencia de tipicidad de la conducta materia de imputación. En este sentido, un comportamiento únicamente puede tenerse como típico [y, por tanto, como penalmente relevante] cuando se adecúa [de manera exacta] a la descripción que del supuesto delictivo se hace en la ley penal.

2° El artículo 122°-B del Código Penal¹ regula, **agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar** de la siguiente manera: *El que de cualquier modo cause lesiones corporales de una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del art. 108-B (...)* (el subrayado es agregado).

3° **Respecto a la violencia física.**— Conforme es de verse en el presente caso el denunciado no ha ejercido ningún tipo de agresión física hacia la agraviada, motivo por el cual solo nos permite pronunciarnos sobre la supuesta violencia psicológica.

4° **Respecto a la violencia psicológica.**— Si bien el denunciado aparentemente ha ejercido violencia psicológica contra la presunta agraviada; sin embargo en autos se advierte del Protocolo de Pericia Psicológica N°003455-2019-PSC-VF respectivo, practicado a la agraviada Angelica Valles Barrera, en el cual concluye, "1.- A la fecha malestar situacional 2.- Se aprecia conflicto conyugal de manera recurrente 3.- Personalidad con rasgos dependientes 4. Presenta indicadores de vulnerabilidad a nivel personal y familiar 5. No reúne los criterios para valoración de daño psíquico 6.- Se sugiere intervención de pareja", de acuerdo a dichas conclusiones nos permite determinar que no existe algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, entonces el hecho puesto de manifiesto no constituye delito ya que conforme a la guía de evaluación psicológica forense, dicho resultado no reúne los criterios para la valoración de daño psíquico.

Siendo así, corresponde archivar el caso sobre este extremo, por no adecuarse a los elementos requeridos por el tipo penal de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar.

MINISTERIO PÚBLICO

ELINOR BACILIO

PROFESORA DE LA FISCALÍA DE LEONCIO PRADO

¹ Artículo modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatorias de la Ley N° 30364, publicada el 23-11-2015.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
IMPUNIDAD"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

IV. DECISIÓN

Por lo antes expuesto, este Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del art. 334° del Código Procesal Penal vigente, en concordancia con los art. 12° inc. 2 y 94° inc. 2 del D. Leg. N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público, y estando a los fundamentos antes señalados, **DISPONE:**

PRIMERO.- NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra ROBERT MERA RAMIREZ, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones en su forma de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar previsto en el artículo 122-B, en agravio de ANGELICA VALLES BARRERA; en consecuencia **ARCHÍVESE** todos los actuados conforme a ley consentida y/o confirmada que fuera la presente disposición.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la disposición a las partes procesales, con las formalidades de Ley.



MINISTERIO PÚBLICO

ELIA ORTIZ BACILIO
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
2ª FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
2ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
CARPETA PRINCIPAL ARCHIVO EN
PARTE
2006064502-2019-1509-1

T. I

Consentir

INVESTIGADO(S) :

RONALD MARIÑO EVANGELISTA

AGRAVIADO :

YULIANA ANAYKA ALTUNA FABIAN

DELITOS :

VIOLENCIA FAMILIAR

FISCAL RESPONSABLE :

ELIA GARAY BACILIO.

ASIST. EN FUN. FISCAL :

MIGUEL JHONATAN REYNA VARA

TINGO MARÍA - PERÚ

2019

CARPETA FISCAL : 2006064502-2019-15090

DENUNCIADO : Ronald Mariño Evangelista.

DELITO : Agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar psicológico.

AGRAVIADA : Yuliana Anayka Altuna Fabian.

FISCAL RESP. : Elia Garay Bacilio.

NO FORMALIZAR Y CONTINUAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN N° 02

Tingo María, veintidos de enero
del año dos mil veinte.-

I. VISTOS; De la revisión de los actuados, concernientes a la investigación seguida contra **Ronald Mariño Evangelista**, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de **Yuliana Anayka Altuna Fabian**; y.

II. CONSIDERANDO:

2. HECHOS DENUNCIADOS

2.1.- De los actuados se desprende que, con fecha 15 de setiembre del año en curso, a las 20:30 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada **Yuliana Anayka Altuna Fabian**, se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en la Asociación de Vivienda Monterrico Mz. D Lt. 01 – distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, precisos momentos cuando llega su conviviente, el denunciado **Ronald Mariño Evangelista**, quien le dijo "dale de comer a mi hijo", seguidamente el denunciado tomó la plata de la agraviada que se ganó vendiendo gelatina, empezando a insultarla y a referirse a ella diciéndole "para que me sirves tú, no me sirves para nada, puta, cachera, largate", seguidamente le botó sobre la cama de su menor hijo, y le tomo de las manos a la agraviada (ambas muñeca), y le propinó un puñete en la nariz con el propio puño de la agraviada, seguidamente le tomó de los brazos agarandole fuertemente, y en su defensa la agraviada lo empujó para evitar que su conviviente lo siguiera golpeando.

2.2.- En mérito a la agresión la denunciante **Yuliana Anayka Altuna Fabian**, pasó evaluación psicológica, donde se tiene el Protocolo de Pericia Psicológica N° 005933-

MINISTERIO PÚBLICO
ELIA GARAY BACILIO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

2019-PSC-VF, de fecha 21 de noviembre de 2019, concluyendo que la peritada presenta:
1.- *malestar situacional asociado a los hechos denunciados*, 2.- *dinámica de conflicto conyugal*, 3.- *Personalidad inmadura e inestable*, 4.- *No presenta a la fecha vulnerabilidad o riesgo*, 5.- *No reúne los criterios para realizar valoración de daño psíquico*.

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Los fundamentos que sustentan la presente disposición son los siguientes:

3.1. El Rol del Fiscal

El Fiscal conforme el rol que desempeña constitucionalmente, tiene facultades específicas para el desarrollo de su función; entre ellas las establecidas en el Código Procesal Penal, para calificar las denuncias de parte. En dicho extremo el artículo 334° inciso 1 del citado Código, modificado por la Ley N° 30076, de fecha 19 de agosto de 2013, establece "Si el Fiscal al momento de calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta disposición se notifica al agraviado y al denunciado."

3.2. Elementos de Juicio.

- 1.- Acta de denuncia verbal N° 605, de fecha de 16 de setiembre de 2019, a folios 07.
- 2.- Copia certificada de la Ficha de valoración y riesgo donde consta que la agraviada Yuliana Anayka Altuna Fabian presenta riesgo moderado, a f. 09/11.
- 3.- Declaración voluntaria de Yuliana Anayka Altuna Fabian, de fecha 16 de setiembre de 2019, a folios 12/14.
- 4.- Ampliación de declaración voluntaria de Yuliana Anayka Altuna Fabian, de fecha 17 de setiembre de 2019, a folios 16/17.
- 5.- Declaración de descargo de Ronald Mariño Evangelista, de fecha 16 de setiembre de 2019, a folios 19/21.



6.- Acta de Inspección Policial – Fiscal, de fecha 17 de setiembre de 2019, a folios 42/44.

7.- Acta de reparación espontánea parcial, de fecha 17 de setiembre de 2019, a folios 47.

8.- Acta de Audiencia oral de medidas de protección, de fecha 24 de setiembre de 2019, a folios 51/57.

9.- Protocolo de Pericia Psicológica N° 005933-2019-PSC-VF, de fecha 21 de noviembre de 2019, concluyendo que la peritada presenta: 1.- *malestar situacional asociado a los hechos denunciados*, 2.- *dinámica de conflicto conyugal*, 3.- *Personalidad inmadura e inestable*, 4.- *No presenta a la fecha vulnerabilidad o riesgo*, 5.- *No reúne los criterios para realizar valoración de daño psíquico*, a fojas 59/60.

IV. **TIPO PENAL:** El artículo 122º-B del Código Penal regula el delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar de la siguiente manera: *"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico, a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar o en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda". "La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes. (...) 7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niño, niña o adolescente".¹*

V. **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

5.1 En el ámbito de los niveles de análisis que formula la teoría jurídica del delito para que mediante la utilización de los instrumentos conceptuales que ofrezca

¹ Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto legislativo N° 1323, publicada el 13 de julio de 2018.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

se pueda concluir en que un comportamiento resulta delictivo o no, el principio de legalidad penal se manifiesta vía la exigencia de tipicidad de la conducta materia de imputación. En este sentido, un comportamiento únicamente puede tenerse como típico y, por tanto, como penalmente relevante cuando se adecua de manera exacta a la descripción que del supuesto delictivo se hace en la ley penal.

5.2 Del análisis del tipo penal previsto en artículo 122-B del Código Penal, se colige que para que se configure dicho ilícito penal se requiere que el sujeto pasivo haya sufrido una lesión en su integridad física que requiera menos de diez (10) días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108 – B.

5.3 Ahora bien, la denunciante al poner en conocimiento de los hechos materia de investigación, aseveró haber sido víctima de violencia psicológica por parte del denunciado Ronald Mariño Evangelista, quien se refirió hacia ella con palabras denigrantes diciéndole "para que me sirves tú, no me sirves para nada, puta, cachera, largate"; y que debido a ello, probablemente, haya padecido alguna afectación psicológica, razón por la cual fue evaluada psicológicamente.

5.4 Recabado el Protocolo de Pericia Psicológica N° 005933-2019-PSC-VF, de fecha 21 de noviembre de 2019, practicada a la agraviada Yuliana Anayka Altura Fabian, donde concluye que presenta: 1.- malestar situacional asociado a los hechos denunciados, 2.- dinámica de conflicto conyugal, 3.- Personalidad inmadura e inestable, 4.- No presenta a la fecha vulnerabilidad o riesgo, 5.- No reúne los criterios para realizar valoración de daño psíquico, (a fojas 59/60), por lo que, no presenta ningún tipo de afectación, exigido en el artículo 122-B del Código Procesal Penal.

5.5 Finalmente, al no existir la comisión del delito materia de investigación, se debe proceder a declarar que no procede formalizar ni continuar con la

MINISTERIO PÚBLICO
ELIA CARAY BACILLO
FISCAL PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

investigación preparatoria y disponer el archivo de lo actuado, en aplicación del dispositivo legal antes referido.

VI. DECISIÓN

Por lo antes expuesto, este Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del art. 334° del Código Procesal Penal vigente, en concordancia con los art. 12° inc. 2 y 94° inc. 2 del D. Leg. N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público, y estando a los fundamentos antes señalados, **DISPONE:**

PRIMERO.- NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra **Ronald Mariño Evangelista** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo, y la salud, en la modalidad de Lesiones, tipo Agresiones en Contra de las Mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 122°-B de Código Penal, en agravio de **Yuliana Anayka Altuna Fabian**; en consecuencia **ARCHÍVASE** todos los actuados conforme a ley consentida y/o confirmada que fuera la presente disposición.

SEGUNDO.- Poner en conocimiento al 1° Juzgado de Familia- Sede de Leoncio Prado la presente Disposición. **Oficiese** en el día.

NOTIFICAR la disposición a las partes procesales, con las formalidades de Ley.

MINISTERIO PÚBLICO
ELIA GARAY BACILIO
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
2ª FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO



0200606450220190015760000

Ministerio Público
2ª FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
SGF

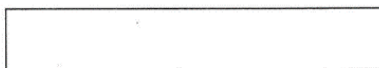
CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006064502-2019-1576-0 DEPENDENCIA : 2ª FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
SPECIALIDAD : PENAL DISTRITO FISCAL : HUANUCO
F. INGRESO : 26/09/2019 17:34
MOTIVO INGRESO : ENTIDAD PUBLICA NRO. FOLIOS : 67
INFORME POLICIAL :
NUMERO DE OFICIO : OF. N°1894-2019-SCG-PNP
OBSERVACIONES :

DELITO(S) : LESIONES

IMPUTADO (S) : ROMAYNA STEFANO RICHARD AIROLDI

AGRAVIADO (S) : PACORICONA RIVERA MARICRUZ TANIA



Recibido



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

CARPETA FISCAL : 2006064502-2019-1576-0
DENUNCIADO : Richar Airoidi Romayna Stefano.
DELITO : Agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar
AGRAVIADA : Maricruz Tania Pacoricona Rivera.
FISCAL RESP. : Elia Garay Bacilio.

NO FORMALIZAR Y CONTINUAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN N° 02

Tingo María, veintitres de enero
del año dos mil veinte.-

I. VISTOS; La revisión de los actuados de la investigación seguida contra **Richar Airoidi Romayna Stefano**, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Agresiones en **Contra de las Mujeres** o Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de **Maricruz Tania Pacoricona Rivera**; y.

II. CONSIDERANDO:

2. HECHOS DENUNCIADOS

2.1.- Fluye de los actuados que el día 17 de Setiembre de 2019 a las 11:30 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada Maricruz Tania Pacoricona Rivera se encontraba realizando sus compras en la Av. Alameda Peru cuadra 01, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, precisos momentos cuando compraba papas, a la altura de la tienda Bata, escuchó un grito fuerte que le asustó, al voltear advierte que el denunciado Richar Airoidi Romayna Stefano se encontraba con los brazos abierto queriendo abrazarla, reaccionando inmediatamente la agraviada en alejarse de él, advirtiendo además que esta persona se encontraba aparentemente con signo de haber ingerido bebidas alcohólicas; siendo en ese momento que la dueña del local le pide al denunciado que se retire del lugar, el mismo quien se retiró con dirección a la plaza de armas.

2.2.- Mientras tanto la agraviada se dirigía con dirección al mercado modelo; y, al encontrarse en la parte centrica de la Alameda Peru, se percata que el denunciado le estaba siguiendo, reaccionando la agraviada en correr al costado de una señora que realizaba llamadas telefonicas, y el denunciado corrió detras de ella, al llegar en la agraviada, él se levanto el polo para mostrarle un cuchillo que guardaba en la cintura a la altura del abdomen, sacando su arma pegado a su cuerpo hasta la altura de su pecho, y con la otra mano le hizo señas que con el cuchillo le cortaría el cuello, dicho gesto lo realizó varias veces, para después retirarse del lugar con dirección al mercado,

Elia Garay Bacilio
Fiscal Provincial Titular
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

en ese momento la señora que hacía las llamadas procedió en comunicar el hecho a los miembros del serenasgo, y al regresar le dijo a la agraviada que no se asuste porque uno de los miembros de los serenos ya había ido a quitarle el cuchillo a Richar Airoldi Romaina Stefano, quedando en shock por unos minutos la agraviada, para después proceder a interponer su denuncia a la CECINCRI de Tingo María

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Los fundamentos que sustentan la presente disposición son los siguientes:

3.1. El Rol del Fiscal

El Fiscal conforme el rol que desempeña constitucionalmente, tiene facultades específicas para el desarrollo de su función; entre ellas las establecidas en el Código Procesal Penal, para calificar las denuncias de parte. En dicho extremo el artículo 334º inciso 1 del citado Código, modificado por la Ley N° 30076, de fecha 19 de agosto de 2013, establece "Si el Fiscal al momento de calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta disposición se notifica al agraviado y al denunciado."

3.2. Elementos de Juicio.

- 1.- Acta de Intervención Policial S/N -2019-SUBGEN PNPV MJACREPOL HUÁNUCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-LP/COM.TINGO MARIA, de fecha de 17 de agosto de 2019, interpuesta por Maricruz Tania Pacoricona Rivera, por haber sufrido agresiones psicológicas por parte de Richar Airoldi Romaina Stefano. A folios 06.
- 2.- Acta de reconocimiento físico de personas en rueda, de fecha 18 de setiembre de 2019. A folios 17/21.
- 3.- Acta de declaración testimonial de Maricruz Tania Pacoricona Rivera, de fecha 18 de setiembre de 2019, folios 22/25.
- 4.- Acta de declaración indagatoria de Richar Airoldi Romaina Stefano, de fecha 18 de setiembre de 2019, folios 26/29.

Elia Garay Bacilio
Fiscal Provincial Titular
2ª Fiscalía Penal Corporativa
Leoncio Prado



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

- 5.- Acta de inspección policial - fiscal, de fecha 19 de setiembre de 2019. A folios 32/36.
- 6.- Acta de declaración testimonial de José Antonio Muñoz Castro, de fecha 18 de setiembre de 2019. A folios 37/39.
- 7.- Acta de declaración testimonial de Manuel Santiago Alva, de fecha 24 de setiembre de 2019. A folios 40/43.
- 8.- Acta de declaración testimonial de Frank Alvino Alcantara Simón, de fecha 24 de setiembre de 2019. A folios 44/46.
- 9.- Acta de declaración testimonial de Jhon Franklin Yangali Araujo, de fecha 19 de setiembre de 2019. A folios 47/49.
- 10.- Acta de declaración testimonial de Luis Alberto Calero Ruiz, de fecha 24 de setiembre de 2019. A folios 50/52.
- 11.- Acta de declaración testimonial de Sara Edith Avellaneda Rivas, de fecha 24 de setiembre de 2019. A folios 53/55.
- 12.- Certificado Judicial de antecedentes penales de Richard Airoldi Romayna Stefano, donde consta que el investigado no registra antecedentes penales. A folios 70.
- 5.- Oficio N° 2938-19-MP-DML-DML-LP/TM, remitido por el Instituto de Medicina Legal donde informa que la agraviada Maricruz Tania Pacoricona Rivera, no se presentó a su evaluación psicológica.

- IV. **TIPO PENAL:** El artículo 122º-B del Código Penal regula el delito de **Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar** de la siguiente manera: *"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico, a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar o en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad*

Elia Garay Bacilio
Fiscal Provincial Titular
2º Fiscalía Penal Corporativa
Leoncio Prado



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda¹.

V. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

5.1 En el ámbito de los niveles de análisis que formula la teoría jurídica del delito para que mediante la utilización de los instrumentos conceptuales que ofrezca se pueda concluir en que un comportamiento resulta delictivo o no, el principio de legalidad penal se manifiesta vía la exigencia de tipicidad de la conducta materia de imputación. En este sentido, un comportamiento únicamente puede tenerse como típico y, por tanto, como penalmente relevante cuando se adecua de manera exacta a la descripción que del supuesto delictivo se hace en la ley penal.

5.2 Del análisis del tipo penal previsto en artículo 122-B del Código Penal, se colige que para que se configure dicho ilícito penal se requiere que el sujeto pasivo haya sufrido una lesión en su integridad física que requiera menos de diez (10) días de asistencia o descanso, *o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108 – B.*

5.3 Ahora bien, la denunciante al poner en conocimiento de los hechos materia de investigación, aseveró haber sido víctima de violencia psicológica por parte del denunciado, quien *corrió detrás de la agraviada, como persiguiéndola, al al llegar hasta donde se encontraba la agraviada, él se levanto el polo para mostrarle un cuchillo que guardaba en la cintura a la altura del abdomen, sacando su arma pegado a su cuerpo hasta la altura de su pecho, y con la otra mano le hizo señas que con el cuchillo le cortaría el cuello, para después retirarse del lugar con dirección al mercado y que debido a ello, probablemente la agraviada, haya padecido alguna afectación psicológica, razón por la cual se le programó fecha con una cita psicológica, a fin de que asista al Instituto de Medicina Legal el día 18 de octubre del año 2019, la misma que no asistió pese a tener conocimiento de ello, tal como se advierte en la Cédula de notificación N° 10451-2019, con la Disposición 01, que obra a folios 03 de la carpeta auxiliar.*

¹ Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto legislativo N° 1323, publicada el 13 de julio de 2018.

Elia Garay Bacilio
Fiscal Provincial y Jefe
2ª Fiscalía Penal Corporativa
Leoncio Prado



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

5.4 Razón por la cual, al no haberse acreditado la comisión del delito materia de investigación, se debe proceder a declarar que no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria y disponer el archivo de lo actuado, en aplicación del dispositivo legal antes referido..

VI. DECISIÓN

Por lo antes expuesto, este Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del art. 334° del Código Procesal Penal vigente, en concordancia con los art. 12° inc. 2 y 94° inc. 2 del D. Leg. N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público, y estando a los fundamentos antes señalados, **DISPONE:**

PRIMERO.- NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra **Richar Airoidi Romayna Stefano** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo, y la salud, en la modalidad de Lesiones, tipo Agresiones en Contra de las Mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 122°-B de Código Penal, en agravio de **Maricruz Tania Pacoricona Rivera**; en consecuencia **ARCHÍVESE** todos los actuados conforme a ley consentida y/o confirmada que fuera la presente disposición.

NOTIFICAR la disposición a las partes procesales, con las formalidades de Ley.

Elia Garay Bacilio
Fiscal Provincial Titular
2ª Fiscalía Penal Corporativa
Leoncio Prado

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
2ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

CARPETA PRINCIPAL
2006135000-2019-1849-1 T. I

Consentir

INVESTIGADO(S):

ELINOR PANDURO CAICHO Y OTRO

AGRAVIADA :

CLARIVEL PANDURO CAICHO

DELITOS :

AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER

FISCAL RESPONSABLE :

ELIA GARAY BACILIO.

ASIST. EN FUN. FISCAL :

MIGUEL JHONATAN REYNA VARA

TINGO MARÍA - PERÚ

2020



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

CARPETA FISCAL : 2006064502-2019-1849-0

DENUNCIADO : Elinor Panduro Caicho y José Antonio Espinoza Rosas.
DELITO : Agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (psicológico).
AGRAVIADA : Claribel Panduro Durand.
FISCAL RESP. : Elia Garay Bacilio.

**NO FORMALIZAR Y CONTINUAR INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA**

DISPOSICIÓN N° 02

Tingo María, 12 de febrero
del año dos mil veinte.-

I. VISTOS; De la revisión de los actuados, concernientes a la investigación seguida contra **Elinor Panduro Caicho y José Antonio Espinoza Rosas**, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de **Claribel Panduro Durand**; y.

II. CONSIDERANDO:

2. HECHOS DENUNCIADOS

2.1.- El día 11 de noviembre de 2019 siendo las 11:30 horas, en circunstancias que la agraviada Claribel Panduro Durand se encontraba en su domicilio ubicado en el Caserío de Santa Rosa de Shapajilla, Km 08 – distrito de Luyando – provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco; precisos momentos cuando dos personas no identificadas se disponían a descargar material de construcción de un volquete, material que la agraviada había comprado, su padre, el denunciado Elinor Panduro Caicho y cuñado José Antonio Espinoza Rosas, impidieron que las dos personas descarguen el material de construcción, debido a que siendo su cuñado quien habría estacionado su vehículo trimóvil en el lugar donde iba a ser descargado el material, en ese momento la agraviada comenzó a filmar con su celular el hecho, precisos momentos en que su cuñado le propinó un puñete en la boca, y su papá le empujó la pierna derecha con su bicicleta, diciéndole "sal de acá mierda, tú no eres nada acá, lárgate no vas a poner nada acá mierda, tu no eres dueña", para después pasar a retirarse los denunciados.

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Los fundamentos que sustentan la presente disposición son los siguientes:

3.1. El Rol del Fiscal

El Fiscal conforme el rol que desempeña constitucionalmente, tiene facultades específicas para el desarrollo de su función; entre ellas las establecidas en el Código Procesal Penal, para calificar las denuncias de parte. En dicho extremo el artículo 334° inciso 1 del citado Código, modificado por la Ley N° 30076, de fecha 19 de agosto de 2013, establece "Si el Fiscal al momento de calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción preclaras en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará al archivo de la acta. Esta disposición se notifica al agraviado y al denunciado."

Elia Garay Bacilio
Fiscal Provincial Titular
2ª Fiscalía Penal Corporativa
de Leoncio Prado



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

3.2. Elementos de Juicio.

- 1.- Acta de denuncia verbal, de fecha de 11 de noviembre de 2019, interpuesta por Claribel Panduro Durand, por haber sufrido agresiones psicológicas por parte de su padre y cuñado. A folios 06.
- 2.- Declaración de la denunciante **Claribel Panduro Durand**, de fecha 13 de noviembre de 2019.
- 3.- Declaración del denunciado José Antonio Espinoza Rosas, de fecha 13 de noviembre de 2019, a folios 11/13.
- 4.- Declaración del denunciado Elinor Panduro Caicho, de fecha 13 de noviembre de 2019, a folios 14/16.
- 5.- Protocolo de Pericia Psicológica N° 0007228-2019-PSC-VF, practicado a la agraviada **Claribel Panduro Durand**, donde concluye que la agraviada presenta: *reacción ansiosa situacional, se aprecia dinámica de conflicto familiar, clínicamente personalidad con rasgos de ser histriónica, preciso, no se aprecia afectación psicológica, emocional, cognitiva y conductual. A fojas 62/64.*

IV. **TIPO PENAL:** El artículo 122º-B del Código Penal regula el delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar de la siguiente manera: *"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico, a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar o en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda"*¹. *"La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes. (...) 4. La víctima es menor de edad"*.

V. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

5.1 En el ámbito de los niveles de análisis que formula la teoría jurídica del delito para que mediante la utilización de los instrumentos conceptuales que ofrezca se pueda concluir en que un comportamiento resulta delictivo o no, el principio de legalidad penal se manifiesta vía la exigencia de tipicidad de la conducta materia de imputación. En este sentido, un comportamiento únicamente puede tenerse como típico y, por tanto, como penalmente relevante cuando se adecua de manera exacta a la descripción que del supuesto delictivo se hace en la ley penal.

5.2 Del análisis del tipo penal previsto en artículo 122-B del Código Penal, se colige que para que se configure dicho tipo penal se requiere que el sujeto pasivo haya sufrido una lesión a su integridad física que requiera menos de

¹ Artículo 122-B del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1221, publicado el 17 de mayo de 2018.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

artículo 122°-B de Código Penal, en agravio de **Claribel Panduro Durand**; en consecuencia **ARCHÍVESE** todos los actuados conforme a ley consentida y/o confirmada que fuera la presente disposición.

SEGUNDO.- COMUNICAR la presente disposición al Juzgado que emitió la medida de protección a favor de la agraviada.

NOTIFICAR la disposición a las partes procesales, con las formalidades de Ley.

Elia Garay
Fiscal Provincial
2ª Fiscalía Penal Corporativa
Leoncio Prado



Ministerio Público
2ª FPFC-LEONCIO PRADO(NCPP)
SGF

0200606450220200004950000

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO	: 2006064502-2020-495-0	DEPENDENCIA	: 2ª FPCC-LEONCIO PRADO(NCPP)
ESPECIALIDAD	: PENAL	DISTRITO FISCAL	: HUANUCO
F. INGRESO	: 09/03/2020 17:25		
MOTIVO INGRESO	: INFORME POLICIAL	NRO. FOLIOS	: 31
INFORME POLICIAL	: 296-20-V MACREPOL HCO/REGPOL HCO/I		
NUMERO DE OFICIO	: 1273-2020-V MACREPOL HCO/REGPOL HCO		
OBSERVACIONES	: COMISARIA DE FAMILIA-TINGO MARIA		

DELITO(S) : LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTE

IMPUTADO (S) : MENDOZA PEREZ JHON LEO

AGRAVIADO (S): CABRA RAMIREZ LIZBETH CLEMENTINA

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES							OBSERVACION
CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.			
CABRA RAMIREZ, LIZBETH CLEMENTINA				DNI	73588331		
2006064501-2019-1625-0	00/00/00	CABRA RAMIREZ, LIZBETH CLEMENTE	DENUNCIANTE				
2006064801-2013-955-0	00/00/00	CABRA RAMIREZ, LIZBETH CLEMENTINA	DENUNCIANTE	DNI	73588331		
2006064801-2014-1032-0	00/00/00	CABRA RAMIREZ, LIZBETH CLEMENTINA	DENUNCIANTE	DNI	73588331		
2006064801-2015-794-0	00/00/00	CABRA RAMIREZ, LIZBETH CLEMENTE	DENUNCIANTE	DNI	73588331		
2006064802-2014-345-0	00/00/00	CABRA RAMIREZ, LIZBETH CLEMENTINA	DENUNCIANTE	DNI	73588331		
2006064802-2014-447-0	00/00/00	CABRA RAMIREZ, LIZBETH CLEMENTINA	DENUNCIANTE	DNI	73588331		
2006064802-2015-638-0	00/00/00	CABRA RAMIREZ, LISBETH CLEMENTINA	DENUNCIANTE	S.D.			
MENDOZA PEREZ, JHON LEO				DNI	48441378		
2005010101-2005-608-0	00/00/00	MENDOZA PEREZ, DIONISIO	IMPUTADO	S.D.			
2005010102-2001-378-0	00/00/00	MENDOZA PÉREZ, MANUEL	IMPUTADO				
2005010102-2007-152-0	00/00/00	MENDOZA PEREZ, WILMER	IMPUTADO				
2005010201-2014-795-0	12/12/13	MENDOZA PÉREZ, NARDO	DEMANDANTE				
2006010101-2003-478-0	31/08/03	MENDOZA PEREZ, KENY PATRICK	IMPUTADO				
2006010102-2004-4-0	00/00/00	MENDOZA PEREZ, KENY PATRICK	IMPUTADO				
2006010104-2011-26-0	00/00/00	MENDOZA PEREZ, LUCY SOFIA	IMPUTADO				
2006010105-2005-509-0	00/00/00	MENDOZA PEREZ, DIONISIO	IMPUTADO				
2006010604-2014-754-0	16/01/14	MENDOZA PEREZ, NARDO	DEMANDANTE	DNI	22459156		
2006014503-2017-610-0	01/03/17	MENDOZA PEREZ, JANETH LOURDES	AGRAVIADO	S.D.			
2006024501-2019-189-0	07/04/19	MENDOZA PEREZ, JEY CIAN	IMPUTADO	DNI	63180097		
2006050600-2011-362-0	00/00/00	MENDOZA PEREZ, ADRIANA	IMPUTADO	DNI	22736151		
2006054501-2012-15-0	01/08/11	MENDOZA PEREZ, ADRIANA	IMPUTADO	DNI	22736151		
2006054501-2012-53-0	00/00/00	MENDOZA PEREZ, ADRIANA	IMPUTADO	DNI	22736151		
2006054501-2016-56-0	02/06/16	MENDOZA PEREZ, PETER	IMPUTADO	DNI	22414324		
2006054502-2017-155-0	13/05/17	MENDOZA PEREZ, PETER	IMPUTADO				
2006060802-2009-961-0	09/12/08	MENDOZA PEREZ, PETER	IMPUTADO	DNI			
2006060802-2010-610-0	03/03/09	MENDOZA PEREZ, PETER	IMPUTADO	OTROS			
2006060803-2009-120-0	20/02/09	MENDOZA PEREZ, PETER	DEMANDANTE				
2006064501-2014-168-0	21/02/14	MENDOZA PEREZ, JHON LEO	IMPUTADO	DNI	48441378		
2006064501-2014-60-0	29/01/15	MENDOZA PEREZ, NARDO PÉREZ	IMPUTADO	DNI	48441378		
2006064501-2014-610-0	10/07/15	MENDOZA PEREZ, NARDO PÉREZ	IMPUTADO	DNI	48441378		
2006064502-2014-610-0	20/07/15	MENDOZA PEREZ, NARDO PÉREZ	IMPUTADO	DNI	48441378		
2006064502-2014-610-0	20/07/15	MENDOZA PEREZ, NARDO PÉREZ	IMPUTADO	DNI	48441378		
2006064502-2014-610-0	20/07/15	MENDOZA PEREZ, NARDO PÉREZ	IMPUTADO	DNI	48441378		

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
MENDOZA PEREZ, JHON LEO				DNI	48441378
2006064502-2018-359-0	15/03/18	MENDOZA PEREZ, KIARA	DENUNCIANTE		
2006064502-2019-1022-0	16/06/19	MENDOZA PEREZ, PATRICK RENZO	IMPUTADO		
2006064502-2019-1299-0	07/08/19	MENDOZA PEREZ, KIARA	DENUNCIANTE		
2006064502-2019-2070-0	00/00/00	MENDOZA PEREZ, PATRICK RENZO	INVESTIGADO		
2006064801-2013-955-0	00/00/00	MENDOZA PEREZ, JHON LEO	DENUNCIADO	DNI	48441378
2006064801-2014-1032-0	00/00/00	MENDOZA PEREZ, JHON LEO	DENUNCIADO	DNI	48441378
2006064801-2015-794-0	00/00/00	MENDOZA PEREZ, JHON LEO	DEMANDADO	DNI	48441378
2006064801-2019-138-0	00/00/00	MENDOZA PEREZ, PATRICK RENZO	DENUNCIADO	DNI	78546351
2006064802-2013-80-0	00/00/00	MENDOZA PEREZ, BENEDIKT JHOSEP	AGRAVIADO	S.D.	
2006064802-2014-345-0	00/00/00	MENDOZA PEREZ, JHON LEO	DENUNCIADO	S.D.	
2006064802-2014-447-0	00/00/00	MENDOZA PEREZ, JHON LEO	DENUNCIADO	S.D.	
2006064802-2015-638-0	00/00/00	MENDOZA PEREZ, JHON LEO	DENUNCIADO	S.D.	
2006064802-2018-653-0	00/00/00	MENDOZA PEREZ, PATRICK RENZO	DENUNCIADO		
2006074502-2014-14-0	00/00/00	MENDOZA PEREZ, FELIPA	DENUNCIANTE	DNI	22459783

Recibido



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATI-
VA DE LEONCIO PRADO
PRIMER DESPACHO

Caso: 2006064502-2020-495-0.

DISPOSICIÓN DE ARCHIVO PRELIMINAR

DISPOSICIÓN: 03

Tingo María, 29 de enero de 2021

VISTO: los actuados remitidos por la comisaría de Familia, con motivo de la denuncia seguida contra Jhon Leo Mendoza Pérez, por el presunto delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar (Violencia Psicológica), en agravio de Lizbeth Clementina Cabra Ramirez y **CONSIDERANDO:**

I. ANTECEDENTES. -

Que, con fecha 04 de marzo de 2020 a las 16:47 horas aprox., la agraviada Lizbeth Clementina Cabra Ramirez, habría recibido una llamada telefónica por parte de su ex conviviente Jhon Leo Mendoza Pérez, ahora investigado, diciéndole "eres una perra, eres una mantenida, no me jodas yo voy a ver cuánto te llevo a mi hijo, porque soy el que le mantiene". Hechos que denunció en la comisaría de Familia.

II. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:

1. Acta de denuncia verbal interpuesta por Lizbeth Clementina Cabra Ramirez, de fecha 04 de marzo de 2020, a fojas 07;
2. Ficha "Valoración de Riesgo" en mujeres víctimas de violencia de pareja, donde se observa que la agraviada Lizbeth Clementina Cabra Ramirez presenta Riesgo Severo, de fecha 04 de marzo de 2020, a fojas 11/15;
3. Auto final N° 117-2020 de fecha 05 de marzo de 2020, mediante el cual el 1° Juzgado de Familia otorga medidas de protección a favor de la agraviada Lizbeth Clementina Cabra Ramirez, a fojas 35/39;
7. El oficio N° 1428-2020-MP-IML-DML-LP/TM, su fecha 05 de diciembre de 2020

III. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO. -

- 3.1. El primer párrafo del artículo 122° - B° del Código Penal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30819, publicada el 13 julio 2018, que regula el tipo de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar de la siguiente manera, precisa:



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATI-
VA DE LEONCIO PRADO
PRIMER DESPACHO

"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda".

3.2. Respecto a la violencia psicológica denunciada.- Cabe precisar que conforme obra en el oficio N°1428-2020-MP-IML-DML-LP/TM, de fecha 14 de diciembre de 2020 (obra a fs. 43) se aprecia que la agraviada no concurrió a su evaluación psicológica programada; por lo que al no existir instrumento técnico pericial que pudiera establecer la afectación psicológica, conforme lo establece el artículo 122-B del Código Penal, no será posible determinar si la misma presenta afectación emocional que se exige para la configuración del delito.

3.3. Por lo que, en el caso en concreto, se evidencia que la agraviada, en ejercicio de su libre albedrío, no ha concurrido a la División Médico Legal para ser evaluada, lo debe considerarse y respetarse, por cuanto, inclusive si el mismo concurriera y no prestara su consentimiento para ser evaluados, tampoco sería posible obtener pericia psicológica que sirva precedente, de ser el caso, para solicitar la evaluación por daño psíquico.

IV. DECISIÓN:

Por las consideraciones antes expuestas el Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, de conformidad a lo establecido por el inciso 1 del artículo 334 del Código Procesal Penal, modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, concordante con el inciso 2 del artículo 12° y 94° del Decreto Legislativo 052 de la Ley Orgánica del Ministerio Público **DISPONE:**

PRIMERO. - DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra JHON LEO MENDOZA PÉREZ, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (violencia psicológica) previsto en el artículo 122-B, en agravio de LIZBETH CLEMENTE CABRA RAMIREZ, en consecuencia, dispongo el archivo de la investigación.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a los sujetos procesales conforme a ley.

Firmando el suscrito por disposición superior mediante Resolución de Presidencia N.° 003403-2020-MP-FN-PJFSHUANUCO.

Pedro Luis Aguirre Espino
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado



0200606450220200004970000

Ministerio Público
2ª FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
SGF

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006064502-2020-497-0 DEPENDENCIA : 2ª FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
ESPECIALIDAD : PENAL DISTRITO FISCAL : HUANUCO
F. INGRESO : 09/03/2020 17:48
MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL NRO. FOLIOS : 22
INFORME POLICIAL : 313-20-V- MACREPOL HCO/REGPOL
NUMERO DE OFICIO : 1272-2020-V MACREPOL HCO/REGPOL
OBSERVACIONES : COMISARIA DE FAMILIA-INGO MARIA

DELITO(S) : LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTE)

IMPUTADO (S) : ARBI BARRUETA MILTON

AGRAVIADO (S) : PIÑAN SAMANEZ ESTHER

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
ARBI BARRUETA, MILTON			DNI	22998065	
2005010102-2006-271-0	00/00/00	ARBI BARRUETA, VICENTE	AGRAVIADO		
2005014504-2013-115-0	03/11/12	ARBI BARRUETA, VICENTE	IMPUTADO	DNI	22643370
2005014504-2014-47-0	07/08/13	ARBI BARRUETA, VICENTE	IMPUTADO	DNI	22643370
2006010801-2012-23-0	02/06/11	ARBI BARRUETA, FRANCISCA	IMPUTADO	DNI	80084053
2006014504-2018-142-0	02/01/18	ARBI BARRUETA, RODOLFO	IMPUTADO	DNI	22671931
2006014506-2016-1029-0	00/00/00	ARBI BARRUETA, ARNULFO	AGRAVIADO	S.D.	
2006014506-2016-1029-0	00/00/00	ARBI BARRUETA, ARNULFO	AGRAVIADO		
2006020601-2012-110-0	00/00/00	ARBI BARRUETA, VICENTE	IMPUTADO	DNI	
2006024501-2015-266-0	30/10/15	ARBI BARRUETA, MARIA LUZ	INTERVENIDO	RUC	1022664596
2006024501-2017-19-0	06/02/16	ARBI BARRUETA, JORGE	IMPUTADO	S.D.	
2006024502-2012-227-0	03/02/12	ARBI BARRUETA, VICENTE	DENUNCIADO		
2006024502-2014-232-0	12/07/14	ARBI BARRUETA, VICENTE	IMPUTADO		
2006024502-2015-314-0	30/11/15	ARBI BARRUETA, AMERICA AURORA	AGRAVIADO	DNI	22675034
2006024800-2015-59-0	00/00/00	ARBI BARRUETA, ALEJANDRINA	DENUNCIANTE	DNI	22666479
PIÑAN SAMANEZ, ESTHER			DNI	23010546	
2006014900-2019-1303-0	09/12/19	PIÑAN SAMANEZ, FORTUNATO	INTERVENIDO	DNI	23002692
2006064502-2013-1291-0	00/00/00	PIÑAN SAMANEZ, DAVID	IMPUTADO	DNI	23006642
2006064502-2013-1461-0	00/00/00	PIÑAN SAMANEZ, DAVID	IMPUTADO	DNI	23006642

Recibido



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

PRIMER DESPACHO

CARPETA FISCAL: 2006064502-2020-497-0

DENUNCIADO: Milto Arbi Barrueta

DELITO: Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar.

AGRAVIADO: Esther Piñan Samanez

FISCAL RESP.: Elia Garay Bacilio

ARCHIVO PRELIMINAR

DISPOSICIÓN N° 01

Tingo María, uno de junio
de dos mil veinte.

ANTECEDENTE: La investigación seguida contra **Milto Arbi Barrueta**, por el presunto delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar (Agresiones Físicas), en agravio de Esther Piñan Samanez (46); y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO. - HECHOS DENUNCIADOS:

- 1.1. Que, con fecha 04 de marzo de 2020 a las 08:00 horas aprox., en circunstancias que la agraviada Esther Piñan Samanez (46), se encontraba en su domicilio ubicado en el PP.JJ. Túpac Amaru, Jr. Francisco Bolognesi N° 307 – Tingo María, su esposo Milto Arbi Barrueta, la habría agredido físicamente, agarrándola del cuello y botándola hacia la pared, jaloneándole todo el cuerpo. Motivo por el cual denunció los hechos ante la Comisaria de Familia de Tingo María.

SEGUNDO. - ELEMENTOS DE JUICIO:

- Acta de denuncia verbal N.º 194, de fecha 06 de marzo de 2020, (fojas 06)
- Declaración voluntaria de Esther Piñan Samanez, de fecha 08 de marzo de 2020, (fojas 10)
- Ficha de "Valoración de Riesgo" en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja, (fojas 13/17)
- Certificado Médico Legal N° 001797-VFL, de fecha 07 de marzo de 2020, (fojas 18).

TERCERO: DEL TIPO PENAL:

El delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, se encuentra previsto y sancionado en el segundo párrafo, numeral 4 del artículo 122-B del Código Penal (Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N.º 30819, publicado el 13 de julio de 2018)¹, concordante con el

¹ Artículo 122-B, establece: "El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

PRIMER DESPACHO

primer párrafo del citado artículo.

CUARTO: FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

1. La conducta o comportamiento típico en este tipo de delitos, consiste en que el agente cause lesiones corporales, dicha lesión corporal es la alteración anormal en la estructura física o anatómica de la persona.
2. Del análisis de los actuados se advierte que la agraviada Esther Piñan Samanez (46), habría sido agredida físicamente, por parte de su esposo **Milto Arbi Barrueta**, el 04 de marzo de 2020 a las 08:00 horas; **por ello se requiere determinar la presencia de lesiones corporales que requieran menor de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, mediante una evaluación en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ente encargado de realizar pronunciamientos fundados en especiales conocimientos científicos amparado en instrumentos técnicos especializados que orienten la labor pericial.**
1. Es así que el Médico Legista Vanessa Elizabeth Yanac Sosa evaluó a la agraviada, emitiendo el Certificado Médico Legal N.º 001797-VFL, en el cual concluyó: **1. No presenta signos de lesiones traumáticas recientes, 2. No requiere de incapacidad médico legal.** De lo que se advierte que la agraviada no presenta ningún tipo de lesiones corporales exigido en el tipo penal invocado sobre agresiones físicas.
2. Aunado a ello, se advierte que la denunciante refirió en su declaración que no deseaba continuar con la denuncia.
3. En ese entender, considerando que las actuaciones del Ministerio Público están regidas por el *principio de objetividad*, el cual hace referencia a que en la etapa de la investigación preliminar debe actuarse bajo datos objetivos, ciertos y verificables a partir de los cuales se pueden elaborar hipótesis de trabajo, de tal manera que las diligencias o actuaciones fiscales inmediatas se encuentran orientadas a alcanzar ese mínimo probatorio necesario que de darse la configuración a un hecho punible se inicia una investigación. **Debe existir dato cierto, aunque sea mínimo para investigar una denuncia;** es decir, en el nuevo sistema penal, se requiere contar mínimamente con indicios razonables que permitan formar en el despacho fiscal una hipótesis de trabajo y con ello consolidar la teoría del caso que básicamente será sustentada en la etapa de juzgamiento de ser el caso.
4. En consecuencia, debe archivar los actuados por los fundamentos antes esgrimidos.

Por las consideraciones antes expuestas el Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, de conformidad a lo establecido por el inciso 1 del artículo 334 del Código Procesal Penal, en concordancia con el inciso 2 del

diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, (...)

La pena será no menor no menor dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten los siguientes agravantes:

(...) 4. La víctima es menor de edad (...).

Jr. Elias Mabama N° 258-264-PP.JJ Tupac Amaru-
Tingo María
www.fiscalia.gob.pe



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

PRIMER DESPACHO

artículo 12° y 94° del Decreto Legislativo 052 de la Ley Orgánica del Ministerio Público
DISPONE:

PRIMERO. - ARCHIVAR PRELIMINARMENTE contra **MILTO ARBI BARRUETA**, por el presunto delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar (Agresiones Físicas), en agravio de Esther Piñan Samanez (46); en consecuencia, **ARCHÍVESE** los actuados conforme a ley consentida y/o confirmada que fuera la presente disposición.

SEGUNDO.- Una vez culminado el Estado de Emergencia por el COVID-19, **NOTIFICAR** la disposición a las partes procesales, con las formalidades de Ley.

MINISTERIO PÚBLICO
ELIA GARAY BACILLO
FISCALÍA PROVINCIAL TITULAR
2ª FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

Jr. Elias Mabama N° 258-264-PPJJ Tupac Amaru-
Tingo Maria
www.fiscalia.gob.pe



0200606450220200004980000

Ministerio Público
2ª FPFC-LEONCIO PRADO(NCPP)
SGF

Doc. Elio

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO	: 2006064502-2020-498-0	DEPENDENCIA	: 2ª FPPC-LEONCIO PRADO(NC/PP)
ESPECIALIDAD	: PENAL	DISTRITO FISCAL	: HUANUCO
F. INGRESO	: 09/03/2020 18:33		
MOTIVO INGRESO	: INFORME POLICIAL	NRO. FOLIOS	: 20
INFORME POLICIAL	: 310-2020-V MACREPOL HCO/REGPOL HC		
NUMERO DE OFICIO	: 1275-20-V MACREPOL HCO-REGPOL		
OBSERVACIONES	: COMISARIA DE FAMILIA- TINGO MARIA		

DELITO(S) : LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTE

AGRAVIADO (S) : CABALLERO PEREZ JESSICA

INVESTIGADO (S) : DEL AGUILA CABALLERO PETER BRAYAN

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

[illegible]

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
CABALLERO PEREZ, JESSICA				DNI	23020744
2006064501-2014-654-0	04/09/14	CABALLERO PEREZ, VERÓNICA	AGRAVIADO	DNI	23008317
2006064501-2014-941-0	19/11/14	CABALLERO PEREZ, HERNAN	IMPUTADO	S.D.	
2006064501-2014-941-0	19/11/14	CABALLERO PEREZ, PEDRO	DENUNCIANTE	DNI	22980270
2006064501-2014-941-0	19/11/14	CABALLERO PEREZ, VERONICA	IMPUTADO	S.D.	
2006064502-2013-682-0	20/06/13	CABALLERO PEREZ, PEDRO	AGRAVIADO	DNI	22980270
2006064502-2016-1085-0	16/09/16	CABALLERO PEREZ, NIMIA	AGRAVIADO		
2006064502-2019-100-0	06/01/19	CABALLERO PEREZ, HERNAN	IMPUTADO		
2006064502-2019-100-0	06/01/19	CABALLERO PEREZ, JESSICA	IMPUTADO		
2006064502-2019-100-0	06/01/19	CABALLERO PEREZ, VERONICA	TESTIGO		
2006064801-2007-255-0	00/00/00	CABALLERO PEREZ, HERNAN (38)	DENUNCIADO		
2006064801-2011-211-0	00/00/00	CABALLERO PEREZ, JESSICA	DENUNCIANTE		
2006064801-2012-94-0	00/00/00	CABALLERO PEREZ, JESSICA	DENUNCIADO		
2006064801-2013-295-0	23/01/13	CABALLERO PEREZ, NIMIA	DEMANDANTE	DNI	22973264
2006064801-2013-317-0	18/01/13	CABALLERO PEREZ, DELSA	DEMANDANTE	DNI	22990102
2006064801-2014-826-0	00/00/00	CABALLERO PEREZ, VERONICA	DENUNCIANTE	DNI	23008317
2006064802-2011-245-0	12/01/10	CABALLERO PEREZ, DELSA	DEMANDANTE	DNI	
2006064802-2014-538-0	00/00/00	CABALLERO PEREZ, HERNAN	DENUNCIADO	DNI	23003905
2006064802-2014-538-0	00/00/00	CABALLERO PEREZ, VERONICA	DENUNCIADO	DNI	23008317
2006124501-2018-28-0	01/01/00	CABALLERO PEREZ, LIZ AURORA	IMPUTADO	DNI	42604223
2006124501-2018-45-0	01/01/00	CABALLERO PEREZ, LIZ AURITA	IMPUTADO	S.D.	CASO ACUMULADO
2006144500-2019-760-0	26/04/19	CABALLERO PEREZ, MAVET LUD	AGRAVIADO	S.D.	
2006144500-2019-760-0	26/04/19	CABALLERO PEREZ, MAVET LUD	AGRAVIADO	S.D.	
2006144500-2019-760-0	26/04/19	CABALLERO PEREZ, MAVET LUD	DENUNCIANTE	DNI	41792397
2006144500-2019-859-0	29/04/19	CABALLERO PEREZ, MAVET LUD	DENUNCIANTE	DNI	41792397
2006144500-2019-1071-0	15/05/19	CABALLERO PEREZ, MAVET LUD	DENUNCIADO	S.D.	
2006144500-2019-3252-0	16/11/19	CABALLERO PEREZ, MAVET LUD	DENUNCIANTE	DNI	41792397
2006144500-2019-3506-0	08/12/19	CABALLERO PEREZ, MAVET LUD	DENUNCIANTE	DNI	41792397
DEL AGUILA CABALLERO, PETER BRAYAN				DNI	74322126
2006064801-2014-826-0	00/00/00	DEL AGUILA CABALLERO, PETER BRAYAN	DENUNCIADO	DNI	74322126

Recibido



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
PRIMER DESPACHO

Caso N° 2006064502-2020-498-0.

DISPOSICIÓN DE ARCHIVO PRELIMINAR

DISPOSICIÓN: 02

Tingo María, 29 de marzo de 2021

VISTOS; las diligencias preliminares actuados contra de Peter Brayan del Águila Caballero por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en su forma de violencia psicológica, en agravio de Jéssica Caballero Pérez; y **CONSIDERANDO:**

I. ANTECEDENTES. -

Que, con fecha 06 de marzo de 2020 a las 14:30, en circunstancias que la agraviada Jessica Caballero Pérez se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en la Av. José Carlos Mariátegui N° 836- Castillo Grande, Leoncio Prado, su hijo Peter Brayan del Águila Caballero la habría agredido psicológicamente al decirle que le cae al pincho todo lo que hace, que es una porquería, una cualquiera, que por su culpa él está de fumón, amenazándola de muerte. Hechos que denunció en la comisaría de Familia.

II. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:

1. La denuncia de parte puesta de manifiesto por Jessica Caballero Pérez, de fecha 06 de marzo de 2020;
2. Declaración voluntaria de Jessica Caballero Pérez, de fecha 06 de marzo de 2021;
3. Oficio N°1063-2020-MP-IML-DML-LP/TM, de fecha 27 de octubre de 2020

I. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO. -

3.1. El primer párrafo del artículo 122° - B° del Código Penal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30819, publicada el 13 julio 2018, que regula el tipo de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, precisa: *"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del*

MINISTERIO PÚBLICO
ELIA GARAY BAGGIO
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
2ª FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
PRIMER DESPACHO

artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda".

3.2. Respecto a la violencia psicológica denunciada. Cabe precisar que conforme obra en la carpeta fiscal el oficio N°1063-2020-MP-IML-DML-LP/TM, de fecha 27 de octubre de 2020, se aprecia que la agraviada no concurrió evaluación psicológica programada para el día 14 de octubre de 2020; por lo que al no existir instrumento técnico pericial que pudiera establecer el nivel de daño psíquico, sea este leve, moderada o grave, conforme lo establece el artículo 124-B del Código Penal, no será posible determinar si la misma presenta afectación emocional que ameritaría la reevaluación de posible daño psíquico que habría sufrido éste, por los hechos descritos en los antecedentes fácticos de la disposición.

3.3. Por lo que, en el caso en concreto, se evidencia que la agraviada, en ejercicio de su libre albedrío, no ha concurrido a la División Médico Legal para ser evaluada, lo debe considerarse y respetarse, por cuanto, inclusive si la misma concurren y no prestara su consentimiento para ser evaluada, tampoco sería posible obtener pericia psicológica que sirva precedente, de ser el caso, para solicitar la evaluación por daño psíquico.

IV. DECISIÓN:

Por las consideraciones antes expuestas el Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, de conformidad a lo establecido por el inciso 1 del artículo 334 del Código Procesal Penal, modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, concordante con el inciso 2 del artículo 12° y 94° del Decreto Legislativo 052 de la Ley Orgánica del Ministerio Público **DISPONE:**

PRIMERO. - DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra **PETER BRAYAN DEL ÁGUILA CABALLERO**, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar previsto en el artículo 122-B, en su forma de violencia psicológica, en agravio de **JESSICA CABALLERO PÉREZ**, en consecuencia, dispongo el archivo de la investigación.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a los sujetos procesales conforme a ley.

MINISTERIO PÚBLICO
ELIA GARAY BACILIO
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
2ª FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO



0200606450220200005000000

Ministerio Público
2ª FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
SGF

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

Dr. elva

CASO : 2006064502-2020-500-0 DEPENDENCIA : 2ª FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
ESPECIALIDAD : PENAL DISTRITO FISCAL : HUANUCO
F. INGRESO : 09/03/2020 18:55 NRO. FOLIOS : 37
MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL
INFORME POLICIAL : 319-20-V MACREPOL HCO/REGPOL
NUMERO DE OFICIO : OFICIO NRO. 1285-2020-V MACREPOL
OBSERVACIONES : COMISARIA DE FAMILIA-TINGO MARIA

DELITO(S) : LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTE)

IMPUTADO (S) : MEDINA SURQUILLO MARVIN WILDER

AGRAVIADO (S) : SALCEDO PEZO ANLLELA

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
MEDINA SURQUILLO, MARVIN WILDER				DNI	73477994
2006064502-2015-884-0	21/07/15	MEDINA SURQUILLO, MARVIN WILDER	IMPUTADO	DNI	73477994
SALCEDO PEZO, ANLLELA				DNI	76991093
2006064502-2016-667-0	21/06/16	SALCEDO PEZO, ANLLELA	AGRAVIADO		
2006124501-2018-148-0	04/03/18	SALCEDO PEZO, JESUS JOEL	IMPUTADO	DNI	76547563
2006124800-2014-406-0	00/00/00	SALCEDO PEZO, KETTY JHOANY	SOLICITANTE		

Recibido



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
PRIMER DESPACHO

CARPETA FISCAL: 2006064502-2020-500-0

DENUNCIADO: **Marvin Wilder Medina Surquillo**

DELITO: **Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar.**

AGRAVIADA: **Anllela Pezo Salcedo**

FISCAL RESP.: **Elia Garay Bacilio.**

ARCHIVO PRELIMINAR

DISPOSICIÓN N° 01

Tingo María, treinta y uno de mayo
de dos mil veinte.

ANTECEDENTE: La investigación seguida contra **Marvin Wilder Medina Surquillo**, por el presunto delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar (Agresiones Físicas y Psicológicas), en agravio de Anllela Pezo Salcedo; y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO. - HECHOS DENUNCIADOS:

- 1.1. Que, con fecha 06 de marzo de 2020 a las 09:00 horas aprox., en circunstancia que la denunciante Anllela Salcedo Pezo, se encontraba en su domicilio ubicado en el Jr. Miraflores S/N, Pueblo Joven 09 de octubre Mz. C, Lt.02, Rupa Rupa, habría sido víctima de violencia física y psicológica por parte de su conviviente Marvin Wilder Medina Surquillo, por cuanto la agraviada le habría quitado el celular, momentos en que el denunciado le habría doblado los dedos de la mano izquierda, diciéndole: "vete, lárgate cochina asquerosa, te voy sacar la concha de tu madre", respondiendo la denunciante con una cachetada, logrando salir de la habitación y dejando al denunciado en su cuarto con llave
- 1.2. Asimismo, la denunciante indicó que el día 05 de marzo de 2020, su conviviente la habría agredido físicamente, golpeándola con una cachetada en el rostro.
- 1.3. Hechos que puso a conocimiento mediante llamada a la Central de Emergencia 105, quienes detuvieron al denunciado.

SEGUNDO. - ELEMENTOS DE JUICIO:

- Acta de intervención N.º 63, de fecha 06 de marzo de 2020, (fojas 08)
- Ficha de "Valoración de Riesgo" en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja, (fojas 11/15)
- Declaración voluntaria de Anllela Salcedo Pezo (33), de fecha 06 de marzo de 2020, (fojas 21/23)

Elia Garay Bacilio
Fiscal Provincial Titular
2ª Fiscalía Penal Corporativa
de Leoncio Prado

- Declaración de descargo de Marvin Wilder Medina Surquillo, de fecha 06 de marzo de 2020, (fojas 24/26).
- Certificado Médico Legal N° 001775-VFL, practicado a Anllela Salcedo Pezo, de fecha 06 de marzo de 2020, (fojas 33).
- Certificado Médico Legal N°001776-L-D, practicado a Marvin Wilder Medina Surquillo, de fecha 06 de marzo de 2020, (fojas 34).
- Protocolo de pericia psicológica N° 001786-2020-PSC-VF, de fecha 09 de junio de 2020, (fojas 39/40)

TERCERO: DEL TIPO PENAL:

El delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, se encuentra previsto y sancionado en el segundo párrafo, numeral 4 del artículo 122-B del Código Penal (Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N.º 30819, publicado el 13 de julio de 2018) ¹, concordante con el primer párrafo del citado artículo.

CUARTO: FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

1. La conducta o comportamiento típico en este tipo de delitos, consiste en que el agente cause lesiones corporales, dicha lesión corporal es la alteración anormal en la estructura física o anatómica de la persona, que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, mediante una evaluación en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
2. Asimismo, para que se configure la violencia psicológica se requiere determinar la presencia o no de la afectación psicológica, mediante una evaluación psicológica en el Instituto ya mencionado, ente encargado de realizar pronunciamientos fundados en especiales conocimientos científicos amparado en instrumentos técnicos especializados que orienten la labor pericial
3. Es así que el Médico Legista Osler Rodríguez Barba evaluó a la agraviada, emitiendo el Certificado Médico Legal N.º 001775-VFL, en el cual concluyó: **1. No presenta lesiones traumáticas recientes, 2. No requiere de incapacidad médico legal.** De lo que se advierte que la agraviada no presenta ningún tipo de lesiones corporales exigido en el tipo penal invocado sobre agresiones físicas.
4. Del mismo modo, se programó fecha para una cita psicológica, a fin de que asista al Instituto de Medicina Legal el día 10 de marzo de 2020, la misma que no asistió pese a tener conocimiento de ello y estar válidamente notificada, tal como se advierte en la cita psicológica que obra a folios 35.
5. En ese entender, considerando que las actuaciones del Ministerio Público están regidas por el *principio de objetividad*, el cual hace referencia a que en la etapa de la investigación preliminar debe actuarse bajo datos objetivos, ciertos y verificables a partir de los cuales se pueden elaborar hipótesis de trabajo, de tal manera que las diligencias o actuaciones fiscales inmediatas se encuentran orientadas a alcanzar ese mínimo probatorio necesario que de darse la

¹ Artículo 122-B, establece: "El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, (...)

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten los siguientes agravantes:

(...) 4. La víctima es menor de edad (...).

Ella Garay Bacilio
Fiscal Provincial Titular
2º Fiscalía Penal Corporativa
Lima, Perú

configuración a un hecho punible se inicia una investigación. Debe existir dato cierto, aunque sea mínimo para investigar una denuncia; es decir, en el nuevo sistema penal, se requiere contar mínimamente con indicios razonables que permitan formar en el despacho fiscal una hipótesis de trabajo y con ello consolidar la teoría del caso que básicamente será sustentada en la etapa de juzgamiento de ser el caso.

6. En consecuencia, debe archivar los actuados, por los fundamentos antes esgrimidos.

Por las consideraciones antes expuestas el Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, de conformidad a lo establecido por el inciso 1 del artículo 334 del Código Procesal Penal, en concordancia con el inciso 2 del artículo 12º y 94º del Decreto Legislativo 052 de la Ley Orgánica del Ministerio Público **DISPONE:**

PRIMERO. - ARCHIVAR PRELIMINARMENTE contra **Marvin Wilder Medina Surquillo**, por el presunto delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar (Agresiones Físicas y Psicológicas), en agravio de Anllela Pezo Salcedo; en consecuencia, **ARCHÍVESE** los actuados conforme a ley consentida y/o confirmada que fuera la presente disposición.

NOTIFICAR a las partes vía telefónica, wasap o correo electrónico.


Efraim Garay Bacilio
Fiscal Provincial Titular
2º Fiscalía Penal Corporativa
Leoncio Prado



0200606450220200005220000

Ministerio Público
2ª FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
SGF

Dr. *elo*

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006064502-2020-522-0 DEPENDENCIA : 2ª FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
ESPECIALIDAD : PENAL DISTRITO FISCAL : HUANUCO
F. INGRESO : 10/03/2020 18:48
MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL NRO. FOLIOS : 25
INFORME POLICIAL : 299-20-V MACREPOL/REGPOL HCO
NUMERO DE OFICIO : 1306-20-V MACREPOL-REGPOL HCO
OBSERVACIONES : COMISARIA DE FAMILIA- TINGO MARIA

DELITO(S) : LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTE)

AGRAVIADO (S) : NAZARIO MATEO GIANELLA ARACELI

INVESTIGADO (S) : ALVARADO GONZALES JOSE RAUL

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
ALVARADO GONZALES, JOSE RAUL				DNI	41048090
2005010102-2003-435-0	00/00/00	ALVARADO GONZALES, JOSE RAUL	IMPUTADO	S.D.	
2005010201-2007-226-0	00/00/00	ALVARADO GONZALES, ZORAIDA VICTORIA	DEMANDANTE		
2005010201-2008-617-0	00/00/00	ALVARADO GONZALES, ZORAIDA VICTORIA	DEMANDANTE		
2005010201-2011-226-0	22/12/08	ALVARADO GONZALES, TEÓDULO	DEMANDANTE		
2005010201-2011-518-0	27/12/10	ALVARADO GONZALES, EPIFANIA	DEMANDANTE		
2005010201-2011-647-0	20/12/10	ALVARADO GONZALES, TEODULO	DEMANDANTE	DNI	22720920
2005010201-2012-344-0	17/08/11	ALVARADO GONZALES, CELINDA	DEMANDANTE		
2005010201-2013-164-0	05/05/11	ALVARADO GONZALES, ZORAIDA VICTORIA	DEMANDANTE		
2005010201-2018-674-0	31/10/17	ALVARADO GONZALES, ZORAIDA VICTORIA	DEMANDANTE		
2006010101-2007-350-0	00/00/00	ALVARADO GONZALES, PANFILO	AGRAVIADO		
2006010103-2008-428-0	12/12/07	ALVARADO GONZALES, ZORAIDA	AGRAVIADO		
2006010103-2009-536-0	00/00/00	ALVARADO GONZALES, PANFILO	IMPUTADO		
2006010105-2008-609-0	10/11/08	ALVARADO GONZALES, PÁNFILO	IMPUTADO	DNI	
2006010604-2004-584-0	00/00/00	ALVARADO GONZALES, PANFILO	DENUNCIADO		CASO ACUMULADO
2006010604-2004-660-0	00/00/00	ALVARADO GONZALES, PANFILO	DENUNCIADO		
2006010604-2004-1233-0	00/00/00	ALVARADO GONZALES, LUDMILA ELMIRA	DENUNCIADO		
2006010604-2005-332-0	00/00/00	ALVARADO GONZALES, PANFILO	DENUNCIANTE		
2006010604-2005-406-0	00/00/00	ALVARADO GONZALES, PANFILO	DENUNCIADO		
2006010604-2005-725-0	00/00/00	ALVARADO GONZALES, PANFILO	DENUNCIADO		
2006010604-2005-762-0	00/00/00	ALVARADO GONZALES, PANFILO	DENUNCIANTE		
2006010604-2005-945-0	00/00/00	ALVARADO GONZALES, ZORAIDA	DENUNCIADO		
2006010604-2006-63-0	00/00/00	ALVARADO GONZALES, PANFILO	DENUNCIANTE		
2006010604-2006-591-0	00/00/00	ALVARADO GONZALES, PANFILO	DEMANDADO		
2006010604-2007-248-0	00/00/00	ALVARADO GONZALES, PANFILO	DEMANDADO		
2006010604-2008-188-0	00/00/00	ALVARADO GONZALES, ZORAIDA VICTORIA	DENUNCIANTE		
2006010604-2008-651-0	00/00/00	ALVARADO GONZALES, ZORAIDA VICTORIA	DEMANDANTE		
2006010604-2010-85-0	22/12/08	ALVARADO GONZALES, TEODULO	DEMANDANTE	DNI	22720920
2006010604-2011-344-0	00/00/00	ALVARADO GONZALES, EPIFANIA	DEMANDANTE		
2006010604-2011-630-0	20/12/10	ALVARADO GONZALES, TEODULO	DEMANDANTE	DNI	22720920
2006010604-2012-657-0	17/08/11	ALVARADO GONZALES, ZORAIDA VICTORIA	DEMANDANTE		
2006010604-2013-630-0	20/03/13	ALVARADO GONZALES, ZORAIDA VICTORIA	DEMANDANTE	DNI	22720920
2006010604-2014-617-0	20/03/13	ALVARADO GONZALES, ZORAIDA VICTORIA	DEMANDANTE	DNI	22720920

USUARIO: DANIELA MONTAÑA

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
ALVARADO GONZALES, JOSE RAUL				DNI	41048090
2006010604-2014-817-0	00/00/00	ALVARADO GONZALES, ZORAIDA VICTORIA	AGRAVIADO	DNI	22405168
2006010604-2015-709-0	00/00/00	ALVARADO GONZALES, CIRILO	DENUNCIADO	DNI	45381641
2006010606-2007-43-0	00/00/00	ALVARADO GONZALES, ZORAIDA VICTORIA	DEMANDANTE		
2006010606-2008-588-0	00/00/00	ALVARADO GONZALES, PANFILO	DEMANDANTE		
2006010606-2009-88-0	00/00/00	ALVARADO GONZALES, EUDALIO	DENUNCIADO		
2006010606-2011-1629-0	17/08/11	ALVARADO GONZALES, CELINDA	DEMANDANTE	22407683	
2006010606-2013-1673-0	00/00/00	ALVARADO GONZALES, LUDMILA ELMIRA	DEMANDANTE		
2006010606-2017-21-0	13/05/16	ALVARADO GONZALES, TEODULO	DEMANDANTE		
2006010701-1999-900-0	00/00/00	ALVARADO GONZALES, CELINDA	DENUNCIADO		
2006010701-2000-94-0	00/00/00	ALVARADO GONZALES, ZORAIDA VICTORIA	DENUNCIANTE	OTROS	22405165
2006014501-2017-817-0	23/08/17	ALVARADO GONZALES, CIRILO	IMPUTADO	DNI	00000000
2006014501-2020-23-0	31/12/19	ALVARADO GONZALES, LUDMILA ELMIRA	DENUNCIADO		
2006014502-2016-632-0	00/00/00	ALVARADO GONZALES, VIVIANA	IMPUTADO	DNI	80063979
2006014503-2018-1317-0	19/07/18	ALVARADO GONZALES, LUDMILA ELMIRA	AGRAVIADO	S.D.	
2006014505-2013-181-0	00/00/00	ALVARADO GONZALES, CIRILO	AGRAVIADO		
2006014505-2013-181-0	00/00/00	ALVARADO GONZALES, GREGORIANA	TERCERO		
2006014505-2016-4-0	12/12/15	ALVARADO GONZALES, CIRILO	IMPUTADO	DNI	45381641
2006014505-2016-448-0	00/00/00	ALVARADO GONZALES, CIRILO	IMPUTADO	DNI	45381641
2006014506-2012-416-0	22/08/12	ALVARADO GONZALES, JUAN CARLOS	IMPUTADO		
2006014506-2012-1004-0	29/10/12	ALVARADO GONZALES, JUAN CARLOS	IMPUTADO	DNI	46220255
2006014506-2016-381-0	00/00/00	ALVARADO GONZALES, CIRILO	IMPUTADO	DNI	45381641
2006014900-2018-710-0	03/08/18	ALVARADO GONZALES, VIDAL FRUCTUOSO	INTERVENIDO	DNI	22406820
2006060101-2008-1584-0	26/03/08	ALVARADO GONZALES, EUDALIO	IMPUTADO		
2006060101-2009-169-0	18/02/09	ALVARADO GONZALES, EUDALIO	IMPUTADO	DNI	41082642
2006060602-2007-136-0	00/00/00	ALVARADO GONZALES, JOSE RAUL	IMPUTADO	OTROS	
2006060801-2008-84-0	00/00/00	ALVARADO GONZALES, PEDRO	IMPUTADO		
2006064501-2014-470-0	06/08/10	ALVARADO GONZALES, OSWALDO	IMPUTADO		
2006064501-2018-8-0	01/01/18	ALVARADO GONZALES, JUANA MARILYN	DENUNCIANTE	DNI	44103621
2006064801-2008-103-0	00/00/00	ALVARADO GONZALES, EUDALIO (27)	DENUNCIADO		
2006064801-2012-584-0	00/00/00	ALVARADO GONZALES, LIDIA STHEPHANIE	DENUNCIANTE	DNI	75575629
2006064801-2013-86-0	00/00/00	ALVARADO GONZALES, LIDIA ETHEPHANIE	AGRAVIADO	S.D.	
2006064801-2013-300-0	00/00/00	ALVARADO GONZALES, LIDIA STHEPHANIE	AGRAVIADO	DNI	75575629
2006065100-2013-274-0	15/12/13	ALVARADO GONZALES, PEDRO	IMPUTADO	DNI	23142841
2006065100-2020-1-0	03/01/20	ALVARADO GONZALES, DANTE	IMPUTADO	S.D.	
2006065200-2015-134-0	12/10/15	ALVARADO GONZALES, JORGE LUIS	IMPUTADO	DNI	03678523
2007010901-2009-361-0	02/10/09	ALVARADO GONZALES, TEODOLO	IMPUTADO	DNI	22720929
NAZARIO MATEO, GIANELLA ARACELI				DNI	48100313
2006064501-2018-1588-0	08/12/18	NAZARIO MATEO, NELLY NOEMI	AGRAVIADO	DNI	76938614
2006064502-2013-468-0	22/02/13	NAZARIO MATEO, JULIANA JAZMIN	AGRAVIADO	DNI	46426365
2006064502-2019-563-0	03/04/19	NAZARIO MATEO, JULIANA JAZMIN	IMPUTADO	S.D.	
2006064802-2011-285-0	00/00/00	NAZARIO MATEO, ROMEL	DENUNCIADO	DNI	
2006064802-2019-145-0	00/00/00	NAZARIO MATEO, JULIANA JAZMIN	DENUNCIADO		46426365

Recibido



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
PRIMER DESPACHO

CARPETA FISCAL: 2006064502-2020-522-0

DENUNCIADO: José Raúl Alvarado Gonzales

DELITO: Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar.

AGRAVIADO: Gianella Araceli Nazario Mateo

FISCAL RESP.: Elia Garay Bacilio

ARCHIVO PRELIMINAR

DISPOSICIÓN N° 02

Tingo María, dos de octubre
de dos mil veinte.

ANTECEDENTE: La investigación seguida contra **José Raúl Alvarado Gonzales**, por el presunto delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar (Violencia Psicológica), en agravio de Gianella Araceli Nazario Mateo (28); y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO. - HECHOS DENUNCIADOS. -

- 1.1. Que, con fecha 04 de marzo de 2020 a las 06:00 horas aprox., en circunstancias que la agraviada Gianella Araceli Nazario Mateo se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en el AA.HH., Juan Picón Quedo Mz. D, Lt. 05, Castillo Grande, su conviviente José Raúl Alvarado Gonzales la habría agredido psicológicamente con palabras soeces como "loca, enferma, te voy a llevar al manicomio conchatumadre, lárgate de mi casa, quien chucha eres para reclamarme".
- 1.2. Motivo por el cual la agraviada se apersonó a la Comisaría de Familia a fin de interponer su denuncia.

SEGUNDO. - ELEMENTOS DE JUICIO:

- Acta de denuncia verbal N.º 183, de fecha 04 de marzo de 2020, (fojas 06)
- Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja, (fojas 10/14).
- Antecedente policial de persona, (fojas 16).
- Declaración voluntaria de Gianella Araceli Nazario Mateo, de fecha 05 de marzo de 2020, (fojas 21/23)
- Protocolo de pericia psicológica N.º 001996-2020-PSC-VF, de fecha 24 de abril de 2020, (fojas 35/38).

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
ELIA GARAY BACILIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
PRIMER DESPACHO

TERCERO: DEL TIPO PENAL. -

El delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal (Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N.º 30819, publicado el 13 de julio de 2018)¹.

CUARTO: FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN. -

1. Del análisis de los actuados se advierte que la agraviada Gianella Araceli Nazario Mateo denunció haber sido agredida psicológicamente, por parte de su conviviente José Raúl Alvarado Gonzales; **para ello se requiere determinar la presencia o no de la afectación psicológica, mediante una evaluación psicológica en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ente encargado de realizar pronunciamientos fundados en especiales conocimientos científicos amparado en instrumentos técnicos especializados que orienten la labor pericial.**
2. Es así que la Psicóloga Naty Melina Beraun Pre evaluó a la agraviada, emitiendo el Protocolo de Pericia Psicológica N.º 001996-2020-PSC-VF, en el cual concluyó: **1. Estado de malestar y tensión emocional.** 2. Episodio de agresión física dentro de una dinámica relacional disfuncional de larga data, 3. Personalidad inestable, **4. Presenta factores de vulnerabilidad y riesgo, 5. No reúne criterios para evaluación de daño psíquico.**
3. Cabe resaltar que dicho malestar y tensión emocional es un estado emocional temporal propio de la personalidad humana que no configura el tipo penal con respecto a las agresiones psicológicas. De lo que se advierte que la agraviada no presenta ningún tipo de afectación exigido en el tipo penal invocado.
4. En ese entender, considerando que las actuaciones del Ministerio Público están regidas por el *principio de objetividad*, el cual hace referencia a que en la etapa de la investigación preliminar debe actuarse bajo datos objetivos, ciertos y verificables a partir de los cuales se pueden elaborar hipótesis de trabajo, de tal manera que las diligencias o actuaciones fiscales inmediatas se encuentran orientadas a alcanzar ese mínimo probatorio necesario que de darse la configuración a un hecho punible se inicia una investigación. **Debe existir dato cierto, aunque sea mínimo para investigar una denuncia;** es decir, en el nuevo sistema penal, se requiere contar mínimamente con indicios razonables que permitan formar en el despacho fiscal una hipótesis de trabajo y con ello consolidar

¹Artículo 122-B, establece: "El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente código y los artículos 75 y 77 del Código de niños y adolescentes, según corresponda (...)"

MINISTERIO PÚBLICO
ELIA GARAIBACILLO
FISCAL PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
PRIMER DESPACHO

la teoría del caso que básicamente será sustentada en la etapa de juzgamiento de ser el caso.

5. En consecuencia, debe archivar los actuados, porque el hecho denunciado no constituye delito.

Por las consideraciones antes expuestas el Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, de conformidad a lo establecido por el inciso 1 del artículo 334 del Código Procesal Penal, en concordancia con el inciso 2 del artículo 12° y 94° del Decreto Legislativo 052 de la Ley Orgánica del Ministerio Público **DISPONE:**

PRIMERO. – ARCHIVAR PRELIMINARMENTE contra **José Raúl Alvarado Gonzales**, por el presunto delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar (Violencia Psicológica), en agravio de Gianella Araceli Nazario Mateo (28).

SEGUNDO. - ARCHÍVESE los actuados conforme a ley consentida y/o confirmada que fuera la presente disposición; **DEJÁNDOSE** a salvo el derecho de la parte agraviada.

NOTIFICAR por wasap a las partes, y dejar constancia de la misma en acta.



MINISTERIO PÚBLICO
ELIA GARAY BACILIO
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
2ª FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO



Ministerio Público
2ª FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
SGF

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO	: 2006064502-2020-811-0	DEPENDENCIA	: 2ª FPPC-LEONCIO PRADO(NCPPP)
ESPECIALIDAD	: PENAL	DISTRITO FISCAL	: HUANUCO
F. INGRESO	: 19/08/2020 12:20		
MOTIVO INGRESO	: INFORME POLICIAL	NRO. FOLIOS	: 1
INFORME POLICIAL	: S/N		
NUMERO DE OFICIO	: S/N		
OBSERVACIONES	:		

DELITO(S) : LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTE

IMPUTADO (S) : RAMOS LAURENCIO JENNY NORMA

AGRAVIADO (S) : B. S. A.

DENUNCIANTE (S) : SILVESTRE PONCE ALICIA

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBJERVACION
BENANCIO SILVESTRE, ANDREA					
2006010604-2007-217-0	00/00/00	BENANCIO SILVESTRE, ALCIDES	DENUNCIANTE		
2006064501-2017-976-0	00/00/00	BENANCIO SILVESTRE, RUTH MERY	AGRAVIADO	DNI	60209065
2006064501-2017-1031-0	30/07/17	BENANCIO SILVESTRE, SHELDON JOSEPH	AGRAVIADO	DNI	76808113
2006064501-2019-28-0	17/12/18	BENANCIO SILVESTRE, SHELDON JOSEPH	IMPUTADO		
2006064501-2019-1453-0	04/09/19	BENANCIO SILVESTRE, DANNAE GIANNY	AGRAVIADO		
RAMOS LAURENCIO, JENNY NORMA					
2005010102-1999-42-0	00/00/00	RAMOS LAURENCIO, VICTOR	IMPUTADO		
2006014506-2016-1702-0	27/12/16	RAMOS LAURENCIO, AIDA	TESTIGO	DNI	70122254
2006014506-2020-295-0	03/02/20	RAMOS LAURENCIO, AIDA	IMPUTADO	DNI	70122254
2006014900-2017-725-0	03/10/17	RAMOS LAURENCIO, JULY LUZ	INTERVENIDO	DNI	46605246
2006020601-2008-214-0	00/00/00	RAMOS LAURENCIO, ZORAIDA	DENUNCIANTE		
2006024501-2017-219-0	12/06/17	RAMOS LAURENCIO, HECTOR ALFONZO	IMPUTADO	S.D.	
2006024501-2017-397-0	03/10/17	RAMOS LAURENCIO, HECTOR ALFONSO	IMPUTADO	S.D.	
2006024800-2013-36-0	00/00/00	RAMOS LAURENCIO, HECTOR ALFONSO	DENUNCIADO		
2006024800-2013-264-0	00/00/00	RAMOS LAURENCIO, HECTOR ALFONSO	DENUNCIADO		
2006024800-2015-43-0	00/00/00	RAMOS LAURENCIO, HECTOR ALFONSO	DENUNCIADO		
2006030101-2008-581-0	28/08/05	RAMOS LAURENCIO, FAUSTO	AGRAVIADO		
2006030101-2008-328-0	27/03/08	RAMOS LAURENCIO, FAUSTO	AGRAVIADO		
2006030101-2009-603-0	00/00/00	RAMOS LAURENCIO, DAVID	AGRAVIADO		
2006030101-2009-581-0	00/00/00	RAMOS LAURENCIO, DAVID	AGRAVIADO		
2006030101-2009-613-0	00/00/00	RAMOS LAURENCIO, DAVID	AGRAVIADO		

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
RAMOS LAURENCIO, JENNY NORMA					
2006064502-2018-1738-0	23/06/18	RAMOS LAURENCIO, INES ROSALINDA	IMPUTADO		
2006064502-2019-1097-0	09/06/19	RAMOS LAURENCIO, YOSI DALIA	AGRAVIADO	DNI 74617023	
2006064502-2020-763-0	11/07/20	RAMOS LAURENCIO, JENNY NORMA	DENUNCIADO		
2006064502-2020-763-0	11/07/20	RAMOS LAURENCIO, JENNY NORMA	DENUNCIANTE		
2006064801-2009-224-0	00/00/00	RAMOS LAURENCIO, ROSALINDA (17)	INFRACTOR		
2006064801-2018-196-0	00/00/00	RAMOS LAURENCIO, JENNY NORMA	SOLICITANTE	DNI 47657749	
2006064802-2011-424-0	00/00/00	RAMOS LAURENCIO, TEODORA MARIBEL	TUTELADO		
2006064802-2013-112-0	00/00/00	RAMOS LAURENCIO, TEODORA MARIBEL	AGRAVIADO	S.D.	
2006074502-2016-186-0	03/09/16	RAMOS LAURENCIO, JULIAN	DENUNCIANTE	DNI 46284311	
SILVESTRE PONCE, ALICIA					
2006064502-2014-228-0	00/00/00	SILVESTRE PONCE, ALICIA	AGRAVIADO	DNI 08150394	
2006064502-2019-292-0	10/02/19	SILVESTRE PONCE, ALICIA	IMPUTADO	DNI 08150394	
2006064502-2019-751-0	15/04/19	SILVESTRE PONCE, ALICIA	IMPUTADO		
2006124502-2016-380-0	00/00/00	SILVESTRE PONCE, BEHINGLHER MEGO	AGRAVIADO	DNI 62125408	
2006124502-2020-33-0	21/12/19	SILVESTRE PONCE, NELSON	IMPUTADO	DNI 46992277	
2006124502-2020-138-0	17/02/20	SILVESTRE PONCE, NELSON	IMPUTADO	DNI 46992277	
2006124800-2016-207-0	00/00/00	SILVESTRE PONCE, MEGO	INFRACTOR		

Recibido

14-09-2020



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
PRIMER DESPACHO

CARPETA FISCAL: 2006064502-2020-811-0
DENUNCIADO: Jenny Norma Ramos Laurencio
DELITO: Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar.
AGRAVIADA: Andrea Benancio Silvestre (17)
FISCAL RESP.: Elia Garay Bacilio.

ARCHIVO PRELIMINAR

DISPOSICIÓN N° 01

Tingo María, siete de octubre
de dos mil veinte.

ANTECEDENTE: La investigación seguida contra Jenny Norma Ramos Laurencio, por el presunto delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar (Agresiones Físicas), en agravio de Andrea Benancio Silvestre (17); y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO. - HECHOS DENUNCIADOS:

- 1.1. que el día 17 de agosto de 2020 al promediar las 22:00 en el Jr. Lima S/N del distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, la adolescente Andrea Benancio Silvestre (17) en circunstancias que se encontraba a bordo de un vehículo menor, habría sido agredida físicamente en "su rostro izquierdo" por parte de la denunciante Jenny Norma Ramos Laurencio.

SEGUNDO. - ELEMENTOS DE JUICIO:

- Acta de denuncia directa delito N.º 388, de fecha 18 de agosto de 2020, (fojas 02/03).
- Declaración referencial de la denunciante, de fecha 18 de agosto de 2020, (fojas 04/05).
- Declaración del investigado, de fecha 14 de agosto de 2020, (fojas 06/08)
- Certificado Médico Legal N° 003501-L, de fecha 18 de agosto de 2020, (fojas 09).
- Certificado Médico Legal N° 003512-L, de fecha 19 de agosto de 2020, (fojas 10).

TERCERO: DEL TIPO PENAL:

El delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Leves, previsto y sancionado en el inciso b) del numeral 3 del artículo 122 del Código Penal (Modificado

Elia Garay Bacilio
Fiscal Provincial Titular
2ª Fiscalía Penal Corporativa
Leoncio Prado



por el Artículo 1 de la Ley 30819, publicada el 13 de julio de 2018)¹, concordante con el numeral 1 del citado artículo.

CUARTO: FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

1. De los actuados se advierte que Andrea Benancio Silvestre habría sido víctima de agresiones físicas por parte de la denunciada Jenny Norma Ramos Laurencio, quien la habría agredido en su rostro izquierdo.
2. Ahora bien, en este tipo de delitos el interés socialmente relevante que se pretende proteger es la integridad corporal y la salud de las personas; además, la conducta consiste en causar a otra lesión en el cuerpo o en la salud física o mental, en tanto dichas lesiones requieran más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.
3. Es así, que el médico legista Osler Rodríguez Barba, evaluó a la denunciante, emitiendo el certificado médico legal N° 003501-L, de fecha 18 de agosto de 2020, en el cual concluyó: 1) No presenta lesiones traumáticas, 2) No requiere incapacidad médico legal.
4. De lo esgrimido precedentemente, se tiene que la agraviada no presentó ningún tipo de lesiones traumáticas; por tanto, no se configuraría el delito de Lesiones Leves.
5. En ese entender, considerando que las actuaciones del Ministerio Público están regidas por el principio de objetividad, el cual hace referencia a que en la etapa de la investigación preliminar debe actuarse bajo datos objetivos, ciertos y verificables a partir de los cuales se pueden elaborar hipótesis de trabajo, de tal manera que las diligencias o actuaciones fiscales inmediatas se encuentran orientadas a alcanzar ese mínimo probatorio necesario que de darse la configuración a un hecho punible se inicia una investigación. Debe existir dato cierto, aunque sea mínimo para investigar una denuncia; es decir, en el nuevo sistema penal, se requiere contar mínimamente con indicios razonables que permitan formar en el despacho fiscal una hipótesis de trabajo y con ello consolidar la teoría del caso que básicamente será sustentada en la etapa de juzgamiento de ser el caso

Por las consideraciones antes expuestas el Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, de conformidad a lo establecido por el inciso 1 del artículo 334 del Código Procesal Penal, en concordancia con el inciso 2 del artículo 12° y 94° del Decreto Legislativo 052 de la Ley Orgánica del Ministerio Público **DISPONE:**

¹ Numeral 1 del artículo 122 del Código Penal, señala: "El que causa a otra lesión en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera más de 10 días y menos de 20 días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 2 ni mayor de 5 años".

3. La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda, cuando:

(...) b. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.

2020
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
2ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Leoncio Prado



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
PRIMER DESPACHO

PRIMERO. - ARCHIVAR PRELIMINARMENTE contra **Jenny Norma Ramos Laurencio**, por el presunto delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar (Agresiones Físicas), en agravio de Andrea Benancio Silvestre (17); en consecuencia, **ARCHÍVESE** los actuados conforme a ley consentida y/o confirmada que fuera la presente disposición.

NOTIFICAR a las partes vía telefónica, wasap o correo electrónico.

Elia Garay Bacilio
Fiscal Provincial Titular
2º Fiscalía Penal Corporativa
Leoncio Prado



Dr. Elva
Ministerio Público
2ª FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
SGF

CONSTANCIA DEL CASO

CASO : 2006064502-2020-835-0
DEPENDENCIA : 2ª FPPC-LEONCIO PRADO
ESPECIALIDAD : PENAL
DISTRITO FISCAL : HUANUCO
F. INGRESO : 24/08/2020 09:46
NRO. FOLIOS : 1
MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL
EXPEDIENTE :
ESTADO : CON INVESTIGACION PRELIMINAR
FECHA ESTADO : 09/10/2020
FISCAL : GARAY BACILIO, ELIA
INFORME POLICIAL : -
NUMERO DE OFICIO: -
OBSERVACIONES :

DELITO(S) : LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTE)

IMPUTADO (S) : CALDAS ORNETA CARLOS LICO

AGRAVIADO (S) : SANCHEZ SANTILLAN MANILA ELVIRA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
PRIMER DESPACHO

CARPETA FISCAL: 2006064502-2020-835-0
DENUNCIADO: Carlos Lico Caldas Ornetá
DELITO: Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar.
AGRAVIADA: Manila Elvira Sánchez Santillán
FISCAL RESP.: Elia Garay Bacilio.

ARCHIVO PRELIMINAR

DISPOSICIÓN N° 02

Tingo María, veintisiete de octubre
de dos mil veinte.

ANTECEDENTE: La investigación seguida contra **Carlos Lico Caldas Ornetá**, por el presunto delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar (Agresiones Físicas y Psicológicas), en agravio de Manila Elvira Sánchez Santillán; y **CONSIDERANDO:**

I. - HECHOS DENUNCIADOS:

1.1. Que, con fecha 21 de agosto de 2020 siendo las 17:45 horas aprox., en la Av. Tito Jaime cuadra 3 – Tingo María, la agraviada habría sido víctima de violencia física y psicológica, cuando su ex conviviente Carlos Lico Caldas Ornetá presionó fuertemente su brazo derecho y la insultó con palabras denigrantes para una mujer como: "tú eres mañosa, perra, andas con los choferes y tiras con ellos"; asimismo, dobló el celular de la denunciante hasta que no funcione.

II. - ELEMENTOS DE JUICIO:

- Acta de denuncia directa delito N.º 402, de fecha 21 de agosto de 2020, (fojas 07/08).
- Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja, (fojas 13/17)

III: DEL TIPO PENAL:

El delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal (Artículo

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
TINGO MARÍA
ELIA GARAY BACILIO
FISCAL RESPONSABLE



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
PRIMER DESPACHO

modificado por el Artículo 1 de la Ley N.º 30819,
publicado el 13 de julio de 2018)¹

IV: FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

1. La conducta o comportamiento típico en este tipo de delitos, consiste en que el agente cause lesiones corporales, dicha lesión corporal es la alteración anormal en la estructura física o anatómica de la persona, que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, mediante una evaluación en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
2. Asimismo, para que se configure la violencia psicológica se requiere determinar la presencia o no de la afectación psicológica, mediante una evaluación psicológica en el Instituto ya mencionado, ente encargado de realizar pronunciamientos fundados en especiales conocimientos científicos amparado en instrumentos técnicos especializados que orienten la labor pericial
3. Es así que la denunciante Manila Elvira Sánchez Santillán, al poner en conocimiento los hechos materia de investigación, aseveró haber sido víctima de violencia física y psicológica; por lo que, se le citó para el 22 de agosto de 2020 a las 08:00 am, a fin de que la presunta agraviada se presente a la Comisaria de Familia y sea trasladada al Instituto de Medicina Legal a fin de que se le practique las evaluaciones correspondientes; sin embargo, la agraviada no concurrió a la Dependencia Policial (Véase fojas 23). Por lo que, al no existir instrumento técnico pericial, no se puede establecer la comisión del delito.
4. Del mismo modo, se programó para el día 23 de agosto de 2020 a las 09:00 am, a fin de que se recabe la declaración de la víctima; sin embargo, tampoco concurrió a la Dependencia Policial, conforme es de verse del acta de inconcurrencia a fojas 24.
5. En ese entender, considerando que las actuaciones del Ministerio Público están regidas por el *principio de objetividad*, el cual hace referencia a que en la etapa de la investigación preliminar debe actuarse bajo datos objetivos, ciertos y verificables a partir de los cuales se pueden elaborar hipótesis de trabajo, de tal manera que las diligencias o actuaciones fiscales inmediatas se encuentran orientadas a alcanzar ese mínimo probatorio necesario que de darse la configuración a un hecho punible se inicia una investigación. **Debe existir dato cierto, aunque sea mínimo para investigar una denuncia**; es decir, en el nuevo sistema penal, se requiere contar mínimamente con indicios razonables que permitan formar en el despacho fiscal una hipótesis de trabajo y con ello consolidar la teoría del caso que básicamente será sustentada en la etapa de juzgamiento de ser el caso.

MINISTERIO PÚBLICO

ELIA GABAY PACHECO
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
2ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

¹ Artículo 122-B, establece: "El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, (...)"



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

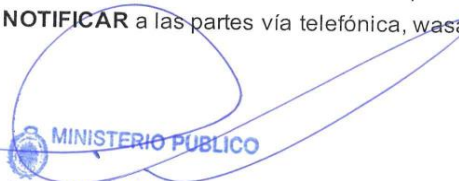
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
PRIMER DESPACHO

6. En consecuencia, debe archivar los actuados, por los fundamentos antes esgrimidos.

Por las consideraciones antes expuestas el Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, de conformidad a lo establecido por el inciso 1 del artículo 334 del Código Procesal Penal, en concordancia con el inciso 2 del artículo 12º y 94º del Decreto Legislativo 052 de la Ley Orgánica del Ministerio Público **DISPONE:**

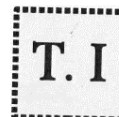
PRIMERO. - ARCHIVAR PRELIMINARMENTE contra **Carlos Lico Caldas Ornetá**, por el presunto delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar (Agresiones Físicas y Psicológicas), en agravio de Manila Elvira Sánchez Santillán; en consecuencia, **ARCHÍVESE** los actuados conforme a ley consentida y/o confirmada que fuera la presente disposición.

NOTIFICAR a las partes vía telefónica, ~~wasap~~ o correo electrónico.


MINISTERIO PÚBLICO
ELIA GARAY BACILIO
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
2ª FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
2ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

CARPETA PRINCIPAL
2006064502-2020-838-1



ARCHIVADO EXTREMO PSICOLÓGICO
INVESTIGADO :

LUIS ANTONIO SALAZAR ESTELA

AGRAVIADO :

LILIANA LOYA CHAUPIS

DELITO :

VIOLENCIA FAMILIAR

FISCAL RESPONSABLE :

ELIA GARAY BACILIO.

ASIST. EN FUN. FISCAL :

REYNA VARA MIGUEL JHONATAN

DILIG. PRELIM. : / /2020
FORM. INV. PREP. : / /
PRIS. PREV. : / /
PROL. PRIS. PREV. : / /

TER. INV. PREP. : / /
TER. PRIS. PREV. : / /
TER. PRIS. PREV. : / /

TINGO MARÍA - PERÚ
2020



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
PRIMER DESPACHO

Caso: 2006064502-2020-838-0.

DISPOSICIÓN DE ARCHIVO PRELIMINAR

DISPOSICIÓN: 02

Tingo María, catorce de diciembre de dos mil veinte

VISTOS; Los actuados seguidos contra **Luis Antonio Salazar Estela**, por el presunto delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar (Violencia psicológica), en agravio de **Liliana Loya Chaupis** y **CONSIDERANDO:**

I. ANTECEDENTES. -

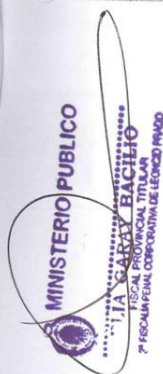
Que, con fecha 22 de agosto de 2020 a las 21:40 horas aprox., la agraviada Liliana Loyola Chaupis, se encontraba en su domicilio ubicado en la Urbanización Quisha, carretera Fernando Belaúnde Terry KM 06, distrito de Luyando, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, momento en que llegó su conviviente y ahora denunciado Luis Antonio Salazar Estela, "Que yo como idiota me fui a llamarte y tu recién, se te ocurre venir, que hora crees que es, qué mierda te haz creído, a qué hora crees que harás la cena", luego la agraviada le refirió "Qué tiene de malo", por lo que el investigado le respondió, "Oye mierda concha tu madre, venga quien venga, no tengo miedo".

II. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:

1. La denuncia de parte puesta de manifiesto por Nelly Sedano Quispe, en la dependencia policial, de fecha 22 de agosto de 2020;
2. Declaración voluntaria de la agraviada Nelly Sedano Quispe, de fecha 23 de agosto de 2020;
3. Declaración voluntaria de Liliana Loya Chaupis, de fecha 24 de agosto de 2020;
4. Auto final N° 504-2020, que contiene la resolución N° 01, de fecha 10 de marzo de 2020;
5. Protocolo de pericia psicológica N° 003906-2020-PSC, de fecha 12 de setiembre de 2020.

III. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO. -

3.1. El primer párrafo del artículo 122° - B° del Código Penal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30819, publicada el 13 de octubre de 2018, que regula el tipo de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, es el siguiente:





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
PRIMER DESPACHO

tación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda".

3.2. Respecto a la violencia psicológica denunciada. – Conforme se advierte del Protocolo de pericia Psicológica N°003906-2020-PSC, de fecha 12 de setiembre de 2020, realizado a la agraviada Liliana Loya Chaupis, el psicólogo a cargo concluyo; 1.- Estado mental conservado; 2.- A la fecha no presenta indicadores de afectación psicológica, 3.- Personalidad introvertida – emocionalmente inestable. 4.- Del relato, conflictivo familiar. Dada dichas conclusiones se advierte que no se subsume con lo requerido por el artículo 122°-B del código penal, puesto que para que se configure se necesita que la agraviada presente *algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual*. Lo que no se evidencia en el presente caso.

3.3 Siendo así, corresponde archivar el caso sobre este extremo, por no adecuarse a los elementos requeridos por el tipo penal de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo en su forma de violencia psicológica.

IV. DECISIÓN:

Por las consideraciones antes expuestas el Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, de conformidad a lo establecido por el inciso 1 del artículo 334 del Código Procesal Penal, modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, concordante con el inciso 2 del artículo 12° y 94° del Decreto Legislativo 052 de la Ley Orgánica del Ministerio Público **DISPONE:**

PRIMERO. - DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra LUIS ANTONIO SALAZAR ESTELA, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar previsto en el artículo 122-B, en su forma de violencia psicológica, en agravio de LILIANA LOYA CHAUPIS, en consecuencia, dispongo el archivo de la investigación.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a los sujetos procesales conforme a ley.

MINISTERIO PÚBLICO
ELIA GARAY BACILIO
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
2ª FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO



0200606450220200011800000

Ministerio Público
2ª FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
SGF

Dr. Elia,

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006064502-2020-1180-0 DEPENDENCIA : 2ª FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
ESPECIALIDAD : PENAL DISTRITO FISCAL : HUANUCO
F. INGRESO : 16/10/2020 12:33
MOTIVO INGRESO : VIOLENCIA FAMILIAR(30364) NRO. FOLIOS : 34
INFORME POLICIAL : 1080-20-V- MACREPOL-HCO
NUMERO DE OFICIO : 3960-2020-V MACREPOL-REGPOL
OBSERVACIONES :

DELITO(S) : LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTE)

IMPUTADO (S) : VIVANCO FABIAN KENYO SMELIN

AGRAVIADO (S) : ESPINOZA NARRO KENIA ÉLVIRA

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
ESPINOZA NARRO, KENIA ÉLVIRA					S.D.
2006044502-2017-180-0	26/07/17	ESPINOZA NARRO, VIRGINIA	DENUNCIADO	DNI 32288464	
2006060602-2012-103-0	28/02/12	ESPINOZA NARRO, CLAUDIA	IMPUTADO	DNI	
2006064802-2011-287-0	00/00/00	ESPINOZA NARRO, CLAUDIA ROXANA	DENUNCIANTE	DNI	
VIVANCO FABIAN, KENYO SMELIN					S.D.
2006010604-2018-843-0	00/00/00	VIVANCO FABIAN, JEFFERSON RUBEN	AGRAVIADO	S.D.	
2006064501-2015-356-0	19/03/15	VIVANCO FABIAN, KENYO SMELIN	IMPUTADO	DNI 48191644	
2006064801-2014-545-0	00/00/00	VIVANCO FABIAN, KARINA ROSARIO	DENUNCIANTE	DNI 45692766	
2006064801-2014-545-0	00/00/00	VIVANCO FABIAN, KENYO SMELIN	DENUNCIADO	DNI 48191644	

Recibido



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

CARPETA FISCAL: 2006064502-2020-1180-0

DENUNCIADO : Kenyo Smelin Vivanco Fabián.

DELITO : Agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

AGRAVIADA : Kenia Elvira Espinoza Narro.

FISCAL RESP. : Elia Garay Bacilio.

**NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

DISPOSICIÓN N° 01

Tingo María, veintiocho de octubre
del año dos mil veinte. -

I. VISTOS; La revisión de los actuados de la investigación seguida contra **Kenyo Smelin Vivanco Fabián**, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de Kenia Elvira Espinoza Narro; y
CONSIDERANDO:

I. HECHOS DENUNCIADOS

1.1.- Fluye de los actuados que el día 14 de octubre de 2020 siendo las 03:00 horas aprox., en circunstancias que la denunciante Kenia Elvira Espinoza Narro se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en el AA.HH. María Parado De Bellido Mz. A, Lt. 13 – Castillo Grande -Tingo María, momentos en que su expareja Kenyo Smelin Vivanco Fabián habría llegado en aparente estado de ebriedad y le habría insinuado para tener intimidad y al no lograr su propósito la habría insultado con palabras soeces y denigrantes para una mujer; por lo que, la denunciante solicitó apoyo policial.

II. ELEMENTOS DE JUICIO

2.1 Acta de intervención policial N° 346-2020-V-MACREPOL-HSMU/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/DUE-UNEME-TM, de fecha 14 de octubre de 2020, (fojas 08)

2.2 Acta de intervención policial N° 263, de fecha 14 de octubre de 2020, (fojas 09).

2.3 Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja, (fojas 16/20).

2.4 Declaración de descargo de Kenyo Smelin Vivanco Fabián, de fecha 15 de octubre de 2020, (fojas 23/24)

III. TIPO PENAL

El delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, se encuentra previsto y

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
ELIA GARAY BACILIO
FISCAL RESPONSABLE



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal (Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N.º 30819, publicado el 13 de julio de 2018)¹

IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. Que, para que se configure la violencia psicológica se requiere determinar la presencia o no de afectación psicológica, cognitiva o conductual, mediante una evaluación psicológica en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ente encargado de realizar pronunciamientos fundados en especiales conocimientos científicos amparado en instrumentos técnicos especializados que orienten la labor pericial
2. Es así que la denunciante Kenia Elvira Espinoza Narro, al poner en conocimiento los hechos materia de investigación, aseveró haber sido víctima de violencia psicológica por parte de su expareja Kenyo Smelin Vivanco Fabián, razón por la cual, se le citó para el día 15 de octubre de 2020 a las 09:00 am, a fin de que se presente a la Comisaría de Familia a recojer su cita psicológica; sin embargo, la agraviada no concurrió pese a estar válidamente notificada, conforme es de verse del acta de incomparecencia de fecha 15 de octubre de 2020, (fojas 29). Por lo que, al no existir instrumento técnico pericial, no se puede establecer si la denunciante presenta algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual.
3. Asimismo, la denunciante tampoco se concurrió a su declaración voluntaria a fin de esclarecer los hechos materia de denuncia, conforme es de verse del acta de incomparecencia de fecha 14 de octubre de 2020 (fojas 28).
4. En ese entender, considerando que las actuaciones del Ministerio Público están regidas por el *principio de objetividad*, el cual hace referencia a que en la etapa de la investigación preliminar debe actuarse bajo datos objetivos, ciertos y verificables a partir de los cuales se pueden elaborar hipótesis de trabajo, de tal manera que las diligencias o actuaciones fiscales inmediatas se encuentran orientadas a alcanzar ese mínimo probatorio necesario que de darse la configuración a un hecho punible se inicia una investigación. Debe existir dato cierto, aunque sea mínimo para investigar una denuncia; es decir, en el nuevo sistema penal, se requiere contar mínimamente con indicios razonables que permitan formar en el despacho fiscal una hipótesis de trabajo y con ello consolidar la teoría del caso que básicamente será sustentada en la etapa de juzgamiento de ser el caso.
5. En consecuencia, al no haberse acreditado la comisión del delito materia de investigación, se debe proceder a declarar que no procede formalizar

¹ Artículo 122-B, establece: "El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, (...)"



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

ni continuar con la investigación preparatoria y disponer el archivo de lo actuado.

V. DECISIÓN

Por lo antes expuesto, este Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del art. 334° del Código Procesal Penal, en concordancia con los art. 12° inc. 2 y 94° inc. 2 del D. Leg. N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público, y estando a los fundamentos antes señalados, **DISPONE:**

PRIMERO. - NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra **Kenyo Smelin Vivanco Fabián**, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de Kenia Elvira Espinoza Narro; en consecuencia, **ARCHÍVESE** los actuados conforme a ley consentida y/o confirmada que fuera la presente disposición.

NOTIFICAR a las partes vía telefónica, wasap o correo electrónico.



MINISTERIO PÚBLICO

ELIA GARAY BACILIO
FISCAL SECCIONAL TITULAR
2ª FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO



Ministerio Público
2º FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
SGF

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

ALIDAD : 2006064502-2020-1211-0 DEPENDENCIA : 2º FPPC-LEONCIO PRADO(NCPP)
ESO : PENAL
ESO : 21/10/2020 09:43 DISTRITO FISCAL : HUANUCO
O INGRESO : MINISTERIO PUBLICO NRO. FOLIOS : 19
RME POLICIAL :
ERO DE OFICIO : 3051-2020-MP-FPPA-4º DF-HCO
SERVACIONES :

DELITO(S) : LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTE)

IMPUTADO (S) : ROSAS GUTIERREZ RUBEN

AGRAVIADO (S) : ORTIZ GONZALES LOLA

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
ORTIZ GONZALES, LOLA			S.D.		
2005010102-2004-297-0	00/00/00	ORTIZ GONZALES, HERNAN	AGRAVIADO		
2005014501-2018-66-0	00/00/00	ORTIZ GONZALES, SANTOS	IMPUTADO	DNI 22961112	
2006010102-2003-256-0	07/05/03	ORTIZ GONZALES, LOLA	AGRAVIADO		
2006010103-2000-250-0	02/06/00	ORTIZ GONZALES, JOSE LUIS	IMPUTADO		
2006010104-2007-424-0	24/02/91	ORTIZ GONZALES, RAFAEL	AGRAVIADO		
2006010604-2007-997-0	00/00/00	ORTIZ GONZALES, JOSE LUIS	DEMANDADO		
2006010606-2008-5-0	00/00/00	ORTIZ GONZALES, LOLA	DENUNCIADO		
2006010606-2014-873-0	00/00/00	ORTIZ GONZALES, BEATRIZ MARIA	DENUNCIANTE	DNI 44756795	
2006010606-2014-873-0	00/00/00	ORTIZ GONZALES, BETRIZ MARIA	AGRAVIADO	DNI 44756795	
2006014501-2014-615-0	01/06/14	ORTIZ GONZALES, BEATRIZ MARIA	AGRAVIADO		
2006014501-2014-717-0	12/12/13	ORTIZ GONZALES, BEATRIZ MARIA	IMPUTADO		
2006014501-2014-717-0	12/12/13	ORTIZ GONZALES, LOLA	AGRAVIADO	DNI 00000000	
2006014502-2014-690-0	12/08/14	ORTIZ GONZALES, BEATRIZ MARIA	IMPUTADO	DNI 07387176	
2006014504-2012-399-0	12/08/12	ORTIZ GONZALES, JOSE LUIS	AGRAVIADO	DNI 44756795	
2006014505-2014-688-0	30/05/14	ORTIZ GONZALES, BEATRIZ MARIA	AGRAVIADO	DNI 07387176	
2006014505-2014-710-0	23/06/14	ORTIZ GONZALES, JOSE LUIS	DENUNCIANTE	DNI 25595616	
2006064501-2017-74-0	14/01/17	ORTIZ GONZALES, DAVID	AGRAVIADO	S.D.	
2006124501-2014-13-0	13/12/13	ORTIZ GONZALES, ABAIL	AGRAVIADO	DNI 07387176	
2006144500-2013-56-0	13/01/13	ORTIZ GONZALES, JOSE LUIS	AGRAVIADO	DNI 23020033	
2006144500-2020-670-0	05/01/20	ORTIZ GONZALES, LOLA		S.D.	

ROSAS GUTIERREZ, RUBEN

2005010102-2004-297-0	00/00/00	ROSAS GUTIERREZ, GILBERTO	IMPUTADO		
2005014501-2018-66-0	00/00/00	ROSAS GUTIERREZ, RUBEN	IMPUTADO	S.D.	
2006010102-2003-256-0	07/05/03	ROSAS GUTIERREZ, GILBERTO	DENUNCIADO		
2006010103-2000-250-0	02/06/00	ROSAS GUTIERREZ, GILBERTO	DENUNCIADO		
2006010104-2007-424-0	24/02/91	ROSAS GUTIERREZ, GILBERTO	DENUNCIADO		

CARPETA FISCAL : 2006064502-2020-1211-0.
DENUNCIADO : Ruben Rosas Gutierrez
DELITO : Agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.
AGRAVIADO : Lola Ortiz Gonzales
FISCAL RESP. : Elia Garay Bacilio

NO FORMALIZAR Y CONTINUAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN N° 03

Tingo María, veinticuatro de noviembre
del año dos mil veintiuno. -

I. ANTECEDENTES;

Con el estado de la presente investigación seguida contra RUBEN ROSAS GUTIERREZ, por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones contra de la mujer o integrantes del grupo familiar- afectación psicológica, en agravio de LOLA ORTIZ GONZALES; y, CONSIDERANDO:

II. FUNCIÓN PERSECUTORA. - El Ministerio Público, como titular de la acción penal pública, ante el conocimiento de una noticia criminis, tiene la obligación de recabar indicios y elementos de convicción necesarios que acrediten o desvirtúen la responsabilidad penal del investigado, así como verificar si el hecho constituye delito, si la acción penal a prescrito o no. De existir suficientes elementos de convicción e indicios razonables de la comisión del delito procederá a accionar penalmente contra el presunto responsable caso contrario dispondrá el archivo de la investigación preliminar.

III. HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN

3.1. Los hechos informados se contraen en que el 05 de enero de 2020 siendo las 15:00 horas aprox., en circunstancias que la denunciante Lola Ortiz Gonzales se encontraba en el interior de su restaurante ubicado a la altura del Paradero Monzón S/N - Tingo María, en compañía de su hermana Beatriz Ortiz Gonzáles (39) y su sobrino de seis meses, momentos en que su cuñado Ruben Rosas Gutierrez habría ingresado al restaurante a visitar a su menor hijo, cuando la denunciante pidió pañales y leche para el menor, éste le habría contestado diciendo que era una saca de plata, que toda la vida pedía para pañales y le habría amenazado con agredirle físicamente con patadas, instantes en que su sobrino Aldair la trató de defender, siendo empujado por el denunciado, y fue cuando la denunciante llamó a los vecinos y botó al denunciado de su restaurante, quien se habría retirado amenazandola con matarla y denunciarla.

PRIMER DESPACHO

3.2. Posteriormente el 05 de febrero de 2020 a las 11:00 horas aprox., el denunciado habría llegado a su domicilio llevándose a su hermana de nombre Beatriz y a su menor hijo, quienes estarían bajo su cuidado.

IV. SOBRE EL TIPO PENAL:

4.1. El artículo 122° B del Código Penal regula el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar de la siguiente manera: TIPO BASE: "El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, (...)".

V. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RECABADOS.

- 1). Acta de Denuncia Verbal N° 114, interpuesto por Lola Ortiz Gonzales, en contra de su cuñado Ruben Rosas Gutierrez, por el presunto delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. (obra a fs. 05).
- 2). Oficio N.° 531-2021-MP-IML-LP/TM, cursado por el Jefe Responsable de la Unidad de Medicina Legal de Tingo María, quien informa que la persona de Lola Ortiz Gonzales, no se ha hecho presente para su evaluación psicológica. (obra a fs. 24)

VI. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.

6.1. En el ámbito de los niveles de análisis que formula la teoría jurídica del delito para que mediante la utilización de los instrumentos conceptuales que ofrezca se pueda concluir en que un comportamiento resulta delictivo o no, el principio de legalidad penal se manifiesta vía la exigencia de tipicidad de la conducta materia de imputación. En este sentido, un comportamiento únicamente puede tenerse como típico y, por tanto, como penalmente relevante cuando se adecúa de manera exacta a la descripción que del supuesto delictivo se subsume en la ley penal.

6.2. Del análisis del tipo penal previsto en artículo 122-B del Código Penal, se exige que para que se configure dicho ilícito penal se requiere que el sujeto pasivo haya sufrido alguna afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108 - B.

6.3. Ahora bien, la agraviada Lola Ortiz Gonzales, al poner en conocimiento de los hechos materia de investigación, aseveró que el día 05 de enero de 2020, a las 15:00 horas aproximadamente, haber sufrido violencia psicológica por parte de su cuñado Ruben Rosas Gutierrez, para ello se requiere determinar la presencia o no de la afectación psicológica, mediante una evaluación psicológica en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses,

Jr. Elias Mabama N° 258-264-PP.JJ Tupac Amar
Tingo Ma

Escaneado con CamScanner

PRIMER DESPACHO

ente encargado de realizar pronunciamientos fundados en especiales conocimientos científicos amparado en instrumentos técnicos especializados que orienten la labor pericial. En el presente caso no será posible determinar dicha afectación psicológica por la inconcurrencia de la agraviado a pasar evaluación psicológica, pese a tener conocimiento para acudir al área de División Médico Legal I de Tingo María, a la cual no se hizo presente, como es de verse del oficio N.º 531-2021-MP-IML-DML-LP/TM, de fecha 11 de marzo del 2021, que obra a fs. 24.

6.4. Siendo así y al no contar con la pericia de valorización de la afectación psicológica, es imposible poder determinar si el hecho constituye delito o no, es decir, que no contaríamos con elementos indiciarios suficientes como para poder continuar con la investigación preparatoria. De allí que no cabe que el caso sea llevado a instancias judiciales para un eventual juzgamiento, no habiendo los requisitos que establece el artículo 336º del Código Procesal Penal; tampoco existe razón fundada para estimar que formalizando la investigación preparatoria se podrá obtener éxito en la investigación. Por tal motivo corresponde archivar el presente caso.

VI. DECISIÓN

Por lo antes expuesto, este Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del art. 334º del Código Procesal Penal vigente, en concordancia con los art. 12º inc. 2 y 94º inc. 2 del D. Leg. N.º 052 Ley Orgánica del Ministerio Público, y estando a los fundamentos antes señalados, **DISPONE:**

PRIMERO.- NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA en contra de **RUBEN ROSAS GUTIERREZ**, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar – en su forma de afectación psicológica, en agravio de **LOLA ORTIZ GONZALES**; en consecuencia **ARCHÍVESE** los actuados en tal extremo, conforme a ley consentida y/o confirmada que fuera la presente disposición.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la disposición a las partes procesales, con las formalidades de ley.

[Firma]
Fiscal Provincial Titular
2ª Fiscalía Penal Corporativa
Leoncio Prado

ANEXO 5
EVIDENCIAS

Revisando las carpetas fiscales archivadas del año 2018.



Revisando las carpetas fiscales archivadas del año 2019.



Revisando las carpetas fiscales archivadas del año 2020.

